



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Regulación vitivinícola

Guevara, Hector Fernando

1949

Cita APA: Guevara, H. (1949). Regulación vitivinícola.

Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios".
Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.

Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

ORIGINAL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Instituto de Política Económica

86607

"REGULACION VITIVINICOLA"

Héctor Fernando Guevara

I N D I C E

80007

	Pág.
ACLARACION	III
CAPITULO I - Reseña del desarrollo vitivinícola en el país: 1. Introducción de la vid en América Española y en la Argentina. Radicación en Mendoza y San Juan. Rápido desarrollo a fines del siglo XIX y principios del actual.- 2. Importancia de la industria.	1
CAPITULO II - Crisis vitivinícolas: 1. Caracteres comunes que presentan las crisis vitivinícolas.- 2. Primera crisis (principio de siglo).- 3. Segunda crisis: 1914-18.- 4. Tercera crisis: 1929-34.- 5. Sanción de la primera ley nacional regulatoria.	7
CAPITULO III - Aplicación de la ley N° 12.137: 1. Organización de la Oficina de Estadística.- 2. Compra de uva.- 3. Adquisición de excedentes de vino y préstamos con garantía de prenda agraria.- 4. Extirpación de viñedos.- 5. Concertación de convenios con las provincias productoras.- 6. Fijación de términos de vendimia.- 7. Impuesto a las nuevas plantaciones.- 8. Financiación.- 9. Resultados.	34
CAPITULO IV - Reforma de la Ley N° 12.137: 1. Necesidad de reformar la ley N° 12.137.- 2. Sanción de la Ley N° 12.355	57
CAPITULO V - Aplicación de la ley N° 12.355: 1. Adquisición de viñedos.- 2. Comisión Administradora de las Tierras Fiscales de la ley 12.355.- 3. Plan regulador de 1938.- 4. Compra de vinos; stock regulatorio.- 5. Contribución en especie.- 6. Construcción de bodegas regionales.- 7. Estaciones fraccionadoras.- 8. Sociedades cooperativas.- 9. Exportación.- 10. Propaganda.- 11. Expendio en envases indivisibles.- 12. Financiación en Inversiones.	63
CAPITULO VI - 1. Disolución de la Junta Reguladora de Vinos.- 2. Resultados de la regulación vitivinícola.	98
CAPITULO VII - 1. Análisis de las objeciones y críticas efectuadas a la política regulatoria: a) destrucción de uva; b) extirpación de viñedos; c) derrame de vinos.	108
APENDICE - La industria vitivinícola en cifras.- Texto de la ley N° 12.137.- Texto de la ley N° 12.355.- Mensaje del P. E. enviado al H. Congreso al remitir el proyecto de ley de regulación vitivinícola.- Informe de los representantes de los bancos oficiales en la comisión especial de inspección y fiscalización de compras de viñedos.	124

80867

A C L A R A C I O N

Para realizar el presente trabajo de investigación he acudido a las siguientes fuentes:

- a) "Tratado de Enología" por Gaudencio Magistocchi.
- b) "Análisis del problema vitivinícola" por Héctor C. Liaudat.
- c) "El problema vitivinícola" por Alejandro Bunge.
- d) Memorias de la Junta Reguladora de Vinos, años 1935, 1936, 1937, 1938, 1939, 1940, 1941 y 1942.
- e) Boletín Informativo de la Junta Reguladora de Vinos, años 1935/1943.
- f) Diarios de Sesiones de las H. Cámaras de Senadores y Diputados de la Nación.
- g) Memoria de la Dirección General de Vitivinicultura, año 1947.
- h) Artículos periodísticos y publicaciones varias.

El texto de los capítulos III y V, que se refieren al cumplimiento de las leyes 12.137 y 12.355, ha sido tomado, en gran parte, de las memorias de la Junta Reguladora de Vinos, en razón de que el contenido de éstas es el único elemento completo de estudio que existe sobre la materia.

Buenos Aires, Marzo de 1949.

(Signature)

RESEÑA DEL DESARROLLO VITIVINICOLA EN EL PAIS

1. Introducción de la vid en América Española y en la Argentina. Rápidación en Mendoza y San Juan. Rápido desarrollo a fines del siglo XIX y principios del actual.- 2. Importancia de la industria.

--o--

1. La vid no se cultivaba en nuestro continente antes del descubrimiento. Su introducción fué hecha por los españoles, quienes al poblar los territorios que colonizaban traían consigo, de su país, plantas y animales domésticos desconocidos en estas regiones.

La primera alusión que se tiene sobre la viña, aparece en los relatos sobre la conquista del Perú, donde, sin duda, se inició el cultivo de aquélla. Posteriormente se la encuentra en Chile y más o menos en la misma época -fines del siglo XVI- es introducida en Cuyo.

Si bien resulta difícil precisar la fecha en que tomó alguna importancia el cultivo de la vid en las regiones que hoy pertenecen a la República Argentina, hay referencias de que en la mitad del siglo XVIII existían en la provincia de San Juan plantaciones de viña. (1)

El censo agrícola practicado en 1786 dió, en cuanto a la viña, las siguientes cifras que son las primeras conocidas sobre la extensión cultivada en Mendoza: (2)

Domingo Guevara	10.000	plantas
Martín Guevara	5.000	"
Juan José Guevara	4.000	"
José Rojas	11.500	"
Domingo García	3	cuadras
Marcelo Rodríguez	2	"
Gregorio Alvarez	2	"
José D. Coria	1 y $\frac{1}{2}$	"
Convento de San Agustín	40	"
Convento de Santo Domingo ..	3	"
Padres Bethelimitas	5	"

La última inspección practicada en tiempos de la colonia, en 1784, reveló la existencia de más de 8.000 arrobas de vino, cantidad que resulta bastante elevada si se relaciona con la población de la ciudad de Mendoza que no llegaba a los 1.500 habitantes en 1777.

(1) Nicolás Larrain "El País de Cuyo".

(2) Junta Reguladora de Vinos "Censo de Viñedos", 1936.

La vid, traída de Chile, "se extiende a la vera del convento, y en la vecindad de sus claustros solariegos se establecen las primeras bodegas y destilerías, que conservaron al través de los años la tradición y el prestigio del buen vino cuyano". (1)

Durante la primera mitad del siglo pasado, la extensión de viña se mantuvo estacionaria a causa del reducido aumento de la población y la falta de estabilidad política que demoró el desarrollo económico del país. En 1869 se calculaba la extensión cubierta de viña en Mendoza y San Juan en 500 hectáreas; en el resto del país su cultivo, con fines económicos, era desconocido.

A partir de entonces (1869), ayudado por el aporte inmigratorio, comienza el extraordinario desarrollo de los cultivos y el progreso de la industria, la cual, a pesar de las serias crisis sufridas, ha mantenido un alto nivel de superación, pudiendo presentar hoy productos elaborados que abastecen íntegramente el consumo nacional y resisten con ventaja la comparación de similares extranjeros, a pesar de que éstos cuentan con la experiencia acumulada durante siglos.

La zona de irrigación de las faldas de la cordillera andina, es excepcionalmente apta para el cultivo de la viña, por su clima seco y de sol radiante, por la riqueza y composición de su suelo, de aluvión, arcillo-arenoso y en gran parte ripioso, lo que hacen a las tierras muy permeables e indicadas para el buen desarrollo de las cepas, y si a ello se agrega el beneficio del riego con la abundante agua producto de los deshielos, formando ríos que arrastran gran proporción de materias fertilizantes, se reúnen condiciones ideales para el éxito de ese cultivo, que se encuentra por tales razones de ambiente y terreno, menos expuesto que en otras regiones al ataque de enfermedades y parásitos, y alcanza altísimos niveles de producción. Estas circunstancias explican, en parte, el rápido desarrollo de la industria, paralelo al aumento desordenado de las plantaciones, como puede observarse en el cuadro siguiente:

(1) Gaudencio Magistocchi "Tratado de enología".

Superficie cultivada con vid en
la provincia de Mendoza

Año 1890	6.394	hectáreas
" 1895	13.489	"
" 1900	19.694	"
" 1905	23.561	"
" 1910	49.966	"
" 1915	57.900	"
" 1920	71.649	"
" 1925	78.871	"
" 1930	98.439	"
" 1935	100.619	"

Con respecto al ritmo del crecimiento del área plantada, H. C. Liaudat, en su informe titulado "Análisis del problema vitivinícola", publicado en 1934, formula las siguientes apreciaciones que reproducimos para dar idea del exagerado desarrollo de las plantaciones en relación al aumento de la población y las causas que la determinan.

Dice Liaudat: "La falta de estadísticas respectivas impide hacer un estudio detallado de la marcha de las plantaciones en todo el país. Empero es posible fijar en forma breve cuales han sido sus principales tendencias.

"Según las informaciones que se poseen, en 1887 el área de los viñedos de San Juan era muy superior a la de Mendoza. Pero pronto se invirtieron los términos, debido a la llegada del ferrocarril a esta última provincia y a sus excepcionales condiciones naturales. Mendoza vió crecer sus viñedos de 4.700 hectáreas en 1887, a 21.300 hectáreas en 1901, o sea algo más de 1.100 hectáreas por año.

"Se detiene entonces el ascenso, debido a la primera crisis, pero tan pronto como se sale de ella se reinician las plantaciones con un ritmo vertiginoso, pues en diez años crecen en más de 32.000 hectáreas, es decir 3.200 hectáreas cada año.

"De 1915 a 1923 el movimiento se atempera, para recobrar luego su anterior vigor, de manera que en los cinco años que corren de 1923 a 1928 se registra un incremento de 16.500 hectáreas. Desde entonces y a raíz de la crisis actual (1), los cultivos nuevos han sido escasos, alcanzando no obstante a 2.200 hectáreas en el quinquenio 1929-1933, de los cuales 1.700 corresponden a los dos primeros años.

(1) Se refiere a la crisis de 1934.

"En San Juan, las cosas no pasaron de mejor manera. Pero debe destacarse que el auge de las plantaciones ocurrió precisamente en el período 1915-23, esto es, cuando Mendoza atravesaba por una gran crisis. ¿Cómo explicar este hecho? Muy simplemente: en Mendoza con descuido de las demás zonas, debido a su posición prominente, se tomaron diversas medidas para impedir la baja de precios. La financiación se hizo mediante el aumento de impuestos y la creación de contribuciones a la Cooperativa Vitivinícola, alentándose así la industria sanjuanina por la ventaja que le significaba estar libre de esas cargas. Posteriormente, el aumento de los viñedos en San Juan fué progresivo para detenerse en los años recientes.-

"Los viñedos de Río Negro y Neuquén, en cambio, han adquirido importancia recién en los últimos años, a favor de las obras de riego, de las ventajas que les acuerda el actual régimen impositivo y del plan de emergencia puesto en práctica en Cuyo a principios de 1930 por las Sociedades Vitivinícolas. De 2.400 hectáreas en 1925 pasaron a 5.900 hectáreas en 1929 y 9.700 hectáreas en 1933.

"Cabe destacar este segundo ascenso de 3.800 hectáreas (casi 70 %) operado justamente en años críticos para las provincias de Cuyo y en momentos en que actuaban las sociedades aludidas.

"En cuanto a los cultivos de vid existentes en las demás regiones, puede decirse que su crecimiento ha sido de mucho menor intensidad que en las zonas analizadas; y que, probablemente, hubiera sido menor aún, a no ser el aumento de impuesto verificado en Mendoza y San Juan y la creación de gravámenes al consumo en las demás provincias, con tasas protectoras de la industria local en algunos casos, hechos que redujeron la competencia de vinos cuyanos a términos muy precarios."

En lo referente a las variedades cultivadas, las viñas que existían en Mendoza y San Juan hasta el año 1880, eran todas las traídas de España y conocidas con los nombres de cereza, criolla, torrontel, Pedro Giménez y moscateles, que producían uvas especialmente aptas para el consumo de mesa y de las cuales se elaboraban también buenos vinos. Pero las variedades llamadas francesas (pinot, cabernet, sauvignon, malbeck, verdot, etc.) importadas después de esa fecha, es-

pecialmente destinadas a la vinificación y que producían los famosos vinos de Champaña, Burdeos, Borgona, Medoc., etc., se difundieron rápidamente y constituyen el 80 % del viñedo argentino actual.

2. Importancia de la industria. En 1934, la República Argentina, por la superficie plantada con viña, ocupaba el noveno lugar dentro del conjunto de países que cultivan la vid, según puede verse a continuación: (1)

1 Francia	1.505.000	hectáreas
2 España	1.382.000	"
3 Italia	959.000	"
4 Argelia	399.000	"
5 Portugal	350.000	"
6 Rumania	319.000	"
7 U.R.S.S.	252.000	"
8 Hungría	214.000	"
9 Argentina	150.000	"
10 Grecia	150.000	"
11 Bulgaria	110.000	"
12 Chile	96.000	"

Al producirse la última crisis, la importancia de la industria dentro de la economía nacional, estaba dada, en síntesis por las siguientes referencias, citadas por H.C. Liaudat en el informe señalado, que ponen de relieve su magnitud: "Alrededor de 500 millones de pesos invertidos: \$ 350 millones en capital y trabajo incorporado a la tierra para la formación de los viñedos, y \$ 150 millones en construcciones. No menos de 600.000 toneladas de tráfico ferroviario y cerca de \$ 30 millones abonados anualmente a las empresas en concepto de fletes, sin contar el transporte indirecto para el abastecimiento de las regiones vinícolas. Una producción cuyo valor de cambio ha excedido en oportunidades de \$ 200 millones, contribuyendo al mantenimiento de las finanzas en el país, nacionales y provinciales, con más de \$ 40 millones. Y, finalmente, la economía de 700.000 habitantes que pueblan dos provincias importantes, Mendoza y San Juan, y un territorio en pleno desarrollo, Río Negro, se encuentra librada casi por entero a sus alternativas, mientras otras zonas tienen también en ella una de sus principales fuentes de vida."

(1) No se incluye en esta nómina a EE.UU. de Norteamérica debido a que la vigencia de la Ley "Seca" (de enero de 1920 a diciembre de 1933)

Si importante es la vitivinicultura argentina por su incidencia en la economía general del país, no lo es menos bajo otros aspectos. En primer lugar debe destacarse el cuidado y la dedicación de los propietarios a las plantaciones, excepcionales, por la técnica empleada en todo su desarrollo, desde la elección de la variedad a cultivar hasta el tratamiento oportuno y costoso que impida la propagación de graves enfermedades a la planta, pudiéndose afirmar que ni en Europa ni en América, existen tan grandes extensiones ininterrumpidas de plantaciones vitícolas como las de Mendoza, donde es posible contemplar propiedades con superficies de hasta un mil hectáreas de magnífica viña perteneciente a un solo dueño, que se extienden sin solución de continuidad delante de nuestra vista.

Asimismo, algunas bodegas argentinas, se hallan a la par o por encima de sus similares extranjeras, tanto por la capacidad de vasija como por la cantidad y calidad de vino que elaboran anualmente; por el carácter monumental de sus edificios y por la maquinaria moderna instalada. Uno de los establecimientos de Mendoza, cuenta, por ejemplo con varios cuerpos que ocupan distintas manzanas, unidas por medio de un amplio túnel subterráneo de algunos centenares de metros de largo, por donde se realiza toda la circulación entre los dos cuerpos más importantes de la bodega, y a los cuales separa una avenida de intenso y continuo tránsito.

:

Simultáneamente con la ampliación de la superficie cultivada, aumenta la importancia de la industria en todos los órdenes, razón por la cual cualquier perturbación o tropiezo que sufre no puede dejar indiferente a los poderes públicos.

En los capítulos siguientes conoceremos las causas de la última crisis -la más grave- que afectó a la industria vitivinícola y las medidas gubernamentales que se adoptaron para que retomara nuevamente, como ha sucedido, su cauce de progreso constante, y cuyo prestigio y prosperidad redundan en el mayor bienestar de los habitantes que viven en las privilegiadas regiones donde dedican sus afanes al noble cultivo de la vid.

CRISIS VITIVINICOLAS

1. Caracteres comunes que presentan las crisis vitivinícolas.- 2. Primera crisis (principios de siglo).- 3. Segunda crisis: 1914-18.- 4. Tercera crisis: 1929-34.- 5. Sanción de la primera ley nacional regulatoria.

--o--

1. La vitivinicultura argentina ha atravesado durante su desarrollo por tres crisis perfectamente definidas: 1901-05, 1914-18 y 1929-34, las cuales tuvieron su origen en factores en gran parte análogos.

Tales factores fueron, en primer lugar, el aumento rápido y desproporcionado de las plantaciones de vid a que se inclinaban los propietarios de tierras irrigadas en Mendoza y San Juan, cultivadas hasta entonces con trigo y alfalfa y que habían dejado de ser negocios retributivos desde poco después de la llegada del ferrocarril en 1885. En efecto, convenía más importar la harina que se producía más barata en el litoral, en tierras de menor precio y donde los cultivos de trigo sujetos sólo a la acción de las lluvias no requieren el gasto y la constante atención que resultan tan costosas en las tierras donde se hace necesario el uso de la irrigación con su complicado sistema de diques, canales, acequias, etc., y el empleo de personal entendido en tal clase de trabajos.

En cuanto a la alfalfa que se cultivaba en vastas extensiones, se dedicaba al pastoreo y engorde de ganados, que en grandes arreos era exportado a Chile durante el verano, única época en que era posible entonces el paso por la cordillera. Este negocio fué también declinando por causas parecidas: el ganado, de mejor calidad que el que se criaba en Mendoza, se comenzó a traer, ya preparado, por ferrocarril desde Córdoba y el litoral, donde la ganadería se había perfeccionado y se engordaba también a menor costo que en los alfalfares de irrigación.

Las circunstancias y la ley natural del progreso, llevaban pues a los esforzados cuyanos a evolucionar, adaptando sus valiosas y ricas tierras a cultivos intensivos y más en armonía con las exigencias del medio y de la época: viñedos, árboles frutales, olivos, hortalí-

zas, etc., con miras a su ulterior industrialización. Se prestó preferente atención a la vitivinicultura, que con el rápido desarrollo del país y el aumento de su población intensificada por una constante afluencia inmigratoria, en su mayoría italianos y españoles, grandes consumidores de vino, ofrecía promisoras perspectivas para la colocación fácil de una fuerte producción y el paralelo desarrollo de una nueva y sólida industria nacional.

El éxito obtenido por algunos pioneros que se iniciaron con viñedos de relativa importancia, el alto índice de producción obtenido, debido al clima seco y luminoso y los beneficios del riego y por sus perfeccionados sistemas de implantación y cultivo, en espalderas con maderas duras y alambre, que hacían aprovechar al máximo las tierras, dando al conjunto uniformidad y rendimiento superiores a los de los viñedos europeos, fueron entusiasmando a todos con la consecuencia de un aumento violento de las cosechas. Esta corriente de optimismo se vió intensificada por el uso y abuso del crédito que los bancos particulares y oficiales, confiados en el progreso del país, estimulaban en toda forma.

Este uso inmoderado del crédito, vino a constituir así otra de las causas que habían de ir incubando las futuras crisis, en especial las dos últimas. La facilidad con que se otorgaban los préstamos, hizo que la gran mayoría de las nuevas plantaciones se financiaran con dinero prestado por los bancos a un alto interés, 8 ó 9 %, contra documentos comerciales de vencimiento a corto plazo, operaciones que se iban renovando, pero que se restringían de golpe apenas se insinuaba una situación dudosa o poco favorable, que coincidía precisamente con una producción y oferta excesiva de uvas y vinos en el mercado. Llegado este caso, no tardaban en dejarse sentir sus efectos, aumentando la desconfianza y la paralización de los negocios con todo el séquito de desorientación comercial y consecuentes liquidaciones.-

A estos factores que preparaban el colapso se sumaba por último, la circunstancia de que gran parte de los nuevos plantadores carecían de bodegas de elaboración, con lo que se iba originando un desequilibrio entre la producción y la capacidad de vasija necesaria para elaborar y guardar los vinos, lo que dejaba a los propietarios de vi-

ñedos desarmados en épocas de abundancia de ofertas de uva, quedando librados a la buena voluntad o a las posibilidades de los bodegueros para adquirir el fruto a precios irrisorios y que, a veces, cosechaban con gran retardo uvas sobremaduras que habían perdido gran parte de su peso en perjuicio del viñador.-

Este hecho de los viñadores sin bodega constituirá siempre un peligro para el desenvolvimiento normal de la industria, que en otros países tradicionalmente vitivinícolas, no se presenta con los mismos caracteres, como ocurre en Francia, Italia, etc., en donde no existen por lo pronto grandes viñedos, como entre nosotros, en poder de un solo propietario sin bodega, sino que la enorme extensión de sus viñas, se encuentra en general muy subdividida y en manos de pequeños propietarios poseedores de su respectiva bodega de elaboración; allí se negocia más con el vino que con el fruto del viñedo. Se puede así efectuar una elaboración más cuidada y al contar con bodega propia, el productor está siempre en condiciones de cosechar a tiempo y en buena sazón sus uvas que, convertidas en vino, puede esperar mucho tiempo para su venta, sin crear la situación angustiosa y cáctica que se ocasiona por el cúmulo de ofertas en un momento dado, de un fruto perecedero cuya cosecha y elaboración no está sujeto a demoras.

En las primeras épocas de nuestra incipiente viticultura, las explotaciones estaban constituidas por pequeños viñedos que contaban todos con su respectiva bodeguita, pero entonces era más fácil construirlas, pues además de la mano de obra y de los materiales sumamente baratos, la vasija no era costosa ya que se empleaban preferentemente cubas de álamo o de algarrobo del país y hasta grandes botijas de barro cocido.

La valiosa y eficiente maquinaria actual no existía, moliéndose la uva pisada con los pies en rústicos lagares de cuero crudo. Todo el resto del trabajo se hacía a mano. Los poderosos motores y demás elementos, como las moledoras, bombas, refrigeradoras, prensas, pasteurizadoras, correctores de mostos, etc. que ahora son indispensables con el enorme perfeccionamiento de la difícil y delicada técnica de la elaboración, resultan costosísimos, así como los toneles de roble importados de Europa o la construcción de las grandes pi-

letas de cemento armado. Ello explica que los plantadores de viña en momentos de auge de todos los negocios y no creyendo tener inconvenientes para la venta futura de sus uvas a los bodegueros que también ampliaban su capacidad de vasija, descuidaran o prescindieran de la construcción de sus respectivas bodegas que iban a echar de menos en los momentos de depresión.

En resumen, he aquí las tres causas principales de las sucesivas crisis vitivinícolas:

a) desarrollo inmoderado de las plantaciones de viña, ocasionadas por el optimismo que crean factores de general prosperidad y buenos precios en una época determinada;

b) la existencia de numerosos viñedos que cubren grandes extensiones, en poder de propietarios que no cuentan o no han construido las bodegas necesarias para elaborar sus uvas y almacenar sus vinos;

c) uso excesivo del crédito, que conduce al pánico y liquidaciones violentas cuando declina la curva, dificultando toda solución de urgencia, serena y acertada.

2. Primera crisis (principios de siglo). La primera crisis vitivinícola se manifestó en 1901 originada, al igual que las restantes, por desequilibrio entre la oferta y la demanda del producto, extendiéndose su duración hasta 1905.

Esa diferencia entre la oferta y la demanda tuvo como causa la gran cantidad de nuevas plantaciones, cuya producción superó ampliamente el consumo normal de aquella época. Puede aceptarse que la superficie plantada alcanzaba a más de 30.000 hectáreas.

En esta crisis "la técnica de la industria era muy deficiente y a ese aspecto técnico fué al que se le dió mayor importancia y el que constituyó el objeto del estudio de la Comisión que presidió el químico Dr. Pedro N. Arata". (1)

(1) Alejandro Bunge "El problema vitivinícola", pág. 112.

"El correctivo surgió espontáneo, por la paralización que sufrió el cultivo de los viñedos y el crecimiento de la población. Las medidas de gobierno se circunscribieron a la supresión del impuesto nacional de \$ 0,02 el litro y a la sanción de la ley de vinos N° 4363, medidas ambas que recién tuvieron efecto en 1904, cuando la situación ya había comenzado a mejorar". (1)

3. Segunda crisis: 1914-18. Desde que se inició la recuperación económica de la industria al finalizar la primera crisis, aumentaron las plantaciones a un ritmo vertiginoso, sobre todo en Mendoza donde el área plantada creció durante el decenio 1905-14 en más de 33.000 hectáreas. La superficie total en Mendoza y San Juan superaba las 70.000 hectáreas al manifestarse la crisis en 1914.

En este año concurrieron, para provocar la crisis que entonces se inició, los tres factores que hemos mencionado antes: a) desarrollo inmoderado de las plantaciones; b) situación de los viñateros sin bodega y c) uso excesivo del crédito.

Los seis u ocho años anteriores a 1914 fueron de bienestar general y de gran prosperidad en el país. Tal circunstancia, de la que también participó la vitivinicultura, hizo que en ese período se plantara una gran extensión de viña nueva, sobre todo en Mendoza que disponía de más agua para riego y contaba con mayor extensión de terrenos con alfalfares, en su mayoría aptos para aquel cultivo.

Como la vid demora de cuatro a cinco años para entrar en plena producción, en 1914-15 se sumaron aquellos miles de hectáreas de viñedos que entaron en el apogeo de su rendimiento con una cosecha superabundante, aumentando la oferta y desvalorizándose el fruto, y en consecuencia el precio del vino en forma vertical. Contribuyó a acentuar la crisis y el malestar, el estallido de la primera guerra mundial que al sorprender por su magnitud, repercutió en todos los sectores, sembrando desconfianza y desorientación, afectando el crédito y

(1) H.C. Liaudat, op.cit., pág.71.

la regular marcha de los negocios. La corriente inmigratoria se cortó por completo, amenazando interrumpir el ritmo de aumento de consumo de vinos.

La uva llegó a venderse hasta cincuenta centavos el quintal y el vino de traslado de 3 a 5 centavos el litro. Gran cantidad de uva quedó en las parras sin cosecharse.

El Gobierno de Mendoza afrontó la crisis echando mano de todos los recursos posibles, pero como el mal era grave y profundo, y ante la necesidad de buscar la forma de regular el mercado, proyectó distintas medidas que sancionó la legislatura bajo la forma de leyes que arbitraban los medios que se creyeron más conducentes para la solución del problema.

En primer lugar fué dictada la ley N^o 645 (noviembre de 1914) autorizando al Poder Ejecutivo para adquirir en licitación; a) hasta quinientos mil hectólitros de vino genuino por el precio máximo de seis centavos por litro, y b) el fruto de diez y ocho mil hectáreas de viña al precio máximo de 250 pesos por hectárea. Por ley N^o 655 de enero de 1915 se limitó la cantidad de uva que podía adquirir el P.E. al fruto de doce mil hectáreas de viña.

Posteriormente, en 1916, fué sancionada la ley N^o 703, la cual ordenaba, en primer término, el levantamiento de un censo de viñedos, bodegas, vinos y vasijas, el que se realizó de inmediato permitiendo que las demás medidas a adoptarse reposaran sobre estadísticas precisas.-

Se creaba una patente de ocho pesos por hectólito de vino elaborado y otra de seis centavos por cada kilo de uva, que no fuera de mesa y que saliera de la provincia. Los recursos así obtenidos se destinaban para acordar una prima de ocho pesos por hectólito a toda sociedad cooperativa vitivinícola, por vino que expediera, y que se constituyera en la Provincia dentro de cierto plazo siempre que elaboraran como mínimo un millón de hectólitros. Establecía la ley, además, la prohibición de efectuar nuevas plantaciones de vid que no se hiciera sobre pié americano resistente a la filoxera. Con esta última medi-

da se tendía, aparte de la defensa contra la posible invasión de la mencionada plaga, a poner un serio obstáculo a las nuevas plantaciones. La patente de seis centavos por kilo a la uva de vinificar que se enviara fuera de la provincia, se establecía con el propósito de evitar la elaboración de vinos que con esas uvas se efectuaba en los centros de consumo, prestandose a elaboraciones defectuosas y a manipuleo y estiramientos que comprometían la calidad y el prestigio del producto. Se destinaba su importe también a primas para las Cooperativas.

Sobre tales bases, se formó en 1916 y entró a funcionar, la "Compañía Vitivinícola Mendoza, Sociedad Cooperativa Limitada", por acciones, que engrosaba su capital además con una contribución de sus socios de un centavos por litro de vino expendido y las comisiones que bodegueros y viñateros pagaban a la Sociedad por su intervención en todas las operaciones.-

Según el artículo 5° de sus estatutos, el objeto de la Sociedad era:

- a) la defensa de los intereses relacionados con la industria vitivinícola;
- b) estimular por todos los medios a su alcance el perfeccionamiento en la elaboración de los vinos y selección de los viñedos;
- c) propender a la regularización del comercio del vino y valorización de él y regularizar y mejorar los precios de las uvas en relación a su clase y cultivo, estimulando y fomentando el comercio de uvas de mesa;
- d) perseguir la falsificación y los fraudes;
- e) contribuir eficazmente a que los vinos del país gocen del crédito que merecen;
- f) facilitar el adelanto de la industria en general y de cada establecimiento vinícola en particular.
- g) obtener de las autoridades nacionales y provinciales y de las Empresas de Ferrocarriles las mayores facilidades para los fines mencionados;
- h) fomentar por todos los medios posibles la exportación de los vinos a los mercados extranjeros y a los puertos francos del Sud de esta República;
- i) propender a la implantación de industrias derivadas o relacionadas con la vitivinicultura.

Por su parte el artículo 6° decía que "para la consecución de los fines señalados en el artículo anterior, la Sociedad podrá realizar todo el negocio que se refiera a vinos, uvas y productos derivados; comprar y vender bienes raíces o muebles destinados a los objetos de la Sociedad; realizar toda clase de operaciones bancarias; solicitar préstamos y adelantos de dinero sobre propiedades y mercaderías, especialmente sobre vinos, uvas y demás productos; arrendar o construir edificios para bodegas y depósitos; fabricar o adquirir vajillas, útiles de bodegas y productos enológicos para proveer a los asociados, y hacer en fin, toda clase de negocios relacionados con la elaboración y el comercio de vinos y uvas de mesa".

La sociedad fué gobernada por un Directorio compuesto de destacados productores elegidos por la Asamblea, que desenvolvía su acción mediante el control de un Consejo Consultivo.

La Cooperativa aplicó todas las medidas previstas por la ley; adquirió uvas y vino, como recurso de emergencia para descongestionar el mercado, y como solución de carácter ya más decisivo, procedió a regular la oferta de vinos ajustándola a las necesidades del consumo, para lo cual retenía los excedentes de vino en poder de sus asociados, que adquiriría de los mismos a precios de costo, permitiendo sólo las salidas necesarias para satisfacer la demanda, fijando a cada bodeguero cuotas de retención y venta en proporción a la producción de cada uno y al promedio de sus ventas anteriores.

El procedimiento aplicado por un Directorio capaz y compuesto por los principales interesados, dió buen resultado y en poco tiempo consiguió ir normalizando la situación y consolidando la posición de la sociedad que llegó a constituir una entidad realmente poderosa, ya que estaba integrada por la casi totalidad de los viñateros y bodegueros de Mendoza. Pero al adquirir tan enorme gravitación e influencia, comenzó a ser muy combatida. Se la acusó de tender a un monopolio, y al conjugarse también intereses divergentes, en ocasión de producirse un cambio de gobierno en la provincia, fué intervenida la Sociedad en el año 1919, procediéndose a su liquidación.

Una buena parte de la opinión juzgó equivocada la liquidación de ese organismo pues en realidad se conceptuaba que la actuación de la Cooperativa ante un problema magno y muy difícil, había sido acertada dentro de lo posible, obteniendo un éxito grande al conseguir el equilibrio entre la oferta y la demanda, mejorando precios y ofreciendo para el futuro una acción promisoría mediante la adopción de nuevas iniciativas tendientes al perfeccionamiento y defensa de la industria en sus distintos aspectos, como ser la lucha contra las plagas, aumento de la capacidad de vasija, mejoramiento de la calidad, etc., tarea que era factible encauzada por una entidad bien organizada y que contaba con recursos que se incrementaban día a día.

El hecho es que mediante la acción de dicho organismo, se logró, en aquella época, restablecer el equilibrio y estabilizar momentáneamente la industria, viéndose auxiliado, es verdad, por el mejoramiento de la situación económica general del país, al aumentar al demanda de vinos paralelamente al valor de las carnes, cereales y demás productos exportables, que al culminar la guerra europea, pudo ir colocando en el exterior a precios remunerativos.

Es claro que la forma en que se atacó la crisis, tanto la de 1914 como después la de 1930, adolecía del grave defecto de afrontarlas con criterio circunstancial y local, en lugar de encararlo como problema de orden nacional, como hubo por fin que hacerlo al dictarse las leyes nacionales de unificación de Impuestos Internos y de regulación vitivinícola en 1934 y 1937.

Pero tal posición -pretender solucionar las crisis en forma parcial- se explica porque en 1914 la industria vitivinícola no había adquirido aún toda la importancia y desarrollo que la hiciera gravitar en forma y grado tal como para interesar a la opinión de todo el país y exigir una colaboración que habría de concretarse en sacrificios financieros a cargo de la Nación. Fué por eso, y ante el angustioso requerimiento de los productores y de la opinión pública y la urgencia de detener una caída y un pánico en los negocios que habrían conducido a convocatorias y liquidaciones de infinidad de esforzados produc-

tores de la más importante, por no decir la única industria de la Provincia, con todo el séquito de consecuencias que es fácil prever, que el Gobierno de Mendoza, se decidió a adoptar sin dilación las medidas más a su alcance para evitar tal catástrofe, sin pretender que se iba a dar una solución completa y definitiva al problema.

Ello es lo que nos induce pues a juzgar con espíritu ecuaníme la forma en que se afrontó la honda crisis de 1914 y después la de 1930, estimando que las sociedades vitivinícolas actuaron con la prudencia y acierto posibles, salvando en la mejor forma situaciones de emergencia e impidiendo la caída de muchos viñadores y bodegueros, que, al crear en pocos años con singular esfuerzo y sacrificio, animados de sano optimismo, una nueva e importante industria que constituía la base de la economía de la provincia, no podían ser abandonados en momentos de grave peligro, sin comprometer el bienestar general y la tranquilidad social. Pudo así la vitivinicultura seguir desarrollándose y perfeccionándose a la par del crecimiento y progreso rápido de todo el país, aun a riesgo de naturales detenciones y sacudimientos futuros, hasta adquirir el volumen y personería suficientes para que el Estado Nacional considerara de su deber prestarle amplio apoyo coadyuvando a la solución más permanente de sus problemas y dificultades, como lo hizo en 1934.

4. Tercera crisis: 1929-34. La tercera y última crisis vitivinícola se inició en 1928, extendiéndose su duración con algunas alternativas hasta la sanción, en diciembre de 1934, de la ley N° 12.137 de regulación vitivinícola.

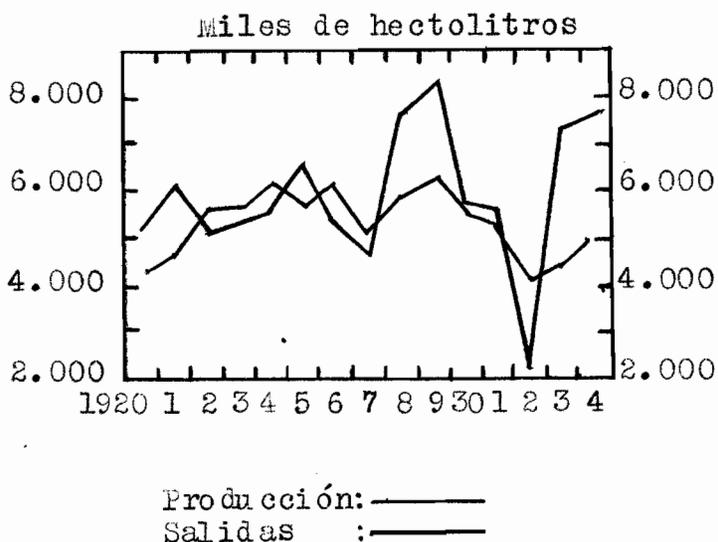
En dicho año, a pedido del Ministro de Agricultura, el técnico de la oficina de investigaciones económicas del Banco de la Nación Argentina, Don Héctor C. Liaudat, preparó un informe sobre la situación de la industria vitivinícola, cuyas conclusiones sirvieron de base para el proyecto de ley regulatoria remitido por el P.E. al Congreso de la Nación.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y que dicho informe representa un acabado estudio del problema vitivinícola argentino, estimamos suficientemente ilustrativa la exposición que con respecto a esta crisis hizo el mencionado técnico, quién al referirse a las causas y origen del fenómeno económico que comentamos dice: (1)

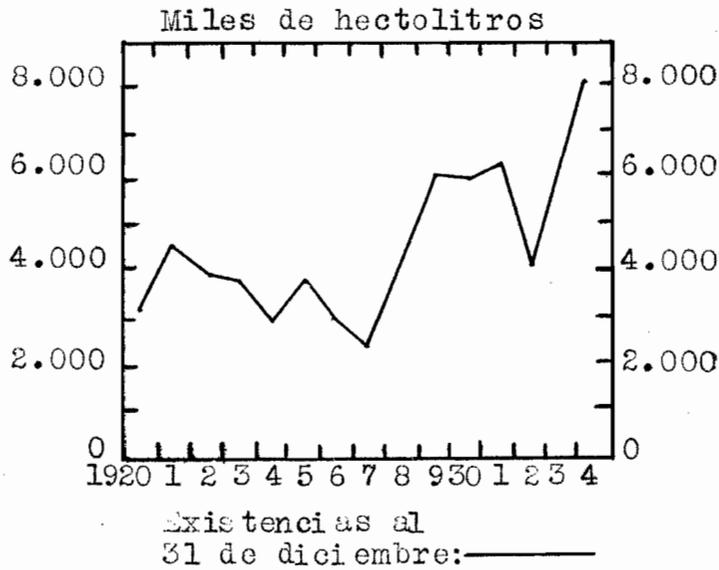
"Es obvio que si se acumulan existencias, es porque hay un desajuste entre producción y consumo. Pero el problema varía substancialmente según provenga de uno u otro factor. Conviene, pues, averiguarlo, estudiando con cuidado la crisis desde su iniciación.

"En 1927, una fuerte helada mermó en forma considerable la producción de Mendoza y, por ende, la oferta. Los buenos precios obtenidos acicatearon a los productores cuyanos, lográndose el año siguiente la mayor elaboración conocida hasta entonces. Las existencias aumentaron fuertemente y junto con las excelentes perspectivas de la cosecha en evolución, provocaron en 1928 una rápida caída de precios. Como la cosecha confirmó las previsiones y su producido excedió holgadamente el máximo anterior, la industria cuyana se encontró ante una grave situación que marcó el comienzo de la crisis, determinada, según se ve, por una producción demasiado abundante. Muy ilustrativo al respecto es el gráfico que se inserta enseguida:

Variaciones de la Producción, Consumo y Existencias
de vino en el país, durante el lapso 1920-34



(1) H.C. Liaudat, op.cit., pág. 63.



"Por lo tanto, es indudable que en un principio el desajuste se debió a una elaboración exagerada con respecto a las posibilidades del consumo-pues éste alcanzó en 1929 la cifra tomada como normal, de 58 litros por habitante- y que la causa orgánica fué el exceso de viñedos.

"De 1930 a 1933, el problema fué modificándose. La producción por una u otra razón, bajó a un nivel inferior a la capacidad normal de consumo, pero como éste cayó vertiginosamente -de los 58 litros por habitante señalados en 1929 a sólo 35 litros en 1932- los "stocks" siguieron creciendo. Aquí, pues, cabe hablar de subconsumo, siendo sus causas orgánicas, en primer término, la subida de precios provocada por la acción de las Sociedades Vitivinícolas y la helada de 1931, y en segundo, el receso económico.

"Hecho el diagnóstico del mal, veamos en que forma se le atacó.

"Al plantearse la crisis, fueron lanzados a la discusión pública varios proyectos que trataban de ponerle fin. Un núcleo de industriales en Mendoza y otro en San Juan, propiciaron la adopción de un plan de emergencia que duraría cuatro años, tendiente a reducir la oferta y asegurar un precio remunerado al bodeguero y al viñetero. Para reducir la oferta se contaba con la financiación de la mitad del "stock" por una sociedad creada ex profeso y con una menor elaboración por el abandono de grandes cantidades de uva en los años siguientes.

"En marcha la idea, se constituyeron las Sociedades Vitivinícolas y, cualquiera sea el motivo, la gran mayoría de bodegueros y viñateros firmó los contratos de adhesión, en los cuales se establecían las obligaciones de cada parte. Los precios del vino subieron hasta la cifra que se anhelaba; en bodega, de \$ 6,00 el hectólitro a \$ 14,00; al por mayor, sobre vagón bodega, de \$ 22,00 el hectólitro a \$ 30,00(1); y los de la uva se fijaron en m\$ 4,50 y 5,00 pesos el quintal métrico, según zonas.

"Con ello, la mayoría de bodegueros y viñateros se consideró a salvo, pues a su juicio obtenían ingresos suficientes para mantener las bodegas y viñedos. Sin embargo, nada nos informa con más elocuencia del resultado final que el momento presente y el hecho de que el plan sólo actuó en forma integral en los dos primeros años. En 1932, debido a la helada, gran parte de los bodegueros mendocinos rescindió los contratos, actitud que significó el desequilibrio financiero del plan y llevó a la Sociedad al estado de liquidación actual; y en San Juan se dejó sin efecto su aplicación, considerando como inexistentes los compromisos formalizados en oportunidad.

"Según se dijo, la finalidad de las Sociedades Vitivinícolas fué reducir la oferta por financiación de la mitad de las existencias y por el control de la producción. Los primero se logró con el apoyo de un consorcio de bancos, que recuperó íntegramente sus créditos gracias a la helada mendocina de fines de 1931.

"Los segundo, que era la llave del éxito del plan, por cuanto de ahí dependía que las existencias excesivas se redujeran y que los bodegueros adquirieran de nuevo la liquidez perdida, significó su fracaso. Pese a toda la uva desperdiciada en los dos años de aplicación del plan, no se logró reducir los remanentes. La baja que se observa un año después deriva de la pérdida casi total de la cosecha mendocina de 1932 por la helada y permitió creer que el mercado estaba saneado, ya que el vino nuevo sólo podría ser vendido después del

(1) No debe olvidarse la contribución a las Sociedades Vitivinícolas de m\$ 4,75 por hectólitro.

1º de septiembre. Por tal motivo, en 1933 no se desperdició uva; la vendimia arrojó un total elevado, casi el doble de las ventas, las existencias se abultaron extraordinariamente y se planteó otra vez el problema de 1929. Véase los guarismos en el cuadro siguiente:

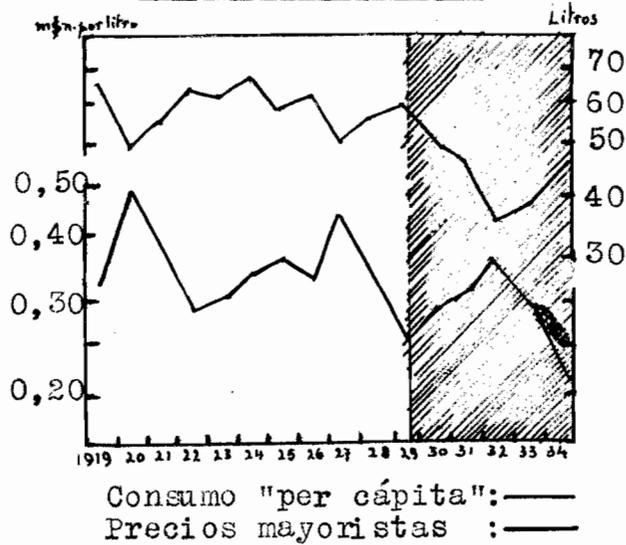
Existencias, producción y salidas de vino
de Mendoza y San Juan
(en Hectólitros)

Años	Existencia al 1º enero	Producción	Salidas (1)	Aumento o disminución de las existencias
1927	2.451.503	(3) 4.345.610	4.962.448	616.838 (3)
1928	1.834.665	7.250.310	5.647.308	1.603.002
1929	3.437.667	7.925.940	6.044.461	1.881.479
1930	5.319.146	(4) 5.350.220	5.369.188	18.968
1931	5.300.178	(4) 5.187.960	4.875.990	311.970
1932	5.612.148	(3) 1.742.920	3.760.002	2.017.082 (3)
1933	3.595.066	6.666.920	4.001.986	2.664.934
1934	6.260.000	(2) 6.849.630	(2) 4.899.630	1.950.000
1935	8.210.000	--	--	--

- (1) Consumo, más mermas, más derrames, desnaturalizaciones, etc.
 (2) Aproximado
 (3) Baja producción debido a fuertes heladas en Mendoza
 (4) Las Sociedades Vitivinícolas abandonaron mucha uva en la cepa

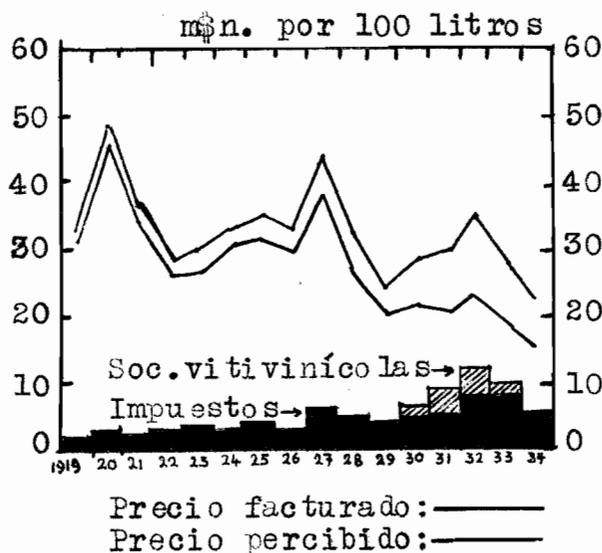
"¿A qué se debió el fracaso? La falla está, indudablemente, en el sistema escogido para reducir la producción hasta una cifra inferior al consumo. La indemnización de la uva desperdiciada era demasiado onerosa y obligó a una elevación de tal magnitud en las cotizaciones del vino, que pronto repercutió sobre el consumo. La baja de la producción, pues, fué neutralizada por el descenso del consumo; y el problema, que en 1929 consistía en una elaboración demasiado abundante, presenta luego un nuevo cariz: existe también aquel fenómeno de subconsumo agudo que ya se dijo, provocado por el alza de precios. ¿Cómo pudo creerse en 1930, en plena crisis económica, agravada en la Argentina por una recolección de cereales pobrísima, que la subida en los precios del vino no restringiría con fuerza su consumo? Obsérvese en el gráfico siguiente cómo ha reaccionado siempre el consumo ante un alza de precios. Y ello debía suceder con mayor razón cuando el curso de las cotizaciones se apartaba tanto del que seguían los productos de exportación: en 1931, los precios del vino eran inferiores en sólo 8 % a los de 1926, en tanto que aquellos productos habían bajado en 36 %.

Correlación del consumo "per cápita" con los precios mayoristas



"Cabe aquí recalcar un punto; el de los precios netos percibidos por el bodeguero exportador. Tal como se consignan los precios sobre vagón, parecería que obtenía niveles muy remuneradores. Sin embargo, no debe olvidarse que el alza experimentada fué absorbida en gran parte por la contribución impuesta por el "plan de emergencia" y por el aumento de los gravámenes fiscales. Véase, en efecto, el curso que siguen los promedios anuales en el gráfico siguiente; los precios facturados por los bodegueros están representados con una línea oscura y los realmente percibidos con una línea colorada. Se advierte fácilmente cómo el alza ocurrida en las cotizaciones a partir de 1930, ha beneficiado al bodeguero en una mínima porción. Asimismo, la baja de 1933 y 1934 no alcanzó en total a los industriales, toda vez que fué compensada en parte por la eliminación del tributo a la Sociedad Vitivinícola y la rebaja en los impuestos.

Diferencia entre los precios facturados y los realmente percibidos por los industriales de Cuyo



"Acabamos de ver la perniciosa repercusión del aumento de precios sobre el consumo. Pero los males no pararon ahí. Llegaron también a la producción, provocando dos efectos contrarios al fin perseguido, que era reducirla. Es cierto que en 1930 y 1931, la elaboración bajó por el desperdicio de uva a que se refiere el cuadro que sigue; mas la indemnización exagerada mantuvo las plantaciones marginales e hizo permanecer estacionaria y en toda su fuerza la causa fundamental del problema vitivinícola: el exceso de viñas, porque alejó a los viñateros de la perentoria necesidad de evolucionar hacia otros culti-

<u>Operaciones efectuadas en el rubro "uva" por las</u> <u>Sociedades Vitivinícolas</u>				
Zonas	Uva comprada	Uva vendida (1)	Uva desperdiciada	Vino que pudo elaborarse
	(Quintales métricos)			(Hectólitros)
<u>Mendoza</u>				
1930	2.192.000	615.000	1.577.000	1.166.980
1931	2.212.000	446.000	1.766.000	1.306.840
1933	1.643.000	1.640.000	3.000	2.220
Total...	6.047.000	2.701.000	3.346.000	2.476.040
<u>San Juan</u>				
1930	538.000	323.000	215.000	144.050
1931	700.000	--	700.000	469.000
Total...	1.238.000	323.000	915.000	613.050
<u>Totales</u>				
1930	2.730.000	938.000	1.792.000	1.311.030
1931	2.912.000	446.000	2.466.000	1.775.840
1933	1.643.000	1.640.000	3.000	2.220
Total General.	7.285.000	3.024.000	4.261.000	3.089.090
(1) - Incluido uva elaborada por cuenta de las Sociedades Vitivinícolas.				

vos. Además, al subir artificialmente los precios del vino, se estimuló el cultivo de nuevos viñedos y la producción en las demás zonas aptas, pues sus industriales obtenían precios equivalentes a los de Cuyo sin necesidad de abonar la contribución de \$ 4,75 por hectolitro requerida por el funcionamiento de las Sociedades de referencia.

"En síntesis, para eliminar la superelaboración se acudió a procedimientos que elevaron considerablemente los costos, exigiendo un fuerte aumento de precios que determinó la expansión de zonas productoras peor dotadas por la naturaleza y el retraimiento del consumo.

Y cuando este último fenómeno se fué intensificando en forma alarmante, la existencia de contratos que aseguraban los precios de la uva y la contribución pecuniaria a la Sociedad, impidió echar mano a la rebaja de las cotizaciones como medio de contrarrestarlo e indujo a pensar en la propaganda...

"Por fin, debe significarse la pérdida neta que implica para la industria cuyana los m\$. 10 millones gastados por las referidas sociedades en concepto de sueldos, intereses, impuestos, etc.

"Con la cosecha de 1933 terminaron los contratos firmados para poner en acción el plan de emergencia de las Sociedades vitivinícolas y no había interés en renovarlos. Los bodegueros ya los habían rescindido en 1932 para librarse de la contribución de \$ 4,75 por hectolitro (1); y la sociedad, sin recursos, no podía comprometerse de nuevo con los viñateros a comprarles su producción.

"La cosecha de 1934 quedaba, así, librada al juego espontáneo de la oferta y la demanda. Pero ¿qué demanda podía existir si en agosto había en las bodegas mendocinas más de 6.000.000 de hectolitros y las salidas apenas prometían llegar en un año a 2.800.000 hectolitros? Las 36.000 hectáreas de los viñateros sin bodega quedarían -salvo las que fueran de calidad excepcional- sin venderse; y el Gobierno se encontró ante un serio problema social y político.

"Atendiendo a estas razones, concibió un plan que trataba de lograr por todos los medios posibles el aprovechamiento de la uva de esos viñedos: primas a la mayor elaboración y a la mayor venta de vino, formación de cooperativas, arriendo u ocupación "de facto" de las bodegas necesarias, etc.; mas tuvo al fin que terminar por adquirir a su cuenta la uva de numerosos viñedos (25.000 hectáreas) que no encontraba compradores ni a m\$ 1,00 el quintal métrico, precio reducidísimo comparado con el mínimo anterior de m\$. 2,39 en 1901.

(1) No obstante, recién se libraron de la contribución en septiembre de 1933, por cuanto todo el vino vendido hasta entonces sufrió el recargo de \$ 4,75 por hectolitro al corresponder a cosechas en las que actuó el plan.

"Esta política económicamente fué equivocada. Si el mal de la industria se debía a sobrantes excesivos, no se solucionaría produciendo aun más. Y ahora se sufren las consecuencias. La elaboración llegó a 5.600.000 hectolitros según datos oficiales, no obstante haber quedado sin vinificar el fruto de las 25.000 hectáreas que compró el Gobierno. Dicha cifra es elevadísima en relación a las posibilidades del consumo de vinos de Mendoza, que no pasará, en el mejor de los casos, de 4.000.000 de hectolitros. Téngase presente, además, que el 1° de septiembre había un remanente de vinos viejos de 2.100.000 hectolitros. En total 7.700.000 hectolitros de "stock" -el máximo a principios de septiembre era hasta ahora de 6.300.000 hectolitros en 1929- para responder a 4.000.000 de consumo.

"En su faz práctica, esas medidas ofrecen asimismo grandes reparos. Por un lado exigen un control dificultoso para otorgar con justicia y lejos de la maledicencia las primas ofrecidas, y por otro, esta forma de estímulo ha introducido un elemento de desorden en el mercado, pues a su amparo se anotan cotizaciones ínfimas que ejercen una influencia bajista y producen una gran confusión."

Con todo el respeto que nos merece la autoridad del señor Liaudat, cuyo informe sobre las causas de la crisis y sus posibles remedios es tan certero y enjundioso, permítasenos disentir con alguna de sus afirmaciones, demasiado categórica, a nuestro juicio.

Nos referimos a las que expresa para demostrar el fracaso de las Sociedades Vitivinícolas que se organizaron con el fin de afrontar la crisis de 1929-34, cuando al hablar del consumo de vinos dice: "Como éste cayó vertiginosamente -de los 58 litros por habitante señalados para 1929 a sólo 35 litros en 1932- los stocks siguieron creciendo. Aquí cabe hablar de subconsumo, siendo sus causas orgánicas, en primer término, la subida de precios provocada por las sociedades vitivinícolas y la helada en 1931, y en segundo el receso económico" (pág. 65 del informe); y cuando el Sr. Liaudat expone (pág.67): "existe también aquel fenómeno de subconsumo agudo, provocado por el alza de precios". (1)

(1) Los subrayados son nuestros.

En esta prioridad que el señor Liaudat atribuye al alza de precios del vino en 1932 -opinión compartida por el Poder Ejecutivo, según puede verse más abajo (1)-, sobre el receso económico para provocar la caída vertical del consumo, está nuestra disidencia. Sostenemos, sin desconocer la indiscutida gravitación que toda exagerada elevación de precios en cualquier producto ejerce sobre su consumo o demanda, que cuando estos son tan intensos más decisiva influencia tiene el receso económico o la depresión / que, al provocar desocupación y disminución del poder adquisitivo del consumidor, hacen que éste restrinja la adquisición de ciertos bienes o productos, sobre todo aquellos que no son de absoluta primera necesidad, como ocurre con el vino, que es de los primeros en que economizan los hogares modestos en épocas difíciles, consumiendo menos cantidad o agregándole un poco de agua al vaso de vino. Es lo que ocurrió durante la gran crisis general que afectó al país desde 1930, agravada, como dice el mismo Liaudat, por una recolección de cereales pobrísima.

Y no fué sólo el vino que mermó en su consumo en forma vertical. Otros productos, entre ellos la cerveza, vieron descender la demanda en forma espectacular, como puede observarse en el primer cuadro de la página siguiente. La cerveza no estaba sufriendo la influencia de una sociedad como la Vitivinícola y por lo demás no había subido sus precios y, sin embargo, su consumo cayó en una medida aun más intensa y prolongada que el vino. Los cuadros comparativos que se incluyen apoyan nuestra afirmación. Insistimos: los precios ejercen influencia indudable sobre el consumo, pero este principio debe relacionarse siempre con la capacidad adquisitiva del consumidor. Cuando ésta es muy elevada y los medios de pago abundantes, aunque los precios sean altos no se detiene la demanda; lo estamos palpando actualmente, aun con el mismo vino; nunca se vendió tan caro -un peso el litro- y nunca el consumo fué mayor que ahora. Si mañana la situación se modifica en sentido contrario puede ocurrir que aun con precios muy bajos, el índice actual del consumo de vino descienda en forma acentuada.

En el mismo gráfico de Liaudat (pág. 21) puede observarse que no es cuando los precios del vino fueron más altos, como en 1919-20,

(1) - pág.28, párrafo 4º

CONSUMO DE VINO Y CERVEZA EN LA REPUBLICA ARGENTINA

Años	Consumo de Vino Hls.	Consumo vino "per capita" en Lts. (1)	Número In- dices por habitante 100=1924 (2)	Consumo de cerveza Hls.	Consumo cerveza por habi- tante en Lts. (1)	Cerveza Nros. Indi- ces por habitante 100=1927 (2)
1921	4.691.890	54,0	83	1.545.609	17,8	94
1922	5.591.930	62,7	97	1.494.337	16,8	88
1923	5.660.090	61,6	95	1.582.344	17,2	91
1924	6.178.970	64,8	100	1.679.076	17,6	93
1925	5.733.340	58,3	90	1.830.281	18,6	98
1926	6.167.130	61,2	94	1.868.808	18,5	97
1927	5.174.470	50,0	77	1.966.088	19,0	100
1928	5.915.150	55,6	86	1.879.049	17,7	93
1929	6.354.860	58,2	90	2.001.613	18,3	96
1930	5.586.970	49,9	77	1.704.930	15,2	80
1931	5.204.280	45,4	70	1.383.356	12,1	64
1932	4.116.550	35,3	54	1.093.464	9,4	49
1933	4.472.280	37,7	58	985.567	8,3	44
1934	5.500.388	45,7	71	1.235.581	10,3	54
1935	6.208.667	50,9	79	1.289.775	10,6	56

(1) Población, según Dirección de Estadística, al 1° de cada año.
 (2) Se ha tomado como base el año de máximo consumo individual.

-000-

INDICE DEL CONSUMO "PER CAPITA" DEL VINO
 Y DE LA CERVEZA.- BASE: AÑO 1921

Años	Indices Consumo Vino	Indices Consumo Cerveza
1921	100,0	100,0
1922	116,1	94,4
1923	114,1	96,6
1924	120,0	98,9
1925	108,0	104,5
1926	113,3	103,9
1927	92,6	106,7
1928	103,0	99,4
1929	107,8	102,8
1930	92,4	85,4
1931	84,1	68,0
1932	65,4	52,8
1933	69,8	46,6
1934	84,6	57,9
1935	94,3	59,6

-000-

cuando más descendió el consumo de vinos. En 1932, fecha del límite mínimo de consumo, el precio de los vinos era considerablemente más bajo que en 1919-20.

Debemos hacer notar también que la suba de precios en 1932 tuvo como causa originaria más que las decisiones de la Sociedad Vitivinícola, la pérdida de la cosecha de uva ocasionada por la helada que afectó a los viñedos de Mendoza en el año 1931 ocasionando el daño jamás visto del 96 % del total de la producción de esa provincia. Era imposible que un siniestro de tal magnitud que disminuía los stocks de vinos, tornándolos muy inferiores a la cifra de demanda normal, no produjera lógicamente un repunte de las cotizaciones.

Disentimos asimismo con el señor Liaudat cuando expresa que el préstamo efectuado a la Sociedad Vitivinícola por el consorcio de bancos formado a ese efecto, fué recuperado íntegramente "gracias a la helada mendocina de fines de 1931" (pág. 66 del informe). La Sociedad pudo cumplir con sus obligaciones no sólo por la helada sino también merced a su previsión puesta de manifiesto al adquirir vinos de sus asociados en cantidad tal (más de 3.000.000 de hectolitros) que al formar un importante stock, vinieron a ocupar el lugar de los vinos que se habrían elaborado en caso de no producirse la helada. Si por el contrario la Sociedad Vitivinícola no hubiera dispuesto de dicho stock, el sólo accidente climático de la helada no habría posibilitado el total cumplimiento de sus obligaciones. Ambos factores, la helada y el vino de la Sociedad, fueron pues concurrentes.

Hemos formulado estas apreciaciones para fijar nuestro juicio y siempre con el propósito de colocar en su justo término la actuación de las sociedades vitivinícolas a las cuales no se les puede cargar todas las culpas, ya que no obstante lo limitado de sus medios de acción consiguieron con su empeñoso esfuerzo detener en parte los efectos de las agudas crisis de la vitivinicultura.

5. Sancción de la primera ley nacional regulatoria. Del análisis que se ha transcripto sobre la última crisis vitivinícola surge claramente la gravedad de la situación.

Ello movió al Poder Ejecutivo Nacional a preparar un proyecto de ley creando un organismo ad-hoc con el fin de actuar rápidamente en procura del mejoramiento de la vitivinicultura, en su faz económica.

En el mensaje al H. Congreso de la Nación -noviembre de 1934- remitiendo el proyecto de ley, el Gobierno Nacional destacaba la urgencia que existía en arbitrar medidas que solucionaran la situación, manifestando con claridad la trascendencia que para importantes zonas del país tendría la sanción de la ley proyectada. (1)

En dicho memorial decía el P.E.: "La situación de la industria vitivinícola es muy grave. El consumo actual de vino se calcula en 5.500.000 hectolitros por año; y los grandes sobrantes que hoy presionan intensamente sobre el mercado prometen acrecentarse hasta 12.500.000 hectolitros al 1° de mayo próximo, después de la vendimia que se avecina y a pesar de las recientes heladas. En tal forma las existencias de vino podrían satisfacer los requerimientos de más de dos años de consumo en todo el país."

"El consumo por cápita, muy disminuído desde 1930 por la depresión económica y principalmente por el alza desorbitada de los precios resultante de medidas artificiosas, tiende nuevamente a crecer. De 33 litros en 1932, subió a 38 litros en 1933 y alcanzará a 44 litros en 1934. El consumo normal del país antes de esta crisis se estimaba en algo más de 55 litros por habitantes; de tal suerte que la industria tiene por delante un amplio margen para aumentar sus ventas".

"A razón de los 44 litros ya citados por habitantes, la población argentina consume 5.500.000 hectolitros de vino por año, excluída la cantidad insignificante que se importa. Pero la capacidad de producción de la industria, de acuerdo con los rendimientos medios de la producción es de 7.900.000 hectolitros. La producción normal excede, pues, en 2.400.000 hectolitros al consumo."

En base a estas cifras y en el supuesto de que el consumo se incrementara hasta llegar a niveles normales, el P.E. concluía que habrían 15.000 hectáreas de más en la industria, cuya transformación se

(1) El texto completo del mensaje se incluye en el apéndice del presente trabajo.

imponía, ya fuera mediante injertos por cultivos de uva de mesa o de pasa, o cambiando la vid por diversos frutales de fácil implantación en esas regiones.

Esta medida, continuaba el P.E., no resolvería sin embargo el problema grave y perentorio de los sobrantes. "Es indispensable que esos sobrantes desaparezcan cuanto antes, y que sólo queden las existencias normales destinadas a compensar las oscilaciones naturales de la vendimia. No cabe entonces otra solución que la de moderar transitoriamente la elaboración de vino para dar salida al que se encuentra acumulado."

También consideraba necesario el P.E. que la salida de vinos se realizara ordenadamente, sin la precipitación a que se verían impulsados los industriales por sus apremiantes compromisos financieros, en perjuicio de las cotizaciones del producto. Para regular en esta forma el mercado, el proyecto proponía que "una Junta Reguladora de Vinos, designada por el Poder Ejecutivo, compraría el vino existente sustrayéndolo del mercado, a fin de venderlo gradualmente a los bodegueros. Ello no requeriría el desplazamiento físico del producto. El vino quedaría en las mismas bodegas en donde se encontrase bajo la responsabilidad del bodeguero, quien correría con todos los riesgos de la operación y quedaría obligado a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo. Se trata más bien de un préstamo que de una operación de compra..."

El Gobierno Nacional explicaba la necesidad de su intervención en la industria vitivinícola, expresando que "esta nueva crisis encuentra exhaustos a productores y bodegueros." "La producción se descapitaliza, los créditos bancarios se congelan irremisiblemente y la quiebra de la industria es inminente". Agregaba que "cuando más de medio millón de habitantes dependen estrechamente de una industria, el problema de la superproducción mal puede afrontarse con el mismo criterio con que se decide la suerte de algunas empresas que por trabajar sin eficiencia o producir en demasía son eliminadas sin mayores conmociones para la colectividad".

La financiación de las medidas proyectadas exigiría, según el P.E., la cantidad global de 30.000.000 de pesos, que se procura-

rian mediante algunas operaciones de desbloqueo de fondos tendientes a regularizar remanentes de cambio atrasado u otras operaciones de crédito en caso de no llegar el producido de aquellas operaciones a la cantidad indicada. "Pero este desembolso no significará una nueva carga para el tesoro nacional, porque se crea simultáneamente el recurso para amortizar rápidamente los fondos provenientes de esas operaciones de crédito. En efecto, el proyecto dispone la imposición con este destino de una sobretasa adicional de un centavo y cuarto por litro de vino que elevará transitoriamente a seis centavos la tasa unificada".

En diciembre de 1934, el Congreso sancionó, en base a ese proyecto del P.E., la ley Nº 12.137 que contenía las siguientes variantes con respecto a aquél:

a) El artículo 1º fué modificado especificándose que la Junta funcionaría con la colaboración de una Comisión Asesora Honoraria y estaría compuesta por un presidente y dos vocales designados por el P.E. con acuerdo del Senado. Además determinaba que aquella Comisión Asesora se compondría de representantes del Banco de la Nación Argentina, del Banco Hipotecario Nacional, provincias y territorios nacionales, productores y demás intereses afectados.-

El miembro informante de la Cámara de Diputados expresó: "Se ha optado por una Junta de pocos miembros para que pueda ser más ágil en su funcionamiento y más eficaz. A indicación del sector socialista la comisión, por unanimidad, aceptó la garantía de que el nombramiento deba hacerse con acuerdo del Senado. El organismo asesor estará compuesto, no solamente por representantes de los gobiernos de las provincias afectadas directamente, sino también por representantes de los distintos intereses en juego, representantes, por lo tanto, de los productores de la materia prima, de los viñadores y por representantes de los bodegueros; y al mismo tiempo se ha querido incluir a representantes del Banco de la Nación Argentina y del Banco Hipotecario Nacional, porque los intereses de estas dos instituciones están seriamente afectados por el grave problema vitivinícola. En el seno de la comisión se hizo una indicación en el sentido de que en la Junta ejecutiva tuvieran asiento también los representantes de esos

dos bancos; pero esa iniciativa no fué aceptada, porque se pensó por la mayoría de la comisión que era preferible que los miembros de la Junta estuvieran por encima de todos los intereses en juego y fuesen los intérpretes del interés general de la Nación, sin estar vinculados directamente a ninguno de los otros intereses parciales, que, en este caso, integran el interés general del país. Se optó, entonces, por darles asiento en la Comisión Asesora, entendiéndose que la opinión de los representantes de esos bancos será indispensable para el funcionamiento de este organismo".

b) El artículo 2º referente a las medidas regulatorias, también fué ampliado, incluyéndose la facultad de concertar convenios con los gobiernos de las provincias productoras, de fijar con carácter obligatorio la época de la vendimia en las regiones vitivinícolas del país y de promover la agrupación de los productores de uva sin bodega en entidades cooperativas.

La facultad de concertar convenios con las provincias productoras se fundó en "la necesidad de que la acción de la Junta Reguladora se concierte con la acción de los gobiernos provinciales para la consecución de las finalidades que se propone la ley, a fin de que la acción federal pueda ser totalmente eficaz al no ser obstruida en forma alguna por la acción que, con muy buena intención, pudieran querer desarrollar aisladamente las provincias".

La fijación de la época de vendimia fué incluida en la ley por estimarse que es uno de los medios más eficaces para poder impedir o poner trabas al estiramiento de los vinos, ya que se imposibilita la obtención de caldos de excesiva graduación alcohólica.

En cuanto al último inciso del artículo 2º de la ley 12.137 fué agregado al discutirse en la Cámara de Diputados cada artículo en particular. Dicho inciso contempla los intereses de los viñateros sin bodega que en la provincia de Mendoza poseen casi un tercio de los viñedos totales de esa provincia. "Es verdad, decía el miembro informante de la Cámara, que cualquier medida que tienda a facilitar la agremiación o la agrupación en forma de que puedan llegar a la industrialización y comercialización directa de sus productos, sería una medida de honda significación económica que tendería

a consolidar la industria sobre bases realmente más firmes que las que hoy tiene".

c) Al artículo tercero se le hizo un agregado por el cual se disponía que la suma a entregarse a la Junta para financiar la regulación, lo sería en calidad de adelanto debiendo ser amortizado con el producto de la sobretasa que fijaba el artículo cuarto.

d) La sobretasa creada por el artículo 4º fué fijada en un centavo por litro en lugar de un centavo y cuarto que establecía el proyecto del Poder Ejecutivo.

e) Al artículo 4º se le hizo el siguiente agregado: "A la sobretasa fijada en este artículo le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibido conjuntamente con él". Tuvo su razón de ser este agregado en que la Cámara lo consideró una disposición indispensable para poder ser aplicados todos los requisitos legales referente al impuesto interno a los vinos.-

f) El artículo 5º del proyecto que expresaba que "la facultad que asista a las provincias productoras de regular la producción a que se refiere la ley de unificación de impuestos internos, sólo podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional..." fué modificado aprobándose que dicha facultad sería ejercida por el Gobierno Nacional.

g) El impuesto de \$ 1.000 por hectárea a las nuevas plantaciones que el artículo 6º del proyecto hacía durar 5 años, fué reducido al sancionarse la ley "a tres años, prorrogable hasta cinco por el Poder Ejecutivo".

h) A propuesta del señor diputado Augusto Bunge, fué aprobado un nuevo artículo (7º de la ley) que decía: "No podrá indemnizarse a los propietarios de nuevas plantaciones de vid vinífera, efectuadas después de sancionada esta ley". El legislador citado fundó su proyecto con las siguientes palabras: "Toda ley debe ser pareja. Mantengo mi convicción de que el impuesto que acaba de sancionar la Cámara -se refería al impuesto de \$ 1.000 por hectárea que fijaba el artículo 6º de la ley-, será declarado inconstitucional por los jueces cuando se quiera aplicar a cualquier cultivo nuevo de vid en cualquier provincia y que, por lo tanto, si no se quiere crear un privilegio re-

gional, deberá sancionarse el artículo que propongo".

1) El artículo 8° de la ley no fué iniciativa del Poder Ejecutivo. Con su sanción se dió, en realidad, fuerza de ley a un decreto del Gobierno Provisional dictado el 16 de marzo de 1931 que prohibía la elaboración de vino fuera de la zona donde se producía la materia prima. En oportunidad de discutirse en particular este artículo, se aprobó un agregado al mismo, por el cual "las bodegas existentes en la actualidad, situadas fuera de las zonas productoras de uva, cuya elaboración anual supere 20.000 hectolitros, podrán seguir elaborando vinos genuinos con uvas traídas de aquéllas".

APLICACION DE LA LEY N° 12.137

1. Organización de la Oficina de Estadística.- 2. Compra de uva.- 3. Adquisición de excedentes de vino y préstamos con garantía de prenda agraria.- 4. Extirpación de viñedos.- 5. Concertación de convenios con las provincias productoras.- 6. Fijación de términos de vendimia.- 7. Impuesto a las nuevas plantaciones.- 8. Financiación.- 9. Resultados.-

--o--

1. Organización de la Oficina de Estadística.

Con la ley N° 12.137, promulgada el 24 de diciembre de 1934, el Gobierno Nacional iba a tratar de salvar la industria vitivinícola y con ella al numeroso sector del pueblo argentino cuyas actividades fundamentales giran a su alrededor.

Como hemos visto, el organismo encargado del cumplimiento de la ley 12.137, era la Junta Reguladora de Vinos, repartición autárquica que funcionaría con la colaboración de una Comisión Asesora Honoraria.

Para aplicar las distintas medidas fijadas en dicha ley, el organismo regulador debió crear desde los cimientos la institución encargada de cumplir aquellas disposiciones.

Se organizó de inmediato una oficina de estadística dirigida por técnicos experimentados, pues se carecía hasta ese momento de datos fidedignos sobre los distintos aspectos de la industria en el orden nacional, ya que sólo Mendoza, poseía un organismo de esa naturaleza, que lógicamente no extendía su acción fuera del territorio provincial. Esta iniciativa indispensable dió eficaces resultados, efectuándose con posterioridad un censo completo de viñedos en todo el país que permitió orientar sobre bases más precisas la acción de la Junta, y cuyas conclusiones fueron divulgadas en una edición de 229 páginas.

Se realizó asimismo la Recopilación de Leyes, Decretos y Disposiciones de la Industria Vitivinícola en un volumen de 787 páginas.

Desde el principio de su funcionamiento publicó la Junta un boletín mensual por el que se tuvo interiorizado a los interesados y al público de todo el movimiento regulatorio con informaciones comple-

tas relacionadas con producción, precios, distribución, consumo, legislación vitivinícola nacional y extranjera y todo trabajo de interés para la vitivinicultura nacional.

2. Compra de uva. La Junta, cuyos miembros fueron designados el 1º de Febrero de 1935, es decir días antes de comenzarse la cosecha de uva, se vió abocada a la aplicación inmediata de la medida fijada en la ley, en cuanto tuviera atingencia con el producto que se encontraba en esos momentos en condiciones de empezar a recolectarse.

La facultad indicada es la que establece el inc. b) del artículo 2º, o sea "la compra de uva con destino distinto a la elaboración de vino".

Realizados los cálculos estadísticos correspondientes, basados en los stocks, cosecha y consumo probables, la Junta llegó a la conclusión de que era conveniente evitar la vinificación de 3.600.000 quintales de uva, equivalentes a 2.650.000 hectolitros de vino. Su precio de compra fué fijada en \$ 2,20 m/n., precio muy inferior al de \$ 4,50 establecido por la Sociedad Vitivinícola de Mendoza en las cosechas de 1930, 1931 y 1933.

Para la fijación de aquel precio, la Junta tuvo en cuenta diversas consideraciones.

En primer término el precio moderado debía tener por finalidad no alentar a los productores marginales, de modo que éstos dedicaran voluntariamente sus tierras a otros cultivos y no continuaran contribuyendo a la formación de excedentes de vino.

Pero, por otra parte, el precio de compra no debía ser demasiado bajo, para evitar que los bodegueros pagasen precios irrisorios por la uva, considerándose así que ese precio de \$ 2,20 constituía una moderada ayuda para los viñateros, permitiéndoles salvar sus necesidades más apremiantes.-

Las consecuencias de tal medida se sintieron de inmediato, determinando a los bodegueros a pagar mejores precios. Se vió así que aquellos bodegueros que desganadamente ofrecían \$ 1,00 a \$ 1,50 por quintal, subieron sus ofertas, las que oscilaron entre \$ 2,30 y \$ 2,50 moneda nacional.

Y en cuanto a las operaciones de uva a largo plazo -frecuentes hasta entonces- se modificaron considerablemente acortándose los plazos en beneficio del productor.

El total de ofertas, de acuerdo con el cálculo de los vendedores, ascendió a 4.517.090 quintales, mientras que lo tasado y pagado sólo llegó a 3.482.955 quintales, lo que representa una disminución del 22,89 %. La uva realmente eliminada ascendió a 3.556.504 quintales pues la Junta no computó ni pagó aquella producción que excedía de 150 quintales por hectárea.

El valor de la uva adquirida fué de \$ 7.662.076, 65 m/n., correspondiente al producto de 50.744 hectáreas, lo cual representa un rendimiento medio de 70,09 qq. por hectárea.

Es de señalar que ^{por falta de ofertas en otras zonas} las compras de uva se limitaron a Mendoza y San Juan, distribuidas en la siguiente forma:

Regiones	Hectáreas compradas	Quintales adquiridos	Rendimiento por Ha. en qq.
Mendoza	45.648,0537	3.084,018	67,56
San Juan ...	5.096,0376	472.486	92,68
Totales	50.744,0913	3.556.504	70,09

La acción de la Junta alivió principalmente la situación de los viñateros sin bodega de acuerdo con lo previsto por el P.E. en su mensaje del 15 de noviembre de 1934, al remitir al H. Congreso el proyecto de ley regulatoria, ya que de las adquisiciones efectuadas, el 86,03 % lo fueron a viñateros sin bodega, como resulta del siguiente cuadro:

Naturaleza del ofertante	MENDOZA		SAN JUAN		TOTAL	
	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo	Absoluto	Relativo
<u>Bodegueros</u>		%		%		%
Propietarios	565	15,02	24	4,36	589	13,66
Arrendatarios	13	0,35	--	--	13	0,30
Total...	578	15,37	24	4,36	602	13,96
<u>Viñateros</u>						
Propietarios	3.093	82,24	522	94,91	3.615	83,86
Arrendatarios	90	2,39	4	0,73	94	2,18
Total...	3.183	84,63	526	95,64	3.709	86,03
GRAN TOTAL ..	3.761	100,00	550	100,00	4.311	100,00

Es interesante conocer entre qué límites se encontraban las superficies de los viñedos comprados, pues en esa forma se podrá saber a qué clase de propietarios proporcionó ayuda la Junta con su plan de emergencia. El 50 % de las ofertas fueron de pequeños viñedos cuya superficie no pasaba de 5 hectáreas, siendo la media geométrica de 6,2256 para Mendoza y 5,4293 para San Juan.

La operación de compra de uva volvió a repetirse con la cosecha de 1936, teniendo en cuenta: 1) que la producción global del país para ese año podría estimarse en cerca de 12.000.000 de quintales, cantidad que elaborada íntegramente produciría nuevos excedentes de vino muy superiores al consumo previsible; 2) la grave situación social que se plantearía aun en el caso de no elaborarse la totalidad de la producción.

La Junta estimó conveniente destinar la totalidad del saldo disponible del fondo regulador que ascendía a \$ 10.000.000 a la compra de uva, fijando un precio máximo de \$ 3,00 el quintal en cepa, monto razonable en ese momento y que no determinaría un aumento en los precios de consumo.

Se presentaron 5.126 ofertas por un total de 4.264.412,83 quintales de uva correspondientes a 49.069,5020 hectáreas, distribuidas en la siguiente forma:

Región	Ofertas	Hectáreas	Quintales
Mendoza	4206	41.774,5990	3.633.091,11
San Juan	785	6.656,6252	572.859,58
Río Negro	92	588,6114	54.237,48
La Rioja	43	49,6664	4.224,66
	5126	49.069,5020	4.264.412,83

Los \$ 10.000.000 destinados al pago de la uva comprada fueron prorrateados entre los 4.264.412,83 quintales, obteniéndose un precio unitario de \$ 2,35 el qq., apenas superior en \$ 0,15 al del año anterior.

Como la Junta no computó para las liquidaciones de peso la uva que excedía de 120 quintales por hectárea en las viñas de espaldera y de 150 quintales en los parrales, el total eliminado ascendió a 4.570.245 qq., o sea 305.832 quintales más que los liquidados, canti-

dad que representa un 6,7 % del total de quintales tasados. Esta diferencia incidió exclusivamente sobre el precio de los viñedos más favorecidos por su elevada producción.

Es interesante destacar que de las 5.126 ofertas, 4.729 lo fueron de viñateros sin bodega, habiendo disminuido con respecto al año anterior las ofertas de los bodegueros, hecho que se explica por el incremento del consumo de vino, que aumentó el interés de estos últimos en vinificar sus propias cosechas.

La uva para vinificar que adquirieron los bodegueros obtuvo un precio en armonía con el pagado por la Junta, de tal modo que, salvó el riesgo inminente de una catástrofe económica, compensando al viñador parte de su esfuerzo, muy moderadamente por cierto, pero al menos en la medida de ponerlo a cubierto de las más imperiosas necesidades de familia y para poder proseguir la atención de los cultivos.

La superficie media de los viñedos cuya producción fué adquirida por la Junta, resultó ser de 9,9 hectáreas en Mendoza, 8,5 en San Juan, 6,4 en Río Negro y 1,2 en La Rioja.

3. Adquisición de excedentes de vino y préstamos con garantía de prenda agraria. La ley 12.137 en su art. 2° inc. c), autorizaba a la Junta a "adquirir los excedentes de vino de los bodegueros que se obliguen a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo en la forma que considere más conveniente, a los fines de regular la oferta ajustándola a la capacidad de absorción del consumo." Esa facultad podría también ser ejecutada por la Junta "mediante préstamos con garantía de prenda agraria con los recaudos que juzgue necesarios". En síntesis, la ley autorizaba a la Junta a comprar o preñar vinos con fines regulatorios, siendo obligación del bodeguero recomprar el vino vendido, en el momento que la Junta lo ordenara.

La junta se inclinó por el sistema de la prenda, por considerarlo un mecanismo más simple, ya conocido y usado por los bancos, dotado de mayor elasticidad, que la que hubiera proporcionado la compra de vinos con la obligación impuesta al bodeguero de recomprarlo en cualquier momento. Por lo demás el fin propuesto de impedir el exceso

de oferta de vino con la consiguiente depresión del mercado, se obtenía con la misma o mayor eficacia por medio del préstamo prendario, ya que al fijarse un plazo dentro del cual el préstamo no podía ser cancelado sin autorización de la Junta, permitía a ésta mantener bloqueados los vinos/respectivos, mientras las circunstancias lo hicieran necesario.

De acuerdo a estas conclusiones, la Junta en abril de 1935 llamó a presentación de ofertas de vino de las cosechas 1934 y anteriores, sobre los cuales podría prestarse hasta la suma de cinco centavos por litro con garantía de prenda agraria, a un año de plazo, e intereses del 3 % anual, limitándose a \$ 150.000 el máximo a otorgarse a cada firma. La Junta se reservaba el derecho de exigir el pago total o parcial de la obligación antes del vencimiento estipulado, mientras que el deudor se obligaba a no abonar la deuda antes del vencimiento sin consentimiento del acreedor. De este modo quedaba claramente establecidas las facultades de regulación de la Junta, teniendo la prenda las mismas consecuencias y resultados de la compra con obligación de recompra.

En el momento de dictarse la resolución, el vino tinto de traslado en Mendoza se vendía a 4 centavos y medio, es decir que la Junta prestaba medio centavo más que su valor de cotización. La Junta se arriesgó a efectuar esta operación, teniendo en cuenta que acababa de comprar tres millones y medio de quintales de uva que iban a reducir apreciablemente la elaboración de 1935 y a valorizar los stocks. Por otra parte, era necesario dar el impulso para sacar las cotizaciones del marasmo en que se encontraban y aproximarlas siquiera un poco al costo de producción. Las esperanzas de la Junta se confirmaron y poco después el valor del vino sobrepasaba los cinco centavos y se aproximaba a los seis, quedando garantizados los préstamos.

La Junta creyó conveniente efectuar los préstamos por intermedio del Banco de la Nación Argentina, aprovechando la experiencia de éste, que los efectuaba desde tiempo atrás y contaba con el conocimiento comercial de las firmas solicitantes.(1)

A continuación se introdujeron diversas modificaciones aconsejadas por la experiencia en el otorgamiento de las prendas. Se auto-

secha anterior, por vinos nuevos, facilitando así la venta de los caldos ya estacionados. Posteriormente se elevó a seis centavos por litro el valor de los préstamos prendarios. Se elevó a \$ 250.000 el máximo otorgable a cada firma; se autorizó la cancelación del 50 % de la deuda a los 270 días, etc.

Hasta el 31 de diciembre de 1935 se prendaron 860.133 hectolitros por un valor de \$ 4.520.004,87 de los cuales 615.195 a cinco centavos el litro; 232.129 hls. a \$ 0,06 y 12.800 hectolitros a cuatro centavos el litro.

El número mayor de préstamos se encontraba en la categoría de los inferiores a \$ 10.000 cada uno, pues estos préstamos pequeños fueron 88, sobre un total de 184. En San Juan, dada una mayor concentración industrial, predominaron los préstamos superiores a \$ 100.000, uno de los cuales -de \$ 246.000- fué concedido al Banco de la Provincia.

En 1936 la Junta siguió otorgando créditos con prenda agraria sobre vinos hasta abril de dicho año en que suspendió la recepción de solicitudes.

En total durante los años 1935 y 1936 se constituyeron 215 contratos de crédito con prenda agraria sobre 943.869,81 hectolitros de vino por un valor total de \$ 5.003.643,17 m/n., distribuidos por provincia en la siguiente forma:

Provincia	Nº de contratos	Hectolitros	m\$n
Mendoza	203	803.822,81	4.267.932,30
San Juan ...	12	140.047,00	735.710,87
	215	943.869,81	5.003.643,17

Transcurridos los plazos de vigencia de los contratos prendarios, la Junta siguió acordando prórroga a solicitud de los interesados, disponiendo la constitución de nuevos contratos, adoptando igual procedimiento en los casos en que se autorizaba la sustitución de los vinos afectados a la garantía. En tal forma se contemplaba la doble finalidad regulatoria y de auxilio a los prestatarios, prolongando en lo posible la retención de los vinos que, con ventas forzadas habrían influido desfavorablemente en los precios del mercado, y fa-

facilitando a los industriales, en cumplimiento del segundo objetivo de la medida, el desenvolvimiento de sus negocios. Se permitió así a los deudores cancelar cómodamente los préstamos, aprovechando la reacción experimentada en los precios.

Los contratos de prórroga o sustitución de vinos sumaron veinte, con garantía sobre 92.197,30 hectolitros por \$ 448.030 m/n. En los casos de sustituciones de vino viejo por nuevo se exigió invariablemente un aumento de garantía que oscilaba entre el 10 y 20 %.

Al 31 de diciembre de 1936 los préstamos quedaron reducidos por cancelaciones voluntarias a 600.822,90 hectolitros por \$ - 2.959.616,65 m/n.

En el transcurso de 1937 los precios por vinos de traslado en Mendoza, o sea en la zona vitivinícola más conmovida por sus fluctuaciones y donde más agudo se presentaba el problema del desajuste entre la producción y consumo, se mantuvieron en progresivo aumento. De \$ 5,95 el hectolitro, precio promedio de enero, se alcanzó en mayo la cotización de \$ 10,17 declinando a partir de ese mes, al compás de la depresión económica que se insinuaba en las zonas agrícolas del país.

En esas circunstancias la Junta resolvió reanudar estas operaciones otorgando hasta la suma de ocho centavos el litro. Fundaba la resolución en la necesidad de estabilizar los precios alcanzados mediante la aplicación de los distintos arbitrios autorizados por las leyes 12.137 y 12.355, buscándose que el equilibrio obtenido entre la producción y el consumo para todo el año vinícola se mantuviera durante su transcurso, evitando desajustes transitorios que podrían provocar bruscas e injustificables oscilaciones en los precios, con la precipitación de ventas por urgencias financieras que alteran el ritmo normal de la oferta. Dispúsose pues iniciar las operaciones a partir del 15 de agosto, limitándose a la suma de \$ 75.000 el préstamo máximo a acordarse a cada solicitante.

La oportunidad de la medida influyó, como se preveía, favorablemente en la estabilización de los precios de traslado, los que se mantuvieron hasta el 31 de diciembre sobre \$ 0,09 el litro, con un promedio de \$ 0,0932 en los cuatro últimos meses del año.

Es sugestivo advertir que tales resultados se obtuvieron principalmente por la sola acción de presencia de la resolución adoptada, no registrándose mayor afluencia de ofertas. Hasta el 31 de diciembre de 1937 efectuáronse 88 préstamos (87,2 % pertenecían a Mendoza y 12,8 % a San Juan) sobre 257.150 hectolitros por pesos - - - 2.057.268,08 m/nacional.

Durante el año 1938 se acordaron préstamos por \$ 4.019.856,27 m/n., de los cuales \$ 3.977.908,82 lo eran en concepto de nuevos préstamos y el resto por renovaciones de operaciones anteriores.

Al advertirse durante 1939 que, debido a las condiciones en que se desenvolvía el mercado trasladista en los primeros meses de ese año, los préstamos de referencia amenazaban fomentar propósitos especulativos y alzas peligrosas de los precios, que habían de afectar tanto el incremento de la salida como los intereses del consumidor, la Junta dictó el 21 de abril de dicho año una resolución suspendiendo las operaciones prendarias, a la vez que exigiéndose la cancelación de los créditos vigentes en tiempo y forma adecuada al fin perseguido. Fueron exceptuados los vinos destinados al añejamiento, teniendo en cuenta su reducido volumen y, sobre todo, la conveniencia de estimular las prácticas enológicas tendientes al perfeccionamiento de la calidad.

La aplicación de estas disposiciones, inmediatamente de comprobarse que algunas operaciones por traslado subieron hasta \$ 0,13 el litro, evitó que la tendencia alcista del mercado lograra sus propósitos.

Como consecuencia, el precio promedio en las ventas de vino por traslado en 1939, se contuvo en \$ 0,1094 por litro.

Al finalizar el año 1939, la cantidad de vino prendado a la Junta se redujo a 147.341,29 hectolitros, en garantía de préstamos que sumaban \$ 1.152.634,08.

Durante los años subsiguientes: 1940, 1941 y 1942, la Junta continuó otorgando préstamos con garantía de prenda agraria, ascendiendo en total dichas operaciones/hasta el 31 de Diciembre del último año a la cantidad de 556 préstamos por un importe de 16.855.253,15 de pesos, los que posteriormente fueron cancelados en su totalidad

sin ocasionar ningún quebranto al Estado.

4. Extirpación de viñedos. La extirpación de viñedos fué la medida de fondo preconizada por el Poder Ejecutivo para remediar la superproducción de vino, en el mensaje dirigido al H. Congreso, remitiendo el proyecto de ley creando la Junta Reguladora de Vinos, y como tal quedó subsistente en el espíritu de la ley 12.137, cuyo art.2º inc. a) facultó a la Junta "para otorgar previa aprobación del P. E. indemnizaciones equitativas, que promuevan la supresión en la medida indispensable de la vida vinífera o su substitución por uva de mesa o de pasa o por otros cultivos".

En el documento aludido, el P.E. teniendo en cuenta un consumo medio posible de alcanzar de 55 litros por habitante y una producción normal de 7.900.000 hectolitros, llegaba a la conclusión que existía un excedente de 900.000 hectolitros, o sea aproximadamente la producción de 15.000 hectáreas, que consideraba conveniente extirpar.

La Junta estimó correcta la apreciación del Poder Ejecutivo, efectuando para ello prolijos cálculos y minuciosos estudios de la extirpación en su aspecto regulatorio, en base a los cuales presentó el 10 de setiembre de 1935 el proyecto que mereció la aprobación del P.E. y de la Comisión Asesora.

Dicho proyecto establecía, entre otras, las siguientes normas a que debía ajustarse la extirpación de viñedos; a) presentación de ofertas para extirpar en la cantidad necesaria hectáreas que totalizaran una producción normal de 1.000.000 de hectolitros de vino; b) datos que debían consignar las solicitudes; c) la Junta efectuaría una selección previa de las solicitudes más convenientes a las finalidades básicas y de interés general de la ley 12.137, prefiriendo los viñedos que dado su escaso rendimiento económico tuvieran probabilidades de seguir siendo marginales, que estuvieran situados en una zona donde la substitución de cultivo fuera factible y económica, que produjeran vinos de deficiente calidad y que estuvieran afectados por la filoxera; c) tasación del viñedo ofrecido tomando en lo posible su promedio de rendimiento en hectolitros de vino de los años 1933, 1934, 1935 y 1936, disminuido en un 10% en concepto de depreciación futu-

ra; d) la indemnización se acordaría de acuerdo a la siguiente escala:

Promedio	15	hectolitros	por	hectárea,	indemnización	\$	282,-
"	20	"	"	"	"	"	376,-
"	30	"	"	"	"	"	564,-
"	40	"	"	"	"	"	752,-
"	50	"	"	"	"	"	940,-
"	60 ó más	"	"	"	"	"	1128,-

las cantidades intermedias serían calculadas a razón de \$ 0,188 por litro de vino, no aceptándose las ofertas que fueran inferiores a 15 hectolitros por hectárea; e) si lo consideraba conveniente la Junta podría aplicar a los viñedos que sobrepasaran el rendimiento máximo del inciso anterior, la siguiente escala:

<u>Promedio de rendimiento</u>	<u>Indemnización</u>
130 Hls.	\$ 1.170
140 "	" 1.260
150 "	" 1.350
160 "	" 1.440
170 " o más	" 1.530

las cantidades intermedias serían calculadas a \$.0,09 el litro; f) plazo de 30 días, so pena de darlos por desistido, para aceptar los oferentes la indemnización que fijara la Junta; g) plazo para efectuar la extirpación; y h) pago de la indemnización; 50 % al contado al comprobarse la extirpación, y el remanente en dos cuotas anuales del 25 % cada una.

La escala de indemnización que rigió para la extirpación fué el resultado del estudio detallado y completo de todas las posibles escalas, las cuales podían fijarse considerando: a) el capital invertido por el viñatero y que se destruye al extirparlo; b) el costo actual (1935) de la reproducción de una hectárea de viña; c) los gastos de extirpación y la nueva inversión de capital, según sea el cultivo constituyente; d) el promedio de producción de 53 hectolitros de vino por hectárea, que lo es de todo el país y asignando a esa hectárea ideal un valor básico de \$ 1.000 al solo efecto del retiro de aquella cantidad de vino.

La Junta se decidió por la última que reunía las siguientes conveniencias: 1°) ser dentro de ciertos límites proporcional al rendimiento en vino; 2°) no proporcionar alicientes a los viñateros que producen cantidad y calidad; 3°) contener incentivos para los propietarios de viñedos marginales y que es probable lo sigan siendo, aun

ante perspectivas de mejoras de precios.

El 15 de octubre fué dado a la publicidad el proyecto ya aprobado por el Poder Ejecutivo y se abrió la presentación de ofertas, fijándose el plazo hasta el 31 de enero de 1936, de modo que pudiera efectuarse la tasación experimental de la cosecha de 1936 para calcular los promedios de rendimiento.

Las presentaciones acusaron un ritmo muy lento al principio y se aceleraron al final del plazo marcado, demostrando así que la resolución de los viñateros para extirpar era tomada a último momento, en la esperanza de que algún acontecimiento auspicioso para los precios de la uva, les permitiera desistir de la extirpación. El último mes de plazo de presentación coincidió con la campaña promovida para conseguir de la Junta que pagase cuatro pesos por la uva y fué evidentemente un factor que contribuyó a limitar grandemente el número de ofertas.

Cerrado el plazo, se habían presentado las siguientes ofertas:

Mendoza,.....	ofertas por	9.169	hectáreas
San Juan,.....	" "	2.257	"
Río Negro,.....	" "	115	"
Otras regiones,.	" ""	110	"
		<hr/>	
		11.651	hectáreas
		<hr/>	

Con posterioridad al 31 de enero de 1936 aumentaron las ofertas con las presentaciones realizadas después del plazo, las cuales fueron reservadas por la Junta ante la posible conveniencia de considerarlas, una vez comprobado el volumen de la cosecha del año 1936, y el monto de la producción de las ofertas aceptadas.

Según lo observado en Francia a raíz de aplicarse medidas semejantes, la resistencia del viñador a destruir sus cepas, aun mediante indemnización razonable, fué manifiesta; sobre 150.000 hectáreas a extirparse en aquél país, sólo se presentaron ofertas por 20.000, debiéndose imponer la extirpación obligatoria, para realizarse la medida prevista.

Es natural que la oferta se retraiga, contenida por el valor aleatorio del viñedo. Todo el mundo piensa en el beneficio que habrá de representarle el sacrificio del vecino, de manera que por mucho

Región	Ofertas Presentadas		Indemnizaciones acordadas				Ofertas aceptadas por los interesados			
	Nº	Hectareas	Nº	Hectáreas	Hectolitros	m\$.n.	Nº	Hectáreas	Hectolitros	m\$.n.
Mendoza...	916	9.385.6642	749	8.066.7666	353.191,93	6.239.499,71	501	4.692,6624	224.551,73	3.954.960,78
San Juan..	359	2.890,1108	246	1.953.7755	70.557,24	1.262.162,47	220	1.699,7339	61.671,91	1.104.843,51
Río Negro.	150	602.3549	125	493,6994	20.587,02	357.503,80	102	398,8166	18.036,41	311.753,21
Otras Re - giones ...	38	214,0126	30	161,3660	6.624,83	127.463,56	21	114,3110	5.012,43	97.178,47
TOTALES ..	1463	13.092,1424	1150	10.675,6075	450.961,02	7.986.629,54	844	6.905,5239	309.272,48	5.468.735,97

que sea el apremio de su dueño, su decisión no es espontánea sino la determina el estado marginal de su explotación, la mala ubicación, vejez o clase de cultivo, o bien el peso excesivo de las deudas.

Si se considera la situación afligente de la industria en el momento de adoptarse la resolución comentada, era admisible la suposición de que la oferta cubriera rápidamente la producción requerida y hasta asombroso el retraimiento observado, si la Junta no hubiese estado prevenida de esa posibilidad.

Recién al vencimiento del primer plazo, se comprobó alguna actividad, una vez que la esperanza de un posible repunte en el precio de la uva se desvaneció completamente.

Cuando se vislumbró la inminencia de la reforma de la ley 12.137 y la posible mejora de la indemnización la mayoría de los trámites iniciales fueron paralizados por los interesados, con el propósito de acogerse a los beneficios de la nueva ley.

En otros casos, la Junta debió rechazar numerosas ofertas por no llenar los requisitos exigidos; ya por tratarse de viñas prácticamente extirpadas por abandono, enfermedad o rendimiento inferiores al mínimo admitido, por falta de antecedentes satisfactorios para estimar los rendimientos o por causas de orden legal.

Ampliado el plazo en sucesivas prórrogas hasta el 31 de mayo y 31 de julio de 1936, se recibieron en total 1.463 ofertas con 13.092 hectáreas, de las cuales 10.675 hectáreas merecieron acordarles indemnización, y de éstas fueron aceptadas por los interesados las correspondientes a 6.905 hectáreas, de acuerdo con el detalle del cuadro de la página anterior.

5. Concertación de convenios con las provincias productoras.

En virtud de las disposiciones de la ley provincial n° 1.067, el Gobierno de la Provincia de Mendoza, mantenía bloqueados 360.000 hectolitros de vino de prensa y borra, que sólo podrían ser destilados o convertidos en vinagre, pero que quedarían liberados en 1935, si el Gobierno provincial no los adquiría al precio máximo de cuatro centavos el litro.

El Gobierno provincial se dirigió a la Junta manifestando

que la ley de unificación de impuestos internos, lo había privado de los recursos necesarios para adquirir todo ese vino y que en consecuencia se iba a ver obligado a levantar la prohibición que existía sobre su expendio.

La entrada o circulación de esa cantidad de vino de calidad inferior, hubiera perturbado la obra de la Junta y anulado en parte la regulación restrictiva que había iniciado con las compras de uva y retención de excedentes de vino. Por dichos motivos, la Junta se preocupó de encontrar la manera de evitar la salida al mercado de ese vino, desviándolo hacia la destilación. Por otra parte el Gobierno provincial manifestó que estaba dispuesto a dar cumplimiento a la ley provincial N° 1.069 que creaba las zonas libres alcoholeras, siempre que la Junta cooperara a su financiación.

La Junta consideró que el establecimiento de zonas libres alcoholeras, al suprimir los inconvenientes que traban la destilación, daría un impulso a esa industria, fomentando la producción de alcoholes vínicos de alta calidad, lo cual redundaría en provecho de la obra reguladora de la Junta, ya que en todos los países vitivinícolas, la destilación constituye una válvula de escape para los años de superproducción.

Asegurar la destilación de los vinos inferiores de prensa y borra, era pues, para la Junta una medida correlativa a la iniciada con las compras de uva para evitar su vinificación. Así como la Junta había comprado la uva a los viñateros para que no se hiciera vino con ella y se recargaran los stocks, podía contribuir también a que ese vino de prensa y borra no saliera a la circulación. Calculado el equivalente en uva de dicho vino, al mismo precio de \$ 2,20 pagado por la Junta a los viñateros, se llegó al resultado de que su valor era de \$ 2,90 el hectolitro y su importe total de \$ 1.044.000.

Establecidos estos cálculos previos, la Junta de acuerdo a lo que establecía el inc. d) del artículo 2° de la ley 12.137, firmó un convenio con la provincia de Mendoza por el cual su gobierno se obligada a licitar la adquisición hasta de 360.000 hectolitros de dichos vinos y contratar su destilación, tomando a su cargo todos los gastos inherentes a la operación y venta del alcohol producido. En el

caso de que la operación dejara un beneficio, éste se repartiría por partes iguales entre la Provincia y la Junta. Por otra parte el Gobierno provincial se comprometía a construir y librar al servicio público, por lo menos una de las zonas libres alcoholeras a que se refería la ley provincial nº 1.069.

Por su parte, la Junta contribuiría con un aporte financiero de \$ 2,90 por hectolitro adquirido hasta la suma máxima de \$ 1.000.000, que se abonaría en tres cuotas; la primera una vez conocida la cantidad exacta adquirida; la segunda una vez iniciada las obras de la zona alcoholera y acordado con Impuestos Internos el régimen legal de su funcionamiento; la última cuota sería abonada una vez librada la zona al servicio público. Firmado el convenio ad-referendum del Gobierno Nacional, éste le dió su aprobación por Decreto Nº 65.086 de fecha 10 de octubre de 1935, entrando inmediatamente en vigencia.

Efectuada la licitación por el Gobierno de Mendoza arrojó un total de 141.409 hectolitros, correspondiendo por lo tanto \$ - 410.088,30 el aporte financiero de la Junta, cuya primera cuota de \$ 135.329,00 fué abonada el 17 de octubre de 1935.

El Gobierno de Mendoza que ya había adquirido un terreno en General Gutiérrez (Departamento de Maipú), dispuso la iniciación de las obras, edificios, instalaciones, etc., dando término a ellas en breve tiempo e inaugurando la zona el 23 de noviembre de 1935. El Decreto del Gobierno Nacional aprobando la reglamentación de Impuestos Internos, por la cual se regiría la zona, se dictó el 23 de enero de 1936. La Junta dispuso, entonces, el pago de la segunda cuota.

La tercera cuota del 34 % se hizo efectiva el 24 de Julio de 1936, una vez que la zona quedó librada al servicio público.

Desde esta fecha la zona libre alcoholera ha funcionado con completo éxito, adquiriendo gran vuelo sus actividades, debido al régimen de libertad con que los industriales pueden realizar todo el proceso de la destilación de vinos inferiores y de orujo y total aprovechamiento de subproductos como la semilla de la uva, de la que se extrae excelente aceite comestible, y las borras y tartratos empleados allí mismo en la elaboración de ácido tartárico, producto de gran valor comercial, indispensable en la vinificación y que anteriormente

se importaba del extranjero.

La elaboración de cognacs y licores ha adquirido asimismo gran desarrollo dentro de la zona. Se ha creado pues con la instalación de la zona libre alcoholera un importante mecanismo que al valorizar subproductos que antes se perdían en gran parte, haciendo posible su total utilización, ha contribuido en la obra regulatoria de la industria al diversificar sus actividades y contar con una puerta de escape a una parte de la superproducción, aumentando los estímulos para destilar los vinos de baja calidad.

6. Fijación de términos de vendimia. El inciso e) del artículo 2º de la ley 12.137 establecía que la Junta quedaba especialmente facultada para "fijar con carácter obligatorio la época de vendimia en cada una de las regiones vitivinícolas del país, pudiendo aplicar multas hasta de 10.000 pesos a los infractores según la gravedad de la falta".

El propósito del legislador fué el de evitar las cosechas tardías que dan lugar a los siguientes inconvenientes: 1º) un perjuicio al viñatero que vende su uva al bodeguero cuando ésta ya ha perdido buena parte de su peso por evaporación; 2º) el agregado de agua en bodega, antes de la fermentación, para restablecer totalmente o en parte la graduación azucarina normal; 3º) si no se restablece totalmente la graduación azucarina normal, se obtienen vinos de alta graduación alcohólica, que permiten estiramientos, ya sea por el minorista o por el consumidor; 4º) la indispensable adición de correctores de mostos, originada por la pérdida de ácidos naturales de la uva cosechada tardíamente.-

De acuerdo con la Comisión Asesora la Junta resolvió fijar como término de cosecha en 1935 el 30 de abril, en cuya fecha la vendimia quedó terminada en casi todo el país. Ante la solicitud de algunos viticultores, auspiciados por sociedades gremiales, la Junta acordó una breve prórroga de una semana, por tratarse de la primera vez que la medida se aplicaba y no haber podido dichos viticultores efectuar la cosecha con la rapidez necesaria. En esa oportunidad se constató una sola infracción, que determinó la aplicación de diez mil pesos de multa al infractor.

La medida produjo buen resultado, pues no se repitió el caso, tan frecuente en años anteriores, de que todavía se cosechara uva para vinificar en el mes de junio. Como consecuencia de este adelanto de fecha la Dirección de Industrias de MMendoza tuvo en su poder el 31 de mayo, todas las declaraciones de elaboración, lo que no se conseguía en otros años antes del 30 de junio.

Teniendo en cuenta que la fijación de una sola fecha general para la terminación de vendimia en todo el país es demasiado rígida, pues no contempla las diferencias en la madurez originadas por la zona y la variedad, la Junta, para la cosecha de 1936, reajustó los plazos acordados, los cuales fueron estrictamente cumplidos por los elaboradores, desarrollándose los procesos con regularidad, demostrándose así la practicabilidad de la cosecha con sujeción a las normas fijadas para ese años.

A tal efecto se consideraron dentro del país distintas zonas que fueron delimitadas en base al clima y la variedad de la uva, estableciéndose las fechas siguientes para la terminación de la cosecha:

Uvas francesas

San Juan, hasta el 5 de abril
Mendoza, " " 20 " "

Uvas criollas

San Juan, hasta el 30 de abril
Mendoza, " " 30 " "

En el resto del país se fijó el 30 de abril para cualquier variedad.

Para las cosechas de los años posteriores, 1937 en adelante, la Junta continuó fijando los términos de vendimia y a partir de 1944 fueron establecidos por la Dirección General de Vitivinicultura, a cuyo cargo quedó la aplicación de las leyes regulatorias.

:

De los cuatro inconvenientes citados al principio de este apartado, originados por las cosechas tardías, se ha mencionado constantemente el estiramiento en bodegas, asignándole una importancia fundamental y se han hecho cálculos según los cuales el volumen del vino elaborado, se aumentaba anualmente por dicho motivo en 686.900 hec-

tolitros. De esta aseveración se ha sacado la conclusión de que bastaría exigir la vendimia en época normal para evitar la elaboración de esa cantidad de vino.

Los estudios efectuados por los técnicos de la Junta, así como el resultado de experiencias privadas que llegaron a su conocimiento, demostraron que esa conclusión era errónea, pues la rebaja de la graduación azucarina de la uva en bodega por el agregado de agua, no alcanza a compensar la misma que se ha evaporado naturalmente en la cepa desde el momento en que la madurez se ha excedido. Es decir, que la elaboración de uva sobremadura, a cuyo mosto se agrega el agua necesaria para obtener el mismo grado Baumé que hubiera tenido esa uva cosechada en época normal, no produce una cantidad superior de vino a la que se habría obtenido cosechando la misma uva en el momento de la madurez normal.

Pero aun en el caso de que desapareciera uno de los cuatro inconvenientes ocasionados por las cosechas tardías, los restantes eran más que suficientes para aconsejar el mantenimiento y perfeccionamiento de la medida sobre fijación de términos de vendimia. Entre esos inconvenientes son de capital importancia: el alto grado alcohólico y la adición de correctores de mostos. La elaboración con uvas sobremaduras y de gran riqueza azucarina como son la mayor parte de las cosechadas en Mendoza, San Juan y Río Negro, produce vinos de alta graduación alcohólica, 13 a 14 grados, que son rebajados, ya sea por el minorista o por el mismo consumidor con el agregado de agua, lo que disminuye el volumen del vino que podría haber llegado hasta el consumidor, de modo que éste lo consumiera puro, sin adición de agua o por lo menos redujera la cantidad agregada.

La cosecha tardía no tiene solamente como consecuencia aumentar el grado alcohólico, sino que también altera la calidad de los vinos desmejorándolos. Pasada la época normal de cosecha, el jugo de la uva si bien aumenta su grado azucarino por evaporación, va perdiendo en cambio otros elementos constitutivos indispensables para una buena elaboración y conservación, elementos que el bodeguero se ve obligado a sustituir con correctores de mostos, que no reemplazan en eficacia a los elementos naturales y hacen perder al vino una de sus cualidades:

su naturalidad.

La cosecha en época normal tiene pues una marcada influencia sobre la obtención de vinos "naturales" y de baja graduación alcohólica, factores ambos indispensables para un aumento de consumo. Es conveniente recalcar que esa mejora de calidad se consigue sin aumentar en lo más mínimo el costo de elaboración.

7. Impuesto a las nuevas plantaciones. El artículo 6° de la ley 12.137 establecía: "Cualquier nueva plantación de vid vinífera, durante el período de tres años, prorrogable hasta cinco años por el Poder Ejecutivo, pagará un impuesto de \$ 1.000 m/n. por hectárea, cuyo producido se destinará a los mismos fines que la sobretasa creada por la presente ley".

Dicho plazo fué prorrogado posteriormente hasta el 31 de diciembre de 1940.

Tal disposición que al insertarse en la ley no tuvo un propósito rentístico sino meramente regulatorio, con el fin de coadyuvar al éxito de las demás medidas de este último carácter, impidiendo por tiempo limitado la expansión del área plantada con vid, fué eficaz y durante su vigencia hasta 1940, sólo se constataron pequeñas infracciones, que no alcanzaron en total a 300 hectáreas.

8. Financiación. La ley 12.137 (art.3º) facultó al Poder Ejecutivo a invertir en las operaciones de regulación previstas por la misma, hasta la cantidad de \$ 30.000.000, a cuyo efecto podría hacer las operaciones de crédito que creyera necesario en la medida en que no se empleasen en este propósito fondos provenientes de empréstitos de desbloqueo. Aquella suma se entregaría a la Junta en calidad de adelanto y debería ser amortizada con el recurso fijado por la misma ley.

Dicho recurso, creado por el término de seis años (art. 4º de la ley 12.137), consistía en una sobretasa adicional de un centavo por litro de vino expedido, cuyo producido, previa la separación de las sumas requeridas para los gastos administrativos de la Junta (art. 9º), sería destinado a amortizar las obligaciones contraídas, confor-

me lo expresado precedentemente.

A la sobretasa fijada por el art. 4º le eran aplicables todas las disposiciones legales que regían para el impuesto interno nacional unificado al vino, y sería percibido conjuntamente con él.

De acuerdo a las disposiciones del art. 3º, la Junta recibió hasta el 31 de diciembre de 1936 del Gobierno Nacional, para atender las operaciones del plan regulador un total de \$ 25.060.000 m/n.

Lo recaudado por sobretasa a la misma fecha ascendió a \$ 12.424.375,58 m/n. de los cuales, deduciendo lo invertido por la Junta en sus presupuestos de 1935 y 1936 o sean \$ 2.158.949,80 m/n., queda un remanente de \$ 10.265.425,78 m/n., con lo que la deuda al Gobierno Nacional se redujo a \$ 14.794.574, 22 m/n.

Al 31 de diciembre de 1936 las inversiones netas ascendieron a \$ 21.379.698,51 m/n. distribuidas en la siguiente forma:

Aporte efectuado según convenio con el Gobierno de Mendoza (zona alcoholera)	\$	410.088,30
Compras de uva años 1935 y 1936	"	17.630.617,59
Extirpación de viñedos	"	379.375,97
Préstamos prendarios sobre vino (1)	"	<u>2.959.616,65</u>
	\$	<u>21.379.698,51</u>

9. Resultados. La aplicación de las medidas que se han analizado en las páginas anteriores dieron como resultado mejoras apreciables en la situación general de la industria con respecto al estado en que se encontraba en 1934.

El precio de la uva aumentó en un 57 %, el del vino tinto por traslado en un 47 %; la cantidad de vino librado al consumo en un 20 % y el consumo individual en un 17 %. Se redujo la cantidad de vino elaborado en un 24 % y el stock al 31 de diciembre de 1936 en 27 %.

Estas mejoras se obtuvieron sin que por ello se elevaran los precios de venta al consumidor, los que permanecieron en \$ 0,30/35 el litro.

(1) recuperable.

En el cuadro siguiente se expone la síntesis comparativa de la situación vitivinícola nacional durante el año anterior a la creación de la Junta Reguladora de Vinos y los dos primeros años de su funcionamiento.

Conceptos		1934	1936	Aumento	Disminución
		\$	\$	%	%
1)	Precio medio de venta de la uva por el viticultor (Mendoza) por quintal	1,50	2,35	57	--
2)	Precio medio del vino tinto por traslado (Mendoza) por hectolitro	3,98	5,86	47	--
3)	Precio medio s/w.vino tinto (Mendoza) por litro	0,219	0,226	3	--
4)	Precio medio c/casco mayoristas Capital Federal, por litro....	0,295	0,309	5	--
5)	Precio medio al consumidor a granel en Capital Federal, por litro	0,30/35 Hls.	0,30/35 Hls.	--	--
6)	Elaboración	7.548.470	5.719.568	--	24
7)	Vino librado al consumo	5.498.910	6.622.739	20	--
8)	Consumo individual ...	Litros 45,7	Litros 53,5	17	--
9)	Stock al 31 de diciembre	8.316.000	6.091.131	--	27

La opinión del Poder Ejecutivo sobre las consecuencias de la regulación vitivinícola argentina en los dos primeros años de vigencia de la ley 12.137, se encuentra expuesta en el mensaje del 18 de setiembre de 1936 remitido al Congreso, proponiendo modificaciones a dicha ley, donde expresa:

"Casi todos los países vitivinícolas del mundo, están abocados al mismo problema de superproducción, habiendo empleado diversas medidas regulatorias, que en general han dado poco o ningún resultado. Es así como Francia ha dictado desde 1931 cuatro leyes de regulación

y en estos momentos, después de cinco años, se encuentra con un stock de fin de campaña de diez millones de hectolitros, es decir, doble del que existía al promulgarse la primera ley en 1931. De un precio medio en ese años de 160 francos el hectolitro para el vino tinto común, se ha llegado en la actualidad a 70 francos, es decir una rebaja mayor del 50 %".

"Semejante es la situación de otros países; así en Argelia el vino de Orán ha bajado de 14,50 francos el grado-hectolitro en 1931, a 4,50 en 1935, y en Italia el vino Bari común ha sufrido una baja de 121 liras el hectolitro a 68, entre las mismas fechas".

"En cambio la Argentina, con la aplicación de la ley N^o 12.137 ha conseguido en año y medio, lo que otros países no han logrado en cinco; ha reducido su stock a la mitad en el primer año de regulación y a la tercera parte en el segundo; ha hecho aumentar el valor del vino para el productor en un 60 %, llevando el vino de traslado en Mendoza de 4 centavos el litro en 1934 a centavos 6,50 en 1936, y todo ello sin que los precios pagados por el consumidor hayan aumentado. En San Juan la producción ha seguido un ritmo de valorización análogo al registrado en Mendoza."

REFORMA DE LA LEY 12.137

1. Necesidad de reformar la ley n°12.137.- 2. Sanción de la ley n° 12.355.-

---o---

1. Necesidad de reformar la ley n°12.137. No obstante el evidente mejoramiento de la situación de la industria como consecuencia de las medidas arásticas aplicadas, la Junta adquirió la convicción de que para realizar un reajuste de efectos estables y no malograr los resultados ya obtenidos, se hacía indispensable ampliar los arbitrios que la ley 12.137 había puesto en sus manos. Consideraba, después de los estudios realizados y la experiencia adquirida que el sobrante de producción era bastante superior al que se había calculado al estructurar la ley, y que habiendo resultado insuficiente la oferta de viñedos para extirpar, ya que los viñateros consideraron baja la indemnización ofrecida por la Junta, la cual no pudo ser más elevada por insuficiencia de los recursos previstos en la ley, que era ineludible el refuerzo de los mismos. Estimaba, por otra parte, que a fin de contrarrestar los efectos de los saltos bruscos en la producción a que está expuesta la viña por causas climáticas y por otros factores, era conveniente contar con un medio elástico que pudiera aplicarse circunstancialmente.

Por todas estas consideraciones, la Junta preparó un anteproyecto de reformas a la ley 12.137, el que modificado por el Poder Ejecutivo fué remitido al H. Congreso con un mensaje en el que exponía la situación de la industria vitivinícola en ese momento, los resultados de la aplicación de la ley 12.137 y la necesidad de completar sus disposiciones mediante la sanción de una nueva ley cuyo proyecto acompañaba.

Las medidas regulatorias previstas por la ley 12.137 y los recursos financieros correspondientes eran limitados, como se ha dicho, por lo que fué necesario considerar, para elaborar aquel proyecto, la practicabilidad de distintas medidas complementarias de regulación, inclinándose la Junta por el gravamen en especie sobre la mate-

ria prima que permitiría llevarla a cabo con mayor perfección, por las características del referido gravamen susceptible de adaptación a las variables necesidades de la producción, previéndose la vigencia del mismo por un período de cinco años, durante el cual podría esperarse el equilibrio anhelado entre la producción y el consumo.

La estabilización definitiva de la industria tornábase para entonces de difícil diagnóstico, no permitiendo afirmar que habría de lograrse con la sola adopción de la medida referida.

En efecto, con independencia de los vacíos de la ley 12.137, en lo concerniente a la necesidad de facultades para actuar también sobre el consumo, los cálculos de producción que sirvieron de base a su sanción, se vieron alterados, repetimos, por la realidad de rendimientos mucho más abundantes, debidos en gran parte a las nuevas producciones de los plantíos de viñedos efectuados en los últimos años, circunstancia comprobada durante la aplicación de la ley 12.137 con el aporte de datos estadísticos autorizados.

Consideró la Junta que el juego armónico de la extirpación de viñedos excedentes en una medida prudencial y el gravamen en especie sería, inicuamente, la solución más enérgica del problema, haciéndose necesario para intensificar la extirpación hasta la medida conveniente, ofrecer mayor aliciente a los viticultores mediante indemnizaciones más elevadas que las aprobadas en la reglamentación anterior.

2. Sanción de la ley 12.355.

La sanción legislativa (enero de 1937) introdujo dos modificaciones de importancia al proyecto del Poder Ejecutivo en el sentido, primeramente, de que la compra de los excedentes de viñedos hasta eliminar 2.000.000 de quintales métricos de producción, debía comprender también el dominio del suelo para destinar las tierras así adquiridas a cultivos distintos a la vid por medio de la colonización.(1) Se encontró en ello una positiva ventaja: "la de que aparte de reali-

(1) Esta modalidad fué adoptada a iniciativa del sector socialista.

zar el fin económico preciso alcanza a la vez una alta finalidad social" ya que los contratistas, verdaderos cultivadores del viñedo y que al extirparse el mismo quedarían sin ocupación, tendrían "la oportunidad de ser los adquirentes de las pequeñas parcelas donde podrían afincarse ya en forma definitiva".

En segundo término, la ley aprobada, estableció el cambio de la especie uva por la especie vino, modificación que fué motivada por dos distintas circunstancias expuestas en el seno de la Cámara de Diputados por el miembro informante de la Comisión: "La primera porque es de más fácil aplicación y la segunda, porque permite la cosecha de la uva y su transformación en vino, hecho que significa dar trabajo a una gran masa obrera, la que se ocupará en la vendimia..." buscándose asimismo "al estructurar esta segunda medida, correlacionar o completar la fase económica con la regulatoria y social".

El anuncio del inc. a) del artículo 18 de la ley 12.355 supone, además, según opinión de la Junta, que se creyó que el aporte de la contribución en especie vino podría utilizarse, en tanto no era posible hacerlo con la uva.

Desde la vigencia de la ley 12.355 de acuerdo a sus disposiciones y las subsistentes de la ley 12.137, el bloqueo de los excedentes circunstanciales de cada ejercicio podría ser procurado por los siguientes medios:

Ley 12.137.- Inc. c) art. 2º.- por prenda o compra de los excedentes de vino de los bodegueros que se obliguen a recomprarlos.

Ley 12.355.- Art. 13º.- por la contribución en especie vino.
Art. 18º.- por el establecimiento de cuotas de venta proporcionales a la producción individual.

Art. 25º.- por la determinación de la fecha en que la elaboración del año pueda darse al consumo.

La nueva ley preveía, en suma, distintas medidas tendientes a encarar en forma integral el problema de la regulación inad-

trial, conteniendo las disposiciones que se enuncian:

1) La extirpación de vid vinífera para eliminar hasta dos millones de quintales métricos de producción, con arreglo a la proporción que se fijaba por cada zona y mediante la compra de la viña y el inmueble, a precios determinables en quintales, y de acuerdo a los rendimientos por hectárea (arts. 1º, 3º y 8º)

Esa proporción que obedecía al "criterio sustancial de que la extensión cultivada con viña entre Mendoza y San Juan, representa el 90% de la superficie total plantada con viñedos en el país", era la siguiente:

1.300.000	quintales	en	la	provincia	de	Mendoza	
450.000	"	"	"	"	"	San Juan	
150.000	"	"	"	el	territorio	de	Río Negro.
100.000	"	"	"	otras	regiones	del	país.

El artículo 1º expresaba, asimismo, que el saldo que por insuficiencia de ofertas quedara sin cubrir en alguna región de las anteriormente indicadas, podría aplicarse a satisfacer las ofertas excedentes que se produzcan en otras regiones, siempre que no se sobrepase la cifra global de 2.000.000 de quintales métricos de producción.

2) La colonización de las tierras que pasaren al dominio de la Nación en cumplimiento de la disposición precedente, divididas en lotes hasta de cinco hectáreas, que se venderían a trabajadores rurales, a razón de un lote por familia, a precios entre \$ 100 y \$ 1.000 m/n. pagaderos a largos plazos y para ser destinados a explotaciones agrícolas distintas de la vid vinífera (artículos 2º y 4º).

3) Financiación de los gastos que originara la ejecución de la compra de tierras con vid y su colonización futura mediante la facultad otorgada al Poder Ejecutivo para emitir títulos de crédito argentino interno hasta la suma de \$ 50.000.000 m/n., y para realizar las operaciones financieras necesarias con este objeto, como asimismo para entregar a la Junta Reguladora de Vinos los fondos necesarios a los demás fines previstos en la Ley 12.137 y en la 12.355. Tales adelantos serían reembolsados con el producido de la sobretasa que establece el art. 4º de la ley 12.137, prorrogada por la ley 12.355 hasta

que se operase la total amortización de los títulos que se emitieran y la cancelación de los anticipos que el P.E. hubiera efectuado y que efectuara de acuerdo a ambas leyes (arts. 5° y 6°).

Asimismo la recaudación por concepto de los servicios financieros que abonaran los adquirentes de lotes bajo las condiciones establecidas en el art. 4° de la nueva ley, ingresaría al fondo amortizante de los títulos que se emitieran (art. 7°).

4) Creación con carácter de emergencia y durante cinco años de una contribución en especie de índole regulatoria de la producción, que sería exigida a todos los elaboradores de aquellas regiones que al finalizar el año vinícola tuviesen un stock de vino superior a 150.000 hectolitros (art. 13° y 14°).

La contribución en especie vino solamente gravitaría sobre los productores de las dos zonas más importantes de la producción vinícola del país, es decir, sobre los productores de Mendoza y San Juan.

Ello resulta del límite indispensable de los stocks sobrantes al iniciarse el nuevo año vinícola, que establece el art. 14, que se fija en 150.000 hectolitros. Con excepción de las dos zonas indicadas, ninguna alcanzaba a tener ese sobrante y, por lo tanto, sus elaboradores no tendrían que hacer la contribución del 15 por ciento.

Dicha contribución se aplicaría hasta un máximo del 15 % de la producción total de cada elaboración y al sólo efecto de absorber el excedente anual de vinos, cuya afluencia al mercado de consumo, conviniera evitar, y se determinaría antes del 30 de junio de cada año, deduciendo del monto global de vinos viejos y nuevos a esa fecha un volumen aproximado a la salida de los 12 meses anteriores, teniendo en cuenta la tendencia probable del consumo en el nuevo año vinícola, más una reserva del 15 % de ese monto (art. 12°).

Los gastos de cosecha y elaboración se compensarían abonando a los industriales contribuyentes dos centavos moneda nacional por cada litro de vino que ellos entreguen como contribución (art. 15°).

5) Facultades para realizar las siguientes medidas (art. 18°):

la ley:

- b) promover por todos los medios eficientes al alcance de la Junta un mayor consumo de vino en el país;
- c) instalar estaciones fraccionadoras de vinos en los centro de consumo;
- d) fomentar y contribuir al estudio y a la fabricación de envases baratos para los productos vitivinícolas;
- e) establecer cuotas de venta proporcionales a la producción individual a los fines de promover la organización del comercio de vinos;
- f) adoptar las demás medidas que tiendan a la más amplia satisfacción de las finalidades de las leyes 12.137 y 12.355.-

6) Destino de la suma de \$ 3.000.000 m/n. para promover en el país una distribución racional de vinos, para su mayor consumo, por intermedio de las sociedades cooperativas constituidas y que se organizaran con arreglo a la ley 11.389 y llenasen los requisitos que especificados en la ley 12.355 (art. 19°).

Finalmente contenía la ley 12.355 disposiciones complementarias de las principales, de carácter estadístico, indispensables para orientar eficientemente todo plan regulador.

APLICACION DE LA LEY N°12.355

1. Adquisición de viñedos.- 2. Comisión Administradora de las Tierras Fiscales de la ley 12.355.- 3. Plan regulador de 1938.- 4. Compra de vinos: stock regulatorio.- 5. Contribución en especie.- 6. Construcción de bodegas regionales.- 7. Estaciones fraccionadoras.- 8. Sociedades Cooperativas.- 9. Exportación.- 10. Propaganda.- 11. Expendio en envases indivisibles.- 12. Financiación e Inversiones.-

---O---

1. Adquisición de viñedos. En cumplimiento del artículo 3° de la ley 12.355, la Junta Reguladora de Vinos sometió a consideración del Poder Ejecutivo un plan para la adquisición de tierras plantadas con viñedos, en base al cual se dictó el 17 de febrero de 1937 el decreto N°99.919 que fijaba las normas a que debería ajustarse la medida.

Ante la proximidad de la vendimia, el plazo terminal de presentación de ofertas, se fijó en el 15 de marzo, estableciéndose los siguientes requisitos:

a) comprender en las ofertas los plantíos y viviendas existentes dentro de los límites del viñedo, el que debería tener acceso por calle pública;

b) fijación del precio del viñedo y del fruto, con sujeción a la escala establecida en el art. 3° de la ley 12.355;

c) recaudos legales de la presentación, sobre planos, títulos y derechos de riego;

d) obligación de no retractar la oferta, con garantía del fruto;

e) aceptación incondicional, definitiva o rechazo de la oferta, a juicio de la Junta;

f) orden de prioridad de las ofertas, hasta completar dos millones de quintales;

g) indemnización a razón de \$ 2,50 por quintal de uva cosechada, hasta 100 qq. de producción y para el excedente con la desvalorización proporcional de la escala del artículo 3° de la Ley 12.355, en el caso de ofertas irrealizables por impedimentos que presumible-

mente y a juicio de la Junta pudieran ser desconocidos por el proponente:

h) facultad de la Junta para fijar plazo para la escrituración y dar por desistida la oferta sin lugar a la indemnización y con pérdida del fruto cosechado a los efectos de la tasación, a quienes no otorgaren la escritura en el plazo fijado;

i) obligación del ofertante de cosechar y colocar la uva en los callejones del viñedo sobre balanza y a su cargo exclusivo. Realizado el pesaje se daría a los frutos el destino que dispusiera la Junta, indemnizándose por gastos de inutilización, en su caso, \$ 0,07 m/n. por quintal;

j) obligación del ofertante de no regar el viñedo desde ocho días antes de la cosecha, así como de proveer por su cuenta todos los elementos que se requirieran para la recolección y pesaje de la uva;

k) escrituración del viñedo libre de gravámenes e impuestos al día. Pago en el acto de escriturar, siendo los gastos respectivos por cuenta del vendedor;

l) entrega de la posesión del viñedo libre de ocupantes en la fecha que indicara la Junta;

m) exclusión de la oferta de las variedades de alta fantasía, moscatel blanca y rosada, ferral, sultanina y corinto;

n) a efectos de colaborar en la inspección y fiscalización de las distintas operaciones que originaría la adquisición de los viñedos, el P.E. designaría con acuerdo de la Junta, los funcionarios superiores de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República e Hipotecario Nacional, instituciones que facilitarían también parte de su personal para integrar las comisiones fiscalizadoras de inspección y tasación.

A fin de evitar entorpecimientos a los ofertantes por falta de recursos para cumplir con las obligaciones inherentes a la presentación, la Junta resolvió otorgar anticipos hasta de \$ 40.00 por hectárea a los interesados que lo solicitaran, una vez realizada la co-

secha del fruto de su respectivo viñedo y previo informe de las Asesorías Letradas sobre la bondad de los títulos.

Así previstas las disposiciones generales a los efectos de rodear a la operación de las mayores garantías, se procedió a designar el personal extraordinario que bajo la superintendencia de la Junta y en colaboración con los representantes de los Bancos aludidos, verificaría el rendimiento de los viñedos ofertados, a cuyo fin se dispuso la cosecha y pesaje de toda la producción.

Este procedimiento, además de subsanar los inconvenientes de la tasación por el sistema menos preciso de los pesos parciales, tuvo la doble finalidad de asegurar la inutilización total del fruto y su rigurosa fiscalización, dándose así cumplida satisfacción a los propósitos del P.E. y de la Junta, de asegurar a esta operación la máxima fidelidad, indispensable por subordinarse el justiprecio del viñedo al rendimiento del mismo.

Al 15 de marzo, vencimiento del término de presentación, se tenían recibidas 881 ofertas, comprendiendo una superficie de 15.443 hectáreas, cuya producción, por estimación de los interesados, llegaría a 1.792.233 quintales, distribuidos como se determina:

Región	Número de ofertas	Superficie ofertada Has.	Promedio p/oferta Has.	Quintales estimados	Rendimiento medio por Ha.
Mendoza	804	14.298,7	17,8	1.681.363	117,6
San Juan	64	1.027,9	16,1	100.190	97,5
Río Negro	13	117,1	9,0	10.680	91,2

De acuerdo a estos datos, Mendoza fué la única zona en donde la oferta cubrió la superficie asignada en la ley 12.355, con un pequeño excedente todavía según la estimación de los interesados. En San Juan resultó menor en $\frac{3}{4}$ partes de la proporción autorizada y en Río Negro fué ínfima.

Como se ha expresado la oferta no respondió a la necesidad prevista en la ley, no obstante la equitativa retribución acordada a la viña y la situación precaria que venía soportando su explotación.

La esperanza de resolver las propias dificultades con la sola participación ajena y el mejoramiento general de la industria por

las medidas adoptadas, sustrajo de la oferta a aquellos propietarios que no se veían compelidos por el peso de gravámenes o por la situación marginal de su viñedo.

Por decreto N°103.470, fué ampliado el plazo para la recepción de ofertas, exclusivamente para la provincia de Jujuy.

La prórroga se acordó a propuesta de la Junta, y a pedido de los viticultores de la zona auspiciado por el Gobierno de dicha provincia, considerándose que a la fecha del Decreto N°99.919, dictado el 17 de Febrero, la cosecha de Jujuy estaba prácticamente terminada, en razón de la temprana madurez de la uva y no haber sido posible, de consiguiente, la determinación del precio de la viña por su producción en la cepa, conforme lo establece el artículo 3° de la ley.

Dicho plazo especial se fijó en el 1° de Junio estableciéndose que para determinar el precio de la viña, la Junta tendría en cuenta la producción que estimaran sus técnicos, pudiéndose recibir de los ofertantes documentos que acreditaran en forma fehaciente la producción de años anteriores.

La concurrencia de ofertas de esa procedencia fué, no obstante reducida, limitándose a 223 hectáreas 3424 metros cuadrados.

Entretanto y ante la presunción de que pudiera explotarse clandestinamente la producción de los viñedos adquiridos, mientras no fueran extirpados, operación a cargo de los futuros propietarios y requisito previo para ponerlos en posesión definitiva de la tierra, se solicitó del P.E. autorización para anticipar la erradicación que efectuaría la Junta por cuenta de los futuros colonos adquirentes.

Por decreto N°117.230, el P.E. aprobó el temperamento propuesto por la Junta, autorizando una erogación hasta de \$ 400.000 m/n, reintegrable, a los efectos de afrontar los gastos respectivos.

Con esta disposición fué posible realizar la erradicación de la viña adquirida, evitándose el riesgo señalado y cumpliéndose así el propósito fundamental de la ley, en el sentido de que las producciones de las propiedades adquiridas no gravitaran en las futuras cosechas.

Los pocos viñedos que por demoras insalvables y justificadas en la tramitación, se transfirieran después del mes de Mayo de 1938, serían erradicados por los futuros colonos.-

La labor previa de fiscalizar la cosecha, rendimiento de las viñas e inutilización del fruto, debió ser activísima en razón del plazo perentorio que imponía el avance de la madurez. Se organizaron comisiones tasadoras con personal extraordinario en el número requerido para dar término al pesaje de la uva antes del 30 de abril, las que actuaron bajo la dirección del personal de las Delegaciones de la Junta, controladas por la comisión especial bancaria a que se ha hecho referencia. (1)

El estudio legal de títulos, revisión de tasaciones, planillas de pesajes, superficies, contabilización general de las operaciones, etc. fué prolijamente realizada en cada oferta antes de autorizar la escrituración.

Al 31 de diciembre de 1937 quedaron finiquitadas la gran mayoría de las operaciones y realizada la erradicación de las viñas de acuerdo a la autorización antes aludida.

Puede afirmarse finalmente que si la extirpación no resolvió el problema de los sobrantes en la amplitud prevista, a raíz de la insuficiencia de la oferta, contribuyó en forma eficiente a descongestionar la producción del enorme excedente que acusaba respecto al consumo. El equilibrio, puede decirse, fué teóricamente logrado, toda vez que los excedentes circunstanciales de 1938, debían atribuirse a causas accidentales, como lo eran el retraimiento del consumo y los rendimientos abundantes de la vendimia de dicho año.

El total de hectáreas adquiridas por la Junta en cumplimiento del artículo 3° de la ley 12.355, alcanzó a 14.608,9207,32 Has., invirtiéndose en esa operación \$ 32.286.752,07 m/n. conforme se detalla en el siguiente cuadro:

(1) Véase en el apéndice el informe elevado al Ministerio de Agricultura por los representantes de los bancos oficiales en la comisión especial de inspección y fiscalización de compras de viñedos.

	Ofertas	Hectáreas	Total Hectáreas	Importe Parcial	Importe Total
<u>Escriturado</u>					
MENDOZA	726	12.720,0104,89		30.105.562,73	
SAN JUAN	52	737.6230,29		1.449.770,20	
RIO NEGRO	10	111.1925,00		233.782,80	
JUJUY	<u>14</u>	<u>142.3326,30</u>	13.711,1586,48	<u>235.932,98</u>	32.025.048,71
	<u>802</u>				
<u>Ofertas desestimadas con pago del fruto cosechado</u>					
MENDOZA	40	651.6701,07		124.132,29	
SAN JUAN	6	242.4495,77		33.881,79	
RIO NEGRO	<u>2</u>	<u>3.6424,00</u>	897,7620,84	<u>564,33</u>	<u>158.578,41</u>
	<u>48</u>				32.183.627,12
<u>Indemnización por gastos de inutilización del fruto</u>					
MENDOZA				97.051,18	
SAN JUAN				5.371,60	
RIO NEGRO				702,17	103.124,95
	<u>850</u>	<u>---</u>	14.608,9207,32	<u>---</u>	32.286.752,07

2. Comisión Administradora de las tierras fiscales de la ley 12.355. Con el propósito de que las tierras adquiridas en virtud del artículo 1° de la Ley 12.355 permanecieran improductivas el menor tiempo posible y se realizara rápidamente la transformación de los cultivos, conforme al artículo 2° de aquella ley, la Junta Reguladora de Vinos propuso al Gobierno Nacional en el año 1937, un plan de colonización de esas tierras, en la seguridad de que su adopción haría que las ventas de los lotes se hiciera por lo menos, con la misma celeridad con que se realizó su compra, pues la tarea de división de parcelas, llamado a presentación de ofertas y su posterior adjudicación era sin duda más sencilla que la compra de las propiedades.

El Poder Ejecutivo, estimando que la colonización requería personal técnico especializado, dictó el decreto N°125.654 con fecha 17 de febrero de 1938, por el cual creaba un organismo "ad-hoc", la Comisión Administradora de las Tierras Fiscales de la ley 12.355, que sería presidida por el Director de Tierras, dependiente del Ministerio de Agricultura de la Nación.

Esta Comisión Administradora entró en funciones a fines de 1938, iniciando la venta de los lotes en 1942, después de realizar la subdivisión de las propiedades adquiridas por la Junta en lotes no mayores de cinco hectáreas.

En este último año -1942- se dictó en 7 de abril el decreto N°117.163, por el cual las funciones de la Comisión Administradora de Tierras Fiscales fueron pasadas al Consejo Agrario Nacional, entidad autárquica que funcionaba de acuerdo a las prescripciones de la ley de colonización N°12.636.

Este organismo continuó con la venta de las tierras de la ley 12.355 hasta que en 1946, en cumplimiento de nuevas disposiciones del Poder Ejecutivo, la colonización de las mismas quedó a cargo del Banco de la Nación Argentina.

3. Plan regulador de 1938.— Además de considerar cada medida regulatoria en particular, de acuerdo al programa que nos hemos propuesto, creemos conveniente hacer en este capítulo una breve referencia al plan regulador preparado por la Junta reguladora de Vinos en el año 1938.

En dicho año a causa principalmente de un conjunto de factores climáticos extraordinariamente favorables durante la vegetación, que encontraron al viñedo completamente restablecido de las graves perturbaciones fisiológicas sufridas a raíz de las heladas del año 1931, la elaboración fué la mayor del decenio, ya que alcanzó a 9.261,628 hectolitros (13.868.922 quintales métricos de uva), equivalente a 90,03 hectolitros por hectáreas constituyendo un máximo superior en un 22 % a la mediana de los últimos once años (74,22 hectolitros por hectárea).

En este aumento de la producción influyeron también otras causas, entre ellas, las nuevas plantaciones efectuadas entre los años de 1930 a 1934 que entraron entonces en plena producción, y sobre todo el mejoramiento de los viñedos, posibilitado por el mejoramiento general de la situación de la industria.

Por otra parte, las pérdidas acaecidas en la mayor parte de las zonas cerealistas del país en el año 1937, incidieron en las salidas de vino del ejercicio 1938, determinando su consiguiente disminución, registrándose en el consumo del primer semestre un descenso de 459.283 hectolitros, respecto al mismo período del año anterior.

Las perspectivas favorables que se iban perfilando sobre las nuevas cosechas de granos que se presentaron normales en el resto del año y el precio moderado en que se mantuvo la cotización del vino, facilitó un considerable repunte en las salidas del segundo semestre, recuperándose en gran parte la disminución que acusaba hasta entonces, habiéndose logrado cerrar el ejercicio con un consumo total de 7.030.616 hectolitros, apenas inferior en 199.812 hectolitros al ejercicio anterior.

La alteración experimentada en el equilibrio debido a las causas expresadas, determinó un aumento ingente de las existencias, resultando muy superiores a las posibilidades del consumo.

El balance reajustado del vino en bodega al 30 de junio arrojaba alrededor de 12.770.000 hectolitros correspondiendo a vinos viejos 3.510.000 y el saldo de 9.260.000 a la elaboración del año 1938.

Las salidas en los 12 meses inmediatos anteriores, comprendidos entre el 1° de julio de 1937 y el 30 de junio de 1938, sumaban 6.800.000 hectolitros aproximadamente, de manera que era imprescindible y urgente que el saldo sobrante permaneciera bloqueado, separándolo del mercado libre, para no malograr los resultados de la regulación y estar a tono con la tenencia probable del consumo en el nuevo ejercicio.

Teniendo en cuenta el stock de retención obligatorio de vino nuevo en bodega hasta el 31 de agosto y justipreciada la salida del nuevo ejercicio en las condiciones que establecía el artículo 12 de la ley 12.355, el reajuste definitivo arrojaba un sobrante libre de más o menos 3.800.000 hectolitros, cuya sustracción del mercado debía arbitrarse por los distintos recursos al alcance de la Junta.

Estudiada la mejor distribución que convenía dar al excedente, aprovechando las posibilidades de los distintos arbitrios que, para el caso, prevían las leyes regulatorias, se preparó un plan coordinado con un doble objetivo de eficiencia inmediata y a la vez duradera. Procuraba en primer término, la pronta reducción del stock excedente, e integrábalo medidas mediatas para el mantenimiento de las existencias adecuadas a los requerimientos del consumo y su incremento.

Elevado a la consideración del Poder Ejecutivo y después de ser consultada la Comisión Asesora Honoraria, que le prestó unánime asentimiento, mereció la aprobación de aquel hasta el punto e) inclusive, disponiéndose su adopción.

El plan comprendía los seis puntos fundamentales siguientes:

medidas de efectos inmediatos:

a) Prórroga hasta el 1º de noviembre/para la salida de los vinos de las nuevas elaboraciones, autorizada en el artículo 21 de la ley 12.355. de la fecha establecida

Por Decreto n°7237 el Poder Ejecutivo autorizó a la Junta para trasladar hasta el 1º de noviembre la fecha de salida de la elaboración vinica del año en las provincias de Mendoza y San Juan, ampliando así en dos meses el plazo fijado por el Gobierno Provisional en 1931.

Este recurso simplificó apreciablemente el problema del excedente, facilitando la solución requerida para el restablecimiento del equilibrio, y fué dictado también, en previsión de posibles cosechas pobres, a los efectos de reponer sus déficits y para contribuir al mantenimiento de las existencias al nivel del consumo, pues dada su flexibilidad permite aumentar o disminuir la oferta de vino al mercado, según lo aconsejen las circunstancias. La medida que comentamos continuó aplicándose en los años siguientes.

b) Aplicación de la contribución en especie, dispuesta en el artículo 13 de la ley 12.355. (nos referimos a esta medida en particular en otro lugar del presente capítulo).

c) La compra de 1.000.000 de hectolitros de vino de la elaboración del año 1938, facultado en el artículo 18, inc.f) de la ley 12.355. (más adelante nos referimos a esta medida en especial).

a) Bloqueo de hasta 600.000 hectolitros de vino por el régimen preuario que autorizaba el art. 2º de la ley 12.137. (se analiza en el apartado 3 del capítulo III).

medidas de aplicación mediata:

e) Construcción de bodegas regionales, con capacidad inicial para 1.500.000 hectolitros a los efectos del debido cumplimiento de las medidas prescriptas en las leyes regulatorias.

f) Préstamos hipotecarios para construcción de bodegas, fundados en lo que establece el art. 2° inc. f) de la ley 12.137 y art. 1° inc. f) de la ley 12.355.

Este punto no fué aprobado por el Poder Ejecutivo.

4. Compra de vinos; stock regulatorio. Entre las medidas contempladas en el plan regulador de 1938 se consideró la creación de un stock de reserva regulatorio, cuya necesidad contemplaba la ley 12.355, al disponer, entre las aplicaciones que autorizaba de los aportes por contribución en especie, su devolución al mercado, si por causas fortuitas la producción resultara inferior a las necesidades del consumo.

Dada la imposibilidad de utilizar en esos fines los vinos referidos, por falta absoluta de aptitudes, la Junta venía estudiando la mejor forma de resolver tan importante problema.

Su primer intento de crear un stock regulatorio fué ensayado a raíz de la desorientación producida por factores económicos actuales entre viñadores y bodegueros, con motivo de aproximarse la cosecha del año 1939, coincidiendo con el propósito de sostener la mejoría experimentada en los precios de la uva, a cuyo efecto adoptó su resolución del 11 de febrero de 1938, por la que se disponía recibir ofertas de vinos con sujeción a las bases en ella especificadas.

Las exigencias impuestas, y en particular la concerniente a la obligación de recompra, según lo que estipulaba el artículo 2° de la ley 12.137, en cuya autorización se apoyó la resolución aludida, no lograron las operaciones de compra, sin perjuicio de que la medida actuara eficazmente por acción virtual, en la formación de los precios de la uva, por cuanto reflejaba la confianza de la Junta en el porvenir de los negocios vitivinícolas.

Debia, sin embargo, persistirse en la creación de un stock regulatorio, salvando el obstáculo del artículo 2º de la ley 12.137 sobre obligación de recompra, cada vez que las características de la producción indicaban muy claramente que los saldos sobre la mediana que arrojan los años de abundante cosecha, constituyen, en cierto límite, excedentes de compensación, indispensables para cubrir los déficits de las cosechas pobres.

Desde el año 1932 al año 1938, inclusive, la producción vitivinícola nacional alternó entre una mínima de 2.106.650 hectolitros y una máxima de 9.261.623, con un promedio de 7.596.230 hectolitros, el cual no obstante expresar el índice de elaboración media en el período considerado, se mantiene siempre alejado de la producción efectiva.

Si se tiene en cuenta que en el mismo período el promedio del consumo alcanza solamente a 5.874.389 hectolitros, se verá que, aparte de las medidas regulatorias para restar oferta de vino al mercado, no era posible confiar en compensaciones espontáneas que permitieran equilibrar los años de excedentes con los años de déficits.

El mantenimiento de la producción, en la medida conveniente, o sea, al nivel de las salidas, no era, como se ve, realizable, sin sustraer o reponer anualmente la elaboración que excediera o faltare para satisfacer los requerimientos del consumo, en cuyo caso, era indispensable tener en disponibilidad un prudente stock de reserva que cubriera toda contingencia por ese concepto.

El plan que nos ocupa debía, pues, abarcar esta indispensable medida de previsión, que fué aprobada por Decreto n° 11.044 de agosto 26 de 1938, autorizando a la Junta a adquirir hasta 1.000.000 de hectolitros de la elaboración de 1938.

Los fundamentos del citado decreto, se referían especialmente al mejoramiento de la calidad, por cuanto la reserva, una vez estacionada, podría oportunamente permutarse a los bodegueros por vinos nuevos, a fin de proveerlos de productos con mayores apti-

tuos para el fraccionamiento y embotellado, cuya expansión convenia al prestigio de la industria. A la par, el stock de reserva, bajo el aspecto regulatorio, prevenia de las consecuencias de las inevitables mermas de la producción por accidentes climáticos y de posibles déficits por mayor consumo.

Para el debido cumplimiento del decreto precitado, la Junta dictó resolución el 10 de setiembre, reglamentando la recepción de ofertas de venta de vino. A este efecto fijóse el plazo del 15 de octubre de 1938, estableciéndose el precio de \$ 0,10 m/n, por litro, determinable de acuerdo a la composición analítica del vino, con sujeción a la escala aprobada a ese fin.

Las ofertas presentadas totalizaron 1.618.208,82 hectolitros (1.535.241,87 a Mendoza y 82.966,95 a San Juan), las que por haber excedido el millón autorizado a comprar debieron prorratearse.

Posteriormente hubieron numerosos desistimientos a causa de la notable mejora experimentada en los precios a consecuencia de las medidas regulatorias y la perspectiva de disminución en los rendimientos de la nueva cosecha, reduciendo la cantidad ofertada. El Poder Ejecutivo autorizó a la Junta por Decreto N°26.658, a continuar operando en la compra de vinos hasta completar un millón de hectolitros.

Las adquisiciones recayeron en gran mayoría en pequeños elaboradores, con un total de 440 bodegas.

Las dificultades y gastos que esa distribución imponía a la inspección y contralor analítico de los vinos, sumadas a la falta de capacidad de las bodegas vendedoras para atender las futuras elaboraciones y a las obligaciones contractuales, hizo necesario su traslado a bodegas arrendadas por la Junta.

El resultado de las compras fué el siguiente:

región	n° de operaciones	Hectolitros	Importe
Mendoza	437	660.721,17	6.404.095,46
San Juan	3	4.934,59	49.109,02
	<u>440</u>	<u>665.655,76</u>	<u>6.453.204,48</u>

Como consecuencia de reintegros habidos por haberse verificado que las cantidades de vino entregado por los vendedores eran inferiores a las adquiridas, la cantidad neta invertida en razón de los decretos nos. 11.044 y 26.658, se redujo a \$ 6.297.731,53 m/n. y los vinos adquiridos a 660.071,71 hectolitros.

Este stock regulatorio se vio acrecentado por los vinos anteriormente adquiridos por la Junta en virtud de lo dispuesto en el inc. c) del art. 2° de la ley 12.137 (compra de vinos con obligación de recompra) y que ascendió a 221.201,58 hectolitros.

En junio de 1940, en vista de la necesidad de reponer el déficit probable de la oferta hasta la fecha legal de la salida de la elaboración del año (1° de noviembre) resultante de los rendimientos inferiores a lo normal de las cosechas de 1939 y 1940, y con el propósito de contener el alza injustificada de los precios en los mercados trasladistas, la Junta resolvió ofrecer en venta 230.000 hectolitros de sus reservas propias, previo acuerdo de la Comisión Asesora, Bastó la transferencia de 150.000 hectolitros, distribuidos entre 70 bodegueros expendedores interesados, para restablecer el equilibrio en el mercado y conjurar el peligro del encarecimiento del producto.

Durante el año 1941 continuó realizándose la venta de los vinos adquiridos con obligación de recompra y se procedió, en cumplimiento del inc. b) del art. 2° del decreto 11.044, a efectuar el canje de los vinos viejos de su propiedad, almacenados en sus bodegas depósitos, por vinos nuevos de la cosecha de 1941.

La Junta entregó vinos de un tenor alcohólico similar al de corte general del producto ofrecido en canje, encuadrándose los demás componentes analíticos dentro de lo que establece la ley para productos genuinos y aptos para librados al consumo.

El total de vino canjeado ascendió a 515.622,42 hectolitros, correspondiendo 512.672,63 a Mendoza y 2.949,79 a San Juan.

Al 31 de diciembre de 1941, la Junta tenía de su propiedad la cantidad de 559.342,60 hectolitros de vino por un valor de costo de 5.139.466,19 pesos moneda nacional.

Este stock fué ofrecido nuevamente en canje por productos de la cosecha de 1942, ascendiendo el total canjeado a 506.886,50 hectolitros.

A principios del ejercicio 1943, la Junta tenía vino en propiedad por 557.058,72 hectolitros con un valor total de \$5.118.418,06 m/n.,, cuyo detalle se consigna en el cuadro siguiente:

Detalle	Hectolitros parciales	Hectolitros totales	Importe parcial	Importe total
<u>Inversión compra de vinos Decreto N°11.044</u>			m\$n	m\$n
Neto adquirido		659.914,96		6.396.200,72
Ventas	132.791,12		1.287.335,28	
Mermas	10.595,74	143.386,86	102.699,00	1.390.034,28
Existencia		516.528,10		5.006.166,44
<u>Vinos reservados provenientes de la contribución en especie.</u>				
Adquirido		55.638,12		107.172,24
Ventas	16.654,00		33.275,34	
Mermas	369,50	17.023,50	738,26	34.013,60
Existencia		36.614,62		73.158,64
<u>Inversión compra de vinos. Art. 2° ap.c) ley 12.137.</u>				
Adquirido		221.201,50		2.145.230,57
Recompra		217.285,58		2.106.070,59
Existencia (pendiente de recompra)		3.916,00		39.159,98
TOTALES GENERALES		557.058,72		5.118.405,06

Estos vinos fueron nuevamente canjeados en 1944, interviniendo en dicha operación la Dirección General de Vitivinicultura, la que por Decreto N°1.298 del 28 de junio de 1943 había tomado a su cargo las funciones de la Junta Reguladora de Vinos.

La Dirección de Vitivinicultura ha procedido por último, en el curso de 1948, a vender en remate público los vinos de propiedad del Estado a que se ha hecho referencia, obteniendo en esa operación la suma de \$ 24.500.000, m/n., es decir una utilidad sobre lo invertido superior a \$ 18.000.000, m/n., con lo que se ha recuperado ampliamente la inversión efectuada en la compra, guarda y conservación de aquellos vinos, y cuya utilización por parte de la Dirección en momentos de escasez habría coadyuvado al equilibrio futuro de la industria.

5. Contribución en especie. Esta medida era una de las contempladas por la Junta en su plan regulador para subsanar el desequilibrio que se produjo en la industria por las razones expuestas anteriormente, teniendo en cuenta que la ley n.º 12.355 preveía con carácter de emergencia y durante cinco años, la aplicación de una contribución anual en vino, de índole regulatoria, la que podría ser aplicada cuando se determinare -conforme a las normas del art.12 de la ley- que existía un excedente anual de vino cuya afluencia al mercado de consumo conviniere evitar a fin de no sobrepasar su capacidad de absorción.

Al promulgarse la ley 12.355, la Junta analizó las posibles consecuencias de orden económico que podrían derivarse de la aplicación de la contribución en especie, así como las posibilidades de darle los destinos previstos en la ley.

En el aspecto económico juzgó evidente sus beneficios para el mantenimiento de los precios, expuestos, con existencias libres en bodega muy superiores a los requerimientos del consumo, a inevitables y peligrosos descensos y estimó que el sacrificio de la contribución resultaría ampliamente compensado para los intereses industriales, en la valorización del saldo.

Como esta medida era sólo aplicable en los casos de pronunciado desequilibrio, buscando la descongestión de la oferta, no era de temerse que tuviera repercusión alguna en el consumidor por infla-

ción de los precios normales, tal como ha sido experimentado.

Sus ventajas consistían, por lo tanto, en evitar pérdidas al productor sin incidir en los intereses del consumidor, debiendo considerarse injusto cualquier beneficio que éstos pudieran lograr a expensas de aquéllos, o viceversa. Le asistía además, el interés social de que la industria se desarrollase sin pérdida, ya que de la buena marcha económica de la vitivinicultura nacional dependía, y depende, la prosperidad de dos importantes provincias, un territorio nacional, distintas regiones diseminadas en el resto del país, y el comercio y empresas de transporte vinculadas con sus actividades.

La circunstancia de compensarse por el vino recibido en pago de la contribución, dos centavos por litro, equivalente, poco más o menos, al 25% del precio medio del traslado en Mendoza en ese entonces, restó trascendencia al sacrificio económico que importó la medida, sobre todo si se tiene en cuenta que el precio medio aludido fué abonado por vinos considerablemente superiores.

En cuanto a las posibilidades de utilización de la contribución en especie, en los destinos indicados en la ley, la Junta las consideró sin perspectivas, exponiéndolo oportunamente al Poder Ejecutivo.

Admitía la Junta que, siendo electivo del contribuyente el tipo y clase de vino a entregar, con tal de ser genuino en condiciones legales, lógicamente ofrecería las de borra y prensa, que suman un porcentaje apreciable de la producción de cada año.

Era previsible, entonces, que el pago de la contribución en especie se haría efectivo con esos productos inferiores y defectuosos, que sólo han podido librarse hasta ahora al consumo disimulándolos en los cortes de expendio. Puede ahora aseverarse que la aplicación de la medida que nos ocupa, depuró la bodega de sus vinos inferiores, con notable mejoramiento del resto de sus existencias y con beneficio para el consumidor.

En la licitación pública de venta del aporte de la contribución al precio de costo, o sea, de \$ 0,02 m/n. el litro, para los fines exclusivos que autorizaba la ley 12.355, sólo se presentaron interesados por un total de, más o menos, 11.000.000 de litros, cantidad algo inferior al 10 % del total ofrecido, lo cual demuestra, en forma elocuente, el poco valor atribuido por los propios contribuyentes al referido aporte, para los destinos previstos en la ley.

La distribución gratuita, con fines de propaganda y beneficencia, insinuada por la crítica como una solución preferible al derrame, no estaba autorizada por la ley, ni era financieramente posible, sin perjuicio de que habría redundado en desprestigio del producto, dada la calidad inferior y defectuosa de la generalidad de los aportes.

Basta considerar la cuantiosa erogación de millones de pesos que por concepto de envases, fletes, impuestos, condicionamiento, etc., habría demandado la colocación gratuita de tales sobrantes, para cerciorarse de la impracticabilidad financiera de ese arbitrio. A tales impedimentos se sumaba la dificultad de guardar este producto por carecer la Junta de vasijas, pues, amparándose en una disposición de la ley, las principales bodegas exigieron les fuera retirado de sus establecimientos antes del 30 de octubre.

Estas razones explican cómo se hizo enevitable disponer el derrame de los vinos que no fueron objeto de recompra por parte de los interesados, ante la ineludible aplicación de la contribución en especie, dentro del mecanismo legal de la regulación.

Elevada la propuesta de la Junta al P.E., sobre la necesidad de aplicar la contribución en especie para las elaboraciones del año 1938, fué fijada por Decreto N° 7.236, de junio 28, en el 15 % de la producción exigible a las provincias de Mendoza y San Juan, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 14 de la ley 12.355.

En agosto 26, el P.E. por Decreto N° 10.895, reglamentó la aplicación de la contribución, según el procedimiento propuesto por la Junta, estableciendo que el 15 % se computaría sobre la base de la

declaración jurada de elaboración, formulada a la Administración General de Impuestos Internos, y, asimismo, los demás requisitos para el eficiente control en la percepción del gravamen.

La Junta, por resolución del 3 de setiembre de 1938, y de acuerdo al art. 1° del Decreto N° 10.895, procedió a fijar la contribución individual correspondiente a cada uno de los elaboradores de vinos de Mendoza y San Juan, comunicando a los mismos, dentro del término establecido, la cantidad que debía tributar por este concepto.

La contribución fijada afectó la producción de 1.662 elaboradores, ascendiendo la misma a 1.334.561,22 hectolitros de vino, conforme al detalle siguiente:

Región	Elaboradores	Declaración jurada Hectolitros	Contribución 15 % Hectolitros	Importe \$0,02 por litro
Mendoza	1.291	7.274.542,13	1.091.181,32	2.182.362,65
San Juan	371	1.622.522,67	243.379,90	486.759,80
	1.662	8.897.074,80	1.334.561,22	2.669.122,45

Posteriormente, por resolución del 1° de Octubre de 1938, se dispuso que las Delegaciones de la Junta deberían recibirse provisoriamente de la contribución en especie y proceder a su derrame, exceptuándose los vinos que hubieran sido objeto de propuesta de compra.

Tal procedimiento se llevó a cabo por medio de los inspectores de las Delegaciones, que actuaron conjuntamente con personal destacado por la Administración General de Impuestos Internos y la Dirección de Industrias de la respectiva provincia, levantándose en cada caso acta en la que constaba la percepción provisoria del producto y el derrame efectuado.

Del vino derramado se tomaron muestras, que fueron analizadas por la Oficina Química Nacional, a fin de constatar si el mismo reunía las condiciones exigidas en el art. 16 de la ley 12.355.

Una vez comprobado que los elaboradores habían satisfe-

cho en calidad y cantidad la contribución correspondiente de conformidad con las prescripciones legales, la Junta aceptó definitivamente la misma, ordenando el pago de la compensación acordada en el art. 15 de la citada ley (\$ 0,02 m/n. por litro), la que se hizo efectiva dentro del plazo de 60 días a que alude el art. 4 del decreto N° 10.895 citado.

6. Construcción de bodegas regionales. La construcción de bodegas regionales fué incluida en el plan regulador de la Junta de 1938 por considerarla indispensable para la racional integración del mismo y estar abonada por las fundamentales razones que aconsejaron la formación de unstock regulatorio.

Además, las propias funciones de la Junta hacían necesaria la construcción de bodegas, así, el almacenaje de los vinos afectados a contribución en especie que se considerara conveniente guardar y que debían ser retirados de la bodega del elaborador antes del 30 de octubre de 1938, como el de los vinos que comprare o pasaren a su control por cualquier concepto.

Habrían de servir las bodegas, asimismo, para asegurar la concurrencia de una producción constante y con las aptitudes requeridas para el fraccionamiento, solución que se consideraba previa a la creación de las estaciones oficiales que para dicho fin dispone la ley 12.355, subsidiariamente, tendía la medida a atenuar la irregular situación de los viñateros sin bodega, en quienes redundan más intensamente las perturbaciones económicas de la industria, al facilitarles con estas bodegas el almacenamiento de las elaboraciones que realizaran por falta de colocación de uva o inconveniencia en sus precios.

Concordante con los fundamentos expuestos, el Poder Ejecutivo, por decreto N° 18.210 del 29 de noviembre de 1938, autorizó a la Junta para construir hasta 1.600.000 hectolitros de capacidad, limitando las inversiones por ese concepto a \$ 6.000.000 m/n., lo que dió mo-

tivo a la resolución de la Junta de fecha 9 de diciembre de aquel año, por la que se llamó a concurso de proyectos y planos, conforme a lo establecido en el art. 8º del decreto aludido..

Los establecimientos a construirse serían los siguientes:

Provincia de Mendoza

Departamento de Maipú (General Gutierrez),
una bodega de.....700.000 Hlts.

Departamento de San Martín, una bodega de.....300.000 "

Departamento de San Rafael, una bodega de.....150.000 "

Provincia de San Juan

Departamento de Caucete, una bodega de.....300.000 "

Asimismo se previó la instalación de cuatro bodegas de elaboración y conservación, en las localidades de Villa Unión, Monogasta, Aimogasta y Aminga de la provincia de La Rioja. En colaboración con el Gobierno de esta provincia se procedió a la organización de las cooperativas de productores que habrían de beneficiarse con esta medida, de acuerdo a las prescripciones del art. 3º del decreto N° 18.210 citado.

Las bodegas-depósito de Mendoza y San Juan no pudieron edificarse por no haberse expedido el Poder Ejecutivo, en su oportunidad, sobre su construcción. Sólo se llegó a materializar este aspecto de la regulación, en la provincia de La Rioja donde felizmente, fué factible construir tres establecimientos en igual número de localidades muy necesitadas de contar con medios para elaborar su producción.

La bodega proyectada para la población de Aimogasta fué suprimida del proyecto en razón de actuar ya en ese lugar una cooperativa privada que cuenta con una bodega moderna con capacidad suficiente para asegurar la colocación de la producción de la zona.

El 25 de Abril de 1941 fué aprobada la licitación efectuada por la Junta con el objeto de construir bodegas regionales en las localidades de Monogasta, Villa Unión y Aminga.

Los establecimientos citados se proyectaron teniendo en cuenta la producción de cada una de las zonas en las cuales se exten-

Nonogasta	:	25.055	hectolitros
Villa unión	:	14.560	"
Aminga	:	9.839	"

En virtud de las obligaciones contractuales, las bodegas debían ser puestas a disposición de la Junta en condiciones de ser utilizadas durante la cosecha del año 1942. No obstante ello, sólo se pudo elaborar dicha cosecha en las bodegas de Villa unión y Aminga, pues la de Nonogasta fué habilitada parcialmente para la cosecha siguiente, es decir de 1943.

La construcción de las bodegas representó una labor muy ardua a causa de la gran distancia a que se hallan las localidades de Villa unión y Aminga de estaciones ferroviarias a 100 Kms. de la estación Nonogasta la primera, y a 90 Kms. de la ciudad de La Rioja la segunda.

El costo total de dichos edificios, incluidas las maquinarias alcanzó a la suma de \$ 869.379,33 m/n., conforme al siguiente detalle :

Nonogasta

Valor de construcción	\$ 286.650,34	
Valor de maquinarias	" 69.837,56	\$ 356.487,90

Villa unión

Valor de construcción	\$ 222.593,03	
Valor de maquinarias	" 67.485,88	\$ 290.078,91

Aminga

Valor de construcción	\$ 174.406,07	
Valor de maquinarias	" 48.407,05	\$ 222.813,12

\$ 869.379,93

La uva elaborada en las bodegas ha provenido de la entrega realizada por los socios de las Cooperativas que se constituyeron entre los productores sin bodega en cada una de las localidades donde funcionan las bodegas, con el objeto primordial de "industrializar los productos de los socios y en particular la uva en la bodega regional".

La Junta reguladora de Vinos durante los años 1942 y 1943, y la Dirección General de Vitivinicultura en los ejercicios posterior-

ros, procedieron a recibir la uva y elaborar el vino por cuenta de las cooperativas.

El propósito que se perseguía con la construcción de las bodegas regionales en La Rioja, era el de independizar a los productores riojanos del monopolio de unas pocas firmas particulares que abusando de la falta de medios de aquéllos, abonaban precios irrisorios por la uva. Para ello se requería contar con establecimientos que elaboraran el producto y poder competir así ventajosamente y en un nivel de mayor igualdad con las demás zonas vitivinícolas del país, de tal suerte que fuera el trabajador de la tierra quien recibiera la justa compensación a sus sacrificios.

Como los productores riojanos carecían de medios para afrontar los costos de producción y recolección del fruto, la Junta reguladora resolvió abonarles anticipos por la uva entregada, fijándoles un precio previo por quintal concordante con el que regía en Mendoza y San Juan.

En esa forma, mediante el cobro de sumas que jamás habían supuesto que pudieran recibir, podrían elegir los productores el momento más propicio para vender su vino sin encontrarse presionados por imprescindibles necesidades económicas.

La posterior venta del vino, representó en definitiva un precio superior al anticipo, demostrando que la confianza en la bondad del producto riojano no era infundada; y es de suponer, en consecuencia, que no pasará muchos tiempo sin que las mismas cooperativas tomen a su cargo la administración completa de las bodegas, agregando en esa forma a su carácter de productores el de industriales sólidamente establecidos.

Al proceder a la definitiva liquidación contable de las elaboraciones se dedujeron los gastos ocasionados por la elaboración, conservación y expedición del producto, y se cargaron a las cooperativas un pequeño porcentaje destinado a cubrir la amortización de los edificios y la administración oficial de los establecimientos.

En el cuadro que sigue se consignan los datos relacionados con las elaboraciones en las bodegas regionales de La Rioja.

Bodega	Año	Quintales entregados	Hectolitros elaborados	Anticipo por qq. \$	Precio venta por Hl. de vino \$	Valor real por qq. \$
<u>MONOGASTA</u>	1943	3.273,74	2.578,70	8.-	13.70	8.629 (2)
	1944 (1)	---	---	---	---	---
	1945 (1)	---	---	---	---	---
	1946	2.743,64	2.078.-	12.-	37.-	17.879
	1947	8.976,58	6.680.-	20.-	43.-	21.396
	1948	15.562.98	11.811.-	20.-	(3)	---
<u>VILLA UNION</u>	1942	5.613,56	4.601.50	8.-	16.80	8,666
	1943	12.467,96	9.506.-	8.-	15,22	8.528
	1944 (1)	---	---	---	---	---
	1945	2.885.-	2.300.-	8.-	34.28	14.969
	1946	7.883.96	6.177.-	12.-	41.-	32.000 (4)
	1947	9.724.30	7.703.-	20.-	40.-	32.000
1948	13.926.30	10.761.-	20.-	(3)	---	
<u>AMINGA</u>	1942	5.481.66	4.263.66	8.-	17.14	9.799
	1943	8.799.97	6.344.69	8.-	13.36	8.727
	1944	2.168.98	1.530.32	6.-	17.-	9.855
	1945	3.960.51	3.014.-	8.-	26.-	13.444
	1946	1.683.07	1.295.-	12.-	43.-	32.000 (5)
	1947	4.666.94	3.560.66	20.-	33.-	---
1948	9.600.95	7.414.-	20.-	---	---	
					(3)	(3)

(1) La Dirección de Vitivinicultura no elaboró.

(2) Se cargaron los gastos de 1944 y 1945.

(3) Pendiente de venta.

(4) Pendiente de liquidación. Estimado.

(5) Estimado. La Cooperativa vendió parte de la elaboración directamente.

(6) Se le vendió a la misma Cooperativa, por lo cual se desconoce el precio real obtenido por ella.

Además de las bodegas de La Rioja, cuya construcción se realizó aceleradamente por la urgencia en solucionar los graves problemas económicos de la región, la Junta reguladora de Vinos inició los estudios pertinentes para edificar otras similares en zonas donde también se hiciera sentir la necesidad de su presencia.

Una de esas zonas se encuentra en la localidad de Cafayate, provincia de Salta, donde la extensión de las plantaciones y la carencia de establecimientos destinados a la elaboración, justifican la construcción de, por lo menos, una bodega regional.

A pesar de contar con el terreno que habían donado los propietarios y tener reunidos todos los antecedentes del caso, la Junta no pudo llevar a cabo la construcción de la bodega que pensaba iniciar en 1943, a causa de haber sido dispuesta su disolución por decreto del 28 de junio de ese año.

Asimismo, ante la solicitud de viñateros de Santa Rosa (provincia de Mendoza), la Junta, en el momento de su disolución, tenía proyectada la construcción de una bodega en ese lugar, con capacidad para 100.000 hectolitros. También se había previsto la posibilidad de extender a la provincia de Catamarca los beneficios de este aspecto de la regulación.

7. Estaciones fraccionadoras. La creación de estos establecimientos para el fraccionamiento del vino en botella y en otros envases menores, se encuentra facultada por el artículo 18 de la ley número 12.355,, el cual dispone que la Junta, previa autorización del Poder Ejecutivo, podrá instalarlos en los centros de consumo del país, empezando por la Capital Federal, y adquirir los que pertenezcan a los gobiernos provinciales.

En virtud de ello, la Junta solicitó del Poder Ejecutivo la correspondiente autorización para adquirir las estaciones de propiedad del Gobierno de Mendoza que funcionaban en las ciudades de Córdoba y Santa Fé. Por Decreto N° 120.994 se aprobó la adquisición, autorizándose

a la Junta para reparar y ampliar los equipos de las estaciones. Con-
certada la compra, se procedió a licitar la provisión de un equipo
fraccionador a marcha automática coordinada, para un rendimiento hora-
rio de 2.000 botellas, y correspondientes implementos de filtro y cal-
dera. Con la nueva maquinaria, la planta fraccionadora de Córdoba dis-
puso de medios modernos para multiplicar su anterior rendimiento.

Ambas estaciones registraron un creciente aumento en sus
actividades bajo la administración de la Junta. Desde que se efectuó
su transferencia, a mediados de marzo de 1942, hasta el 31 de diciem-
bre del mismo año, el fraccionamiento se elevó a 1.102.780 unidades en
Córdoba y a 621.462 en Santa Fé; mientras que en igual período de ex-
plotación, en el año 1941, las unidades fraccionadas ascendieron a
877.932 y 378.912 en Córdoba y Santa Fé, respectivamente.

Los dos establecimientos fraccionadores continuaron funcio-
nando a partir de julio de 1943 bajo la administración de la Dirección
General de Vitivinicultura.

8. Sociedades Cooperativas. Los objetivos perseguidos por el
artículo 2° inc. f) de la ley 12.137 y artículo 19° de la ley 12.355,
de fomento a la pequeña producción, se ejercieron por medio de la Coo-
perativa Oficial de Mendoza y la Consolidada de Cuyo, constituidas en
las condiciones de la ley N° 11.388.

Estas entidades, mediante el apoyo financiero de la Junta,
para actividades vinculadas con su función reguladora, pudieron actuar,
beneficiando los intereses de la industria vitivinícola por su contri-
bución en defensa de los valores de la producción.

Las dificultades presentadas por la gran producción del año
1938, para su colocación integral a precios razonables y correlaciona-
dos, acrecieron en la zona sud de la provincia de Mendoza, donde la
falta de medios propios para elaborarla abarca mayor proporción.

Como consecuencia, los precios de la uva se iniciaron allí
demasiados bajos, amenazando reflejarse en el resto de la provincia, e

intensificando las dificultades para lograr un promedio general a tono con la mejoría experimentada en las cotizaciones del vino de traslado, en el ejercicio anterior de 1937.

Ante tal emergencia, la Junta consideró conveniente apoyar un plan de elaboración de vino, comprendiendo exclusivamente a la viña sin bodega, con lo cual se tendería a conjurar la depresión registrada en la zona referida y sus lógicas consecuencias.

Al efecto, se dispuso la ayuda financiera a las Cooperativas para la vinificación de la producción sin bodega de sus asociados sobre la base de un precio mínimo de \$ 5.00 m/n. por los cien kilos de uva.

La junta respaldaba la financiación a las Cooperativas mediante el otorgamiento de préstamos sobre el vino resultante, con garantía de prenda agraria y la compra posterior, al precio de \$ 0,10 m/n. el litro, con sujeción a la escala aprobada al efecto.

Por este recurso las cooperativas vinificaron la uva que adquirieron a \$ 5.00 el quintal puesto en bodega, a considerable número de viñadores. La elaboración resultante de 167.000 hectolitros de vino, les fué comprada bajo las condiciones precitadas.

Además, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la ley 12.355, se atendieron los préstamos acordados a la Cooperativa Oficial de Mendoza, por cada local de venta instalado en las condiciones exigidas por la ley.

Asimismo, con motivo de construir la Junta las bodegas regionales en las localidades de Aminga, Villa Unión y Nonogasta de la provincia de La Rioja, se organizaron cooperativas de viñateros sin bodega en cada una de dichas zonas, habiendo elaborado, a partir de 1942, su producción en los establecimientos oficiales habilitados, conforme se señaló anteriormente.

9. Exportación. Entre los arbitrios que la ley 12.355 autorizaba a usar a la Junta para dar destino a los vinos obtenidos por la aplicación de la contribución en especie, se enunciaba en primer término en

el art. 18, la exportación fuera del país. Era también opinión generalizada la posibilidad de usar de ese medio de escape para colocar los sobrantes de la producción nacional. La Junta se ocupó de estudiar el problema, pero no tardó en constatar que no se podía contar con los mercados extranjeros para colocar ni siquiera una cantidad que pudiera considerarse apreciable para contribuir a la obtención del equilibrio de la industria vitivinícola.

En efecto, los posibles mercados contaban con producción propia que protegían de la competencia extranjera, o eran consumidores de otras bebidas que respondían a costumbres nacionales o a exigencias del ambiente o se encontraban demasiado alejados de nuestros centros de producción haciendo imposible la competencia con otros países vitivinícolas más próximos y que contaban también con grandes sobrantes.

De los países vecinos al nuestro, Chile, tiene desde antiguo muy cimentada su vitivinicultura, se basta a sí mismo y hasta es exportador de pequeñas cantidades de vino fino. Bolivia consume muy poco vino y de su propia producción, y la distancia con el consiguiente recargo de fletes, hacen muy difícil la perspectiva de contar con ese cliente. Paraguay ha sido siempre un consumidor de nuestros vinos, pero en limitadísima cantidad, dada su escasa población y bajo standard de vida, por lo que no existía probabilidad de ningún aumento de la exportación.

Uruguay cuenta con viñedos propios y sus vinos aunque de inferior calidad se hallan amparados por la protección de un fuerte impuesto aduanero, y abastecen su consumo.

Siempre se creyó que Brasil con su densa población podría absorber una buena parte de nuestros vinos. La Junta envió a un técnico capacitado a ese país a estudiar el problema, pero su informe muy documentado, no dejó ninguna esperanza. Brasil ha conseguido afianzar en los Estados de Rio Grande del Sur y San Pablo, una floreciente industria vitivinícola y aunque la calidad está lejos de ser óptima

ha creado fuertes intereses que se defienden tenazmente y también con altos derechos a la importación impiden la entrada de vinos extranjeros de bajo precio que puedan estar al alcance del poder adquisitivo de sus habitantes. Sólo los vinos finos de elevado costo se introducen del exterior.

Estados Unidos con el alto nivel de vida de su numerosa población, se señaló además como cliente interesante y posible, pero tampoco se encontraron perspectivas favorables por ese lado. No es ese un país consumidor de vinos; no alcanza a consumir tres litros por habitante, casi todo de su producción nacional, ya que posee grandes extensiones de viñedos y una industria vinica muy floreciente.

Los siguientes son los índices anuales de consumo per cápita de las principales bebidas en Estados Unidos: (1)

Leche.....	87	litros
Café.....	72	$\frac{1}{2}$ "
Cerveza.....	43	$\frac{1}{2}$ "
Té.....	38	$\frac{1}{2}$ "
Bebidas sin alcohol gasificadas.....	29	"
Bebidas destiladas.....	3	"
Vino.....	2,6	"

La junta vió, pues, cerrado por completo el camino de la exportación al extranjero de vinos comunes. Sólo era posible el envío de vinos finos pero también en cantidades muy limitadas, y es el comercio en ese renglón el que se realiza hasta el presente.

No debe olvidarse, por otra parte, que los vinos entregados por los bodegueros a la Junta como contribución en especie, eran los más inferiores en calidad, de su elaboración, y en consecuencia los menos aptos para ser destinados a la exportación o para luchar en mercados competitivos.-

10. Propaganda. Dado que el inciso b) del artículo 18 de la ley 12.355, facultaba a la Junta para "promover por todos los medios eficientes a su alcance un mayor consumo de vinos en el país, hasta que se obtenga su equilibrio con la producción", consideró que uno de los

medios eficaces de que no era posible prescindir consistía en la realización de una bien organizada propaganda.

La Junta debió actuar con muchas precauciones en la propaganda de un artículo como el vino que por ser una bebida alcohólica, su consumo sólo debe aconsejarse en forma moderada, limitando su acción a recomendarlo como bebida habitual en las comidas. En tal sentido se orientó siempre la campaña de difusión que realizó la Junta, valiéndose de todos los procedimientos corrientes, publicidades, afiches, avisos luminosos, radiodifusión, folletos, exposiciones y películas cinematográficas.

Fundó siempre la propaganda en las condiciones higiénicas del vino divulgadas por distinguidos médicos y hombres de ciencia como el ilustre sabio Pasteur. A semejanza de lo que se había hecho en Francia en 1938 por la "Sociedad de Amigos del Vino", al organizar un "referendum" sobre las ventajas del vino como bebida de mesa, la Junta efectuó una "encuesta" entre los médicos del país, remitiéndoles formularios que contenían una serie de preguntas, entre las cuales la más decisiva era la siguiente: "¿Considera usted al vino como una bebida: indispensable - útil - perjudicial?" respondieron más de 2.000 médicos. De ellos el 6,13 % lo consideraba indispensable, el 74,53 % útil y sólo el 8,70 % perjudicial, y un 10,64 % útil o perjudicial según los casos. Se desprende de ello que el 80,66 % de los médicos argentinos que participaron en la encuesta consideraban útil o indispensable el consumo de vino como bebida habitual de mesa.

En definitiva la Junta consideró que una discreta propaganda y el mejoramiento de la calidad del vino que se iba acentuando por el empleo de una técnica cada vez más perfeccionada y el rápido y sorprendente aumento de la venta de los vinos en botella que pudo realizarse gracias a la consolidación económica de la industria que se venía logrando, contribuyeron en buena proporción al aumento del índice de consumo que se obtuvo.

11. Expendio en envases indivisibles. El mejoramiento de la economía vitivinícola a partir de 1935, facilitó el progreso extraordinario operado en la industria, en el expendio comercial del vino en envases indivisibles.

Este sistema, reservado en los viejos países vitivinícolas a los productos de aptitudes sobresalientes, se ha generalizado en nuestro país para los tipos de vino comunes, y constituye una conquista en la técnica enológica nacional. Su influencia sobre la calidad, señala a la vez en este sentido una ponderable evolución que prestigia el producto, estimulando el consumo .

En el año 1935, primero de actividad reguladora, el expendio en botellas arrojó la cantidad de 785,069 hectolitros, equivalente al 12,7 % de la salida total de ese ejercicio, En los años posteriores de regulación la venta en envases indivisibles fué la siguiente:

Año	Venta en botella hectolitros	Porcentaje sobre la salida total
1936	896.491	13,5
1937	1.141.502	15,8
1938	1.640.183	23,3
1939	2.255.972	31,2
1940	2.414.760	33,3
1941	2.910.785	38,4
1942	3.249.850	43,2
1943	4.486.381	56,2

12. Financiación e Inversiones. En el apartado 8 del capítulo III (pag. 54) hemos visto que de acuerdo a las disposiciones de la ley 12.137 (art.3) el Gobierno Nacional entregó a la Junta durante los años 1935 y 1936 un total de \$ 25.060.000 m/n. con destino a la atención de las operaciones comprendidas en el plan regulador de dicha ley.

Posteriormente, al sancionarse la segunda ley regulatoria, se estableció en la misma (art.5) que el Poder Ejecutivo quedaba facultado "para emitir títulos de Crédito Argentino Interno hasta la suma de \$ 50.000.000 m/n. y a realizar las operaciones financieras necesarias para pagar de inmediato y en efectivo a los enajenantes el precio de los viñedos que se adquirieran de acuerdo a los tres primeros artículos

de esta ley, y para entregar en carácter de anticipo a la Junta Reguladora de Vinos, los fondos necesarios para los demás fines previstos en la ley 12.137 y en la presente"

Al igual que lo establecido en la primera ley de regulación los adelantos serían amortizados con la sobretasa a que se refiere el art. 4° de aquélla, prorrogado por el art. 6° de la ley 12.355 "hasta que se opere la total amortización de los títulos que se emitan conforme al artículo anterior y la cancelación de los anticipos que el Poder Ejecutivo haya efectuado y que efectúe de acuerdo a la ley N° 12.137 y a la presente".

Los adelantos hechos a la Junta devengaban un interés del 3 % que se cobraba directamente el Gobierno nacional, pues en la recaudación de la sobretasa no intervenía la Junta, sino que era realizada por intermedio de Impuestos Internos.-

Desde el comienzo de su actuación hasta el 31 de diciembre de 1942 la Junta reguladora de Vinos recibió del Gobierno de la Nación un total de \$ 84.500.834,33 m/n., de los cuales \$ 70.029.544,61 correspondían a adelantos para operaciones de regulación contempladas en las leyes 12.137 y 12.355, y \$ 14.471.289,72 a asignaciones destinadas a atender gastos de presupuesto de la Junta.

Las inversiones alcanzaron a \$ 85.183.355,15 m/n. recuperándose \$ 20.592.895,01 a la fecha señalada, es decir que a ese entonces las inversiones realizadas, deducidas las sumas recuperadas, ascendían a \$ 64.590.460,14 m/n., de acuerdo al siguiente detalle:

1) Inversión en vinos para destilar (Aporte efectuado según convenio con la Pcia. de Mendoza, relativo a las zonas libres alcoholeras).....	410.088,30
2) Inversión indemnización extirpación de viñedos, art. 2° ap. a) ley 12.137.....	5.311.809,95
3) Inversión compra de uva, art. 2° ap. b) ley 12.137.....	<u>17.671.223,98</u>
Transporte.....	23.393.122,23

transporte.....		23.393.122,23
4) Inversión préstamos prencarios sobre vino, art. 2° ap. c) ley 12.137.	16.802.453,15	
Cancelaciones y amortizaciones...	<u>16.707.252,35</u>	95.200,80
5) Inversión compra de viñedos ley 12.355.....		32.183.627,12
6) Inversión préstamos a entidades cooperativas.....	864.000,00	
Amortizaciones.....	<u>186.000,00</u>	678.000,00
7) Inversión compra de vinos, Decreto N° 11.044 (1938).....	6.452.997,91	
Reembolsos compra de vinos.....	<u>56.797,19</u>	6.396.200,72
8) Inversión compra de vino, art. 2° ap. c) ley 12.137.....		2.145.230,57
9) Inversión por compensación de gastos de la contribución en especie ley 12.355.....		2.668.849,45
10) Inversión bodegas regionales de La Rioja, Decreto N° 18.210.....		569.332,50
11) Anticipos a cooperativas.....		115.884,58
12) Inversión estaciones fraccionadoras..		<u>44.554,83</u>
		68.290.002,80
13) Venta de Vinos (Decreto N° 11.044).	1.593.572,07	
14) Venta de vinos adquiridos, art. 2° ap. c) ley 12.137.....	<u>2.105.970,59</u>	<u>3.699.542,66</u>
		64.590.460,14

Cabe agregar que la Junta pudo realizar mayores inversiones de las que le hubieran permitido los fondos adelantados por el P.E. debido a que parte de las sumas recuperadas las utilizaba nuevamente para atender otras erogaciones de índole regulatoria.

De las inversiones detalladas, se ha recuperado con la amplitud señalada en el apartado 4 del presente capítulo (pag. 78), la correspondiente a la compra de vinos que disponía el decreto 11.044, dejando un beneficio bruto para el Estado de más de \$ 18.000.000 m/n.

La deuda de la Junta con el Gobierno de la Nación al 31 de Diciembre de 1942 era de \$ 34.505.246,66 m/n. proveniente de los si-

güientes cálculos:

	m\$n.
recursos por adelantos del Gobierno de la Nación (1935/42).....	70.029.544,61
Asignaciones de presupuesto (1935/1942).....	14.471.289,72
Servicio de intereses por adelantos (1936/1942).....	<u>7.097.073,15</u>
TOTAL ACREDITADO AL GOBIERNO DE LA NACION.....	91.597.907,48
recursos provenientes de la sobretasa (1935/1942).....	55.592.660,82
Amortización extraordinaria (1941). <u>1.500.000,00</u>	<u>57.092.660,82</u>
SALDO A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA NACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 1942.....	<u>34.505.246,66</u>

Teniendo en cuenta: 1° el mayor precio obtenido por la Dirección de Vitivinicultura al vender los vinos a que hemos hecho referencia más arriba; 2° la entrega que hizo la Junta a la Tesorería General de la Nación con anterioridad a la terminación de sus funciones y que ascendía a \$ 5.000.000 m/n., aproximadamente; 3° los ingresos que debe haber percibido y que percibirá el Estado (Banco de la Nación Argentina) por la venta de las tierras que adquirió la Junta para la erradicación de viñedos y de las maderas y alambres de estas mismas viñas; 4° la recuperación de los préstamos prendarios pendientes y de los anticipos y préstamos a las sociedades cooperativas; 5° las utilidades provenientes del funcionamiento de las estaciones fraccionadoras; y 6° la recaudación continua de la sobretasa, la cual de acuerdo al consumo medio de estos últimos 5 años es de alrededor de \$ 8.000.000 m/n. anuales; podemos afirmar que ha sido cubierta ampliamente la deuda contraída por la Junta con el Gobierno de la Nación al realizar las operaciones regulatorias. Es decir que si todos los recursos señalados fueran ingresados en concepto de amortización de los anticipos que el P.E. hizo a la Junta, habría llegado el momento de suprimir la sobretasa de un centavo por litro de vino expedido, conforme lo establece el art. 6° de la ley número 12.355.

Puede observarse que habiendo quedado a cargo de la Dirección

General de Vitivinicultura el cumplimiento de las leyes regulatorias, sus gastos por todo concepto se atienden con el producido de la mencionada sobretasa.

Por último, debemos expresar que en el presente apartado se hace mención sólo de las cifras al 31 de diciembre de 1942 y no exactamente a la fecha de disolución de la Junta -28 de junio de 1943- por cuanto no hemos dispuesto de publicaciones oficiales donde puedan tomarse los datos correspondientes. Por lo demás, el resultado final no sufriría variación apreciable con respecto a las cantidades que dejamos expuestas.

-----O-----

1. Disolución de la Junta Reguladora de Vinos.- 2. Resultados de la regulación vitivinícola.

--o--

1. Disolución de la Junta Reguladora de Vinos. La Junta Reguladora de Vinos inició su tarea el 1º de febrero de 1935 y continuó actuando ininterrumpidamente hasta que por Decreto N° 1.289 del 28 de junio de 1943 el Gobierno Nacional surgido de la revolución del 4 de dicho mes, dispuso su disolución, resolviendo que a partir de esa fecha la aplicación de las leyes 12.137 y 12.355 estaría a cargo de la Dirección General de Vitivinicultura, repartición que creada a raíz de la sanción de la ley de vinos N° 12.372, dependía del Ministerio de Agricultura de la Nación.

La disolución de la Junta como organismo autárquico fué dispuesta teniendo en cuenta las razones que se daban en los siguientes considerandos del Decreto citado:

"Que la intervención del Estado en la regulación de determinadas actividades económicas se justifica mientras subsistan las causas que la han originado;

"Que la Junta Reguladora de Vinos, creada con carácter de emergencia, ha puesto en práctica la casi totalidad de los medios regulatorios específicamente consignados en las leyes 12.137 y 12.355;

"Que está en vigencia la ley de vinos N° 12.372 que crea la Dirección General de Vitivinicultura, organismo permanente con jurisdicción en todos los asuntos relacionados con la industria vitivinícola, el control de su comercio, su policía y su fiscalización;

"Que no es conveniente, por razones de ordenamiento administrativo y de economía en los gastos, mantener dos dependencias cuyos fines se relacionan con la industria y el comercio del mismo producto, especialmente si se tiene en cuenta que una de ellas es de carácter transitorio y que la otra, en cambio, es una institución estable;

"Que el empleo de los recursos regulatorios que requieren la acción gubernativa, así como el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud de las leyes 12.137 y 12.355 pueden ser atendi-

dos por intermedio de la Dirección General de Vitivinicultura".

Por su parte la Dirección de Propaganda y Publicaciones del Ministerio de Agricultura, en oportunidad de darse a conocer el Decreto de referencia, dió un comunicado sobre la disolución de la Junta en el que expresaba, entre otras cosas, lo siguiente:

"La Junta Reguladora de Vinos fué creada por razones de emergencia en momentos en que un fuerte desequilibrio entre la producción y el consumo perturbaban un mercado ya afectado por vicios congénitos, haciendo peligrar el desarrollo de la industria.

"Sólo circunstancias de esa gravedad pueden justificar la intromisión del Estado para regular las actividades privadas, pero a condición de que tal intervención tenga un carácter transitorio y desaparezca en cuanto se haya logrado la normalización del mercado. En el caso de la Junta Reguladora de Vinos, la misión substancial que le fuera encomendada por la ley de su creación ha sido cumplida, con lo cual debió concluir la vida del organismo, que sólo ha podido prolongarse al amparo de nuevas funciones que se le ha ido incorporando y que por su naturaleza no justifican un organismo regulador del Estado."

Según Moreno Quintana "ningún motivo atendible militaba para una modificación substancial del sistema" (1). Agrega además que "el carácter de emergencia dispuesto por sendas leyes Nos. 12.137 y 12.355 para que se operase a plazo la regulación vitivinícola no conujo, acaso, con sus necesidades reales que, como en otros renglones de la producción nacional, requerían una intervención permanente por parte del Estado y de los mismos interesados en su proceso económico".

2. Resultados de la regulación vitivinícola. Con el Decreto N° 1.298 que hemos mencionado en el apartado anterior, se cerró un período de ocho años y 5 meses en que el Estado intervino directa y ejecutivamente en la economía vitivinícola.

El resultado de las medidas adoptadas en ese lapso, mejor dicho, el resultado de la "regulación vitivinícola" en la Argentina

(1) Lucio M. Moreno Quintana, "Política Económica", T.II pág.255.

puede verse hoy con la claridad suficiente que da la distancia y surge de la comparación entre el panorama que presentaba la industria en momentos de iniciar su acción la Junta Reguladora de Vinos y a la fecha de decretarse su disolución al "haber cumplido su misión substancial" y "puesto en práctica la casi totalidad de los medios regulatorios específicamente consignados en las leyes 12.137 y 12.355".

Para observar dicho resultado nada más ilustrativo y elocuente que las cifras, cuyas variaciones en lo que respecta a la situación vitivinícola pueden analizarse en el cuadro de la página siguiente.

En dicho cuadro vemos:

- a) el precio de venta de la uva en Mendoza, por quintal, ascendió de \$ 1,50 en 1934 a \$ 11,00 en 1942;
- b) el precio del vino tinto por traslado en Mendoza, subió de \$ 3,98 el hectolitro en 1934 a \$ 17,94 en 1942;
- c) el precio del vino al consumidor en la Capital Federal, por litro, que era en 1934 de \$ 0,30/35 llegó sólo a \$ 0,40 en 1942;
- d) el consumo "per cápita" de vinos en el país pasó de 45,7 litros en 1934 a 55,5 en 1942 y el vino librado al consumo alcanzó a más de 7.500.000 hectolitros en este último año, mientras que en 1934 sólo llegó a 5.498.910 hectolitros;
- e) el consumo en envases indivisibles llegó a representar en 1942 el 43,9 % del total, aumentando paralelamente la cantidad de vagones-tanques que transportan el vino de los centros productores a las zonas más importantes de consumo, donde la mayoría de las bodegas cuentan con instalaciones adecuadas para efectuar el fraccionamiento;
- f) puede observarse cómo, al mismo tiempo, disminuyó la cantidad de bordelesas empleadas en el transporte de los vinos, lo cual no sólo representa una mayor garantía de pureza para el consumidor, pues las posibilidades de estiramiento desaparecen con el uso de envases indivisibles, sino que también significaba la independencia económica de la industria en ese aspecto, ya que los envases de madera son adquiridos en el exterior en su casi totalidad;

DATOS COMPARATIVOS DE LA EVOLUCI

1934

- 96

C O N C E P T O	Antes de la regulación	D U		
	1934	1935	1936	1937
Precio de uva en Mendoza por quintal	1,50	2,35	2,35	3,50
Precio medio del vino tinto por traslado en Mendoza por hectolitro	3,98	5,06	5,86	8,56
Precio medio al consumidor a granel, en Cap. Federal por litro	0,30 / 0,35	0,30 / 0,35	0,30 / 0,35	0,30 / 0,35
Elaboración Hectolitros ...	7.548.470	4.365.230	5.811.552	7.948.313
Vino librado al consumo hectolitros.....	5.498.910	6.176.005	6.622.739	7.230.428
Consumo individual, litros.	45,7	50,6	53,5	57,6
Stock Nacional al 30 de junio, hectolitros	11.789.462	10.184.279	9.741.218	10.517.816
Consumo, envases indivisibles botellas y damajuanas	(1) -, -	785.069	896.491	1.141.502
Por ciento consumo en envases indivisibles s/consumo total	(1) -, -	12,7	13,5	15,8
Vagones tanques para el transporte de vinos por F.C.P. desde Mendoza	866	1.492	1.878	2.465
Bordelesas id.id.	1.517.985	1.716.493	1.697.460	1.723.797
Importacion vino, Hectolitros	7.843	7.175	7.581	11.653
Exportacion, Hectolitros ..	6.365	4.502	3.482	5.305

(1) - Sin datos

ON DE LA INDUSTRIA VITIVINICOLA

1943

o-

R A N T E L A R E G U L A C I O N					
1938	1939	1940	1941	1942	1943
4,30	5,00	6,00	6,70	11,00	8,50
8,57	10,94	11,83	12,80	17,94	14,05
0,30/0,35	0,30/0,35	0,30/0,35	0,30/0,35	0,40	0,40
9.261.628	6.631.205	6.709.948	7.644.615	6.916.410	10.661.755
7.030.616	7.237.039	7.252.656	7.581.773	7.511.895	7.976.713
55,1	55,9	55,2	56,9	55,5	58,1
11.441.748	11.108.657	10.301.615	10.654.942	9.779.702	12.684.295
1.640.183	2.255.972	2.414.770	2.910.785	3.298.733	4.486.381
23,3	31,2	33,3	38,4	43,9	56,2
3.318	3.749	4.138	4.614	4.498	4.972
1.410.739	1.357.444	1.220.047	1.119.375	938.582	1.130.601
10.623	8.756	7.069	2.276	3.138	3.400
4.028	5.069	6.888	13.302	12.648	17.621

o-

g) la importación de vinos extranjeros se redujo en 1943 a más de la mitad de la cantidad importada en 1934, representando apenas el 0,04 % del consumo de vinos nacionales;

h) la exportación al exterior (1) ascendió a 17.621 hectolitros en 1943, de 6.365 Hls. que se exportaron en 1934.

Del estudio de los datos consignados surge el aspecto más saliente de la regulación vitivinícola: el notable aumento en los precios de la uva y del vino, pagado a los productores, sin que el consumidor tuviera que soportar una suba proporcional.

Todo ello contribuyó a que la industria se afianzara, permitiendo la obtención de utilidades capaces de compensar las pérdidas sufridas con anterioridad a la regulación, y que la prosperidad alcanzara a todos los gremios industriales (viticultores, elaboradores, expendedores de vinos, obreros, etc.) traduciéndose en el bienestar general de las zonas donde la vitivinicultura representa el principal factor de riqueza regional.

Las mejoras anotadas se tradujeron al mismo tiempo en el saneamiento de las carteras bancarias y, por ende, en la consolidación económico-financiera de las provincias vitivinícolas.

Los obreros aumentaron considerablemente sus ingresos. Los jornales registrados en 1942 eran superiores en el 20 % y 25 % a los establecidos en 1939, para los trabajadores especializados y comunes, respectivamente.

Todo este resultado de la regulación se obtuvo mediante la aplicación de medidas que requirieron en cada oportunidad inversiones de importantes sumas por parte de la Junta Reguladora de Vinos que le fueron anticipadas por el Poder Ejecutivo y que han sido íntegramente recuperadas por el Estado conforme hemos visto en el capítulo anterior (apartado 12). Con ello queremos significar que con un sacrificio mínimo por parte de la Nación se obtuvieron resultados altamente beneficiosos para la economía de importantes regiones del país. A di-

(1) Decimos "exportación al exterior" porque en las zonas productoras se denominan bodegueros "exportadores" a aquellos que colocan sus vinos fuera de los límites provinciales, aun cuando el consumo se realice dentro del país.

cho sacrificio -concretado en el hecho de efectuar anticipos- difícilmente puede llamársele tal, pues las sumas adelantadas por el Gobierno de la Nación devengaron un interés del 3% (hasta el 31 de diciembre de 1942 el P.E. había percibido en concepto de intereses la cantidad de \$ 7.097.073,15 m/n.).

Esos adelantos se amortizaban con el producido de la sobretasa creada por ley 12.137 (un centavo por litro de vino expedido); es decir que fué la misma industria quien costó su regulación.

El resultado favorable de la regulación también se reflejó en el volumen del pasivo en los quebrantos. Comparadas las variaciones registradas en las cifras correspondientes al total de la República y las de Mendoza, se advierte una relación ventajosa para esta última. En efecto, el pasivo de los quebrantos en el total del país pasa de 144,5 millones en 1934 a 56,9 millones en 1942, mientras que en igual período en la provincia de Mendoza, disminuye verticalmente de 11,4 millones a 536.000 pesos, o sea que del 7,9 % en 1934 sobre el total de los quebrantos, Mendoza baja al 0,94 % en 1942.

Otro índice revelador de la prosperidad de la industria al cabo de ocho años de regulación, se encuentra en los resultados financieros de las sociedades anónimas vitivinícolas, las cuales habiendo sufrido pérdidas promedio durante 1932/34 del 3 % sobre sus capitales realizados, obtuvieron beneficios del 3,67 % en el período 1935/37 y del 9,05 % en 1938/41. Este aspecto en el mejoramiento de la industria reviste importancia si consideramos que las sociedades anónimas comercializan casi la mitad del vino que consume el país.

En síntesis, al cabo de ocho años de regulación vitivinícola, la industria se encontraba en situación privilegiada, la prosperidad de las zonas donde se extiende su influencia era notable, la calidad de los vinos mejoró ostensiblemente, elaborándose caldos que compiten ventajosamente con sus similares de cualquier otro país productor.

Cabe destacar, por último, que la vitivinicultura argentina al encontrarse saneada después de 13 años de bonanza económica, durante los cuales no ha sufrido retrocesos, ha de estar en condiciones de soportar cualquier depresión, caída o crisis que pueda sobrevenir,

o en cualquier caso, es lógico suponer que no será necesario entonces acudir a remedios tan drásticos como los que se debió utilizar en el período 1935/1939.

--o--

Una de las consecuencias beneficiosas de la obra regulatoria, la menos conocida quizás, ha sido la construcción de las bodegas regionales en la provincia de La Rioja y la incidencia que representa en la economía de la región. Por ello es que nos detenemos especialmente y en forma un tanto extensa en este aspecto de la labor cumplida por la Junta.

A nadie escapa las dificultades en que se han desenvuelto las llamadas provincias pobres, en especial La Rioja. Los distintos gobiernos provinciales y nacionales han expresado su preocupación por esas zonas, adoptando diferentes medidas tendientes a su mejoramiento económico, casi siempre relacionadas con el problema del agua, cuya escasez es considerada como la causa primordial del lento progreso de la región.

Sin embargo hay otros aspectos que considerar. Y no es el menos importante el que se refiere al afianzamiento de las zonas productoras, eliminando los factores que impedían su normal desarrollo. Entre ellas se encuentran las regiones vitivinícolas de Aminga, Villa Unión y Nonogasta, separadas por grandes distancias de los centros de consumo, y que hasta hace pocos años permanecían olvidadas y en una orfandad técnica y económica que podríamos calificar de absoluta, a pesar de que su uva es materia prima de primera categoría y sus caldos tan excelentes como los elaborados en Mendoza y San Juan.

Si sólo se considera que Villa Unión se encuentra separada por 94 kilómetros de la vía férrea y por 280 kilómetros de la ciudad de La Rioja, es comprensible cuan justificado y urgente era que la acción oficial acudiera en auxilio de los esforzados productores de esta zona situada en las márgenes del Bermejo, al pie de los Andes y que, en suma, no cuenta con otro factor favorable que el estoicismo y la perseverancia de sus pobladores y las condiciones naturales de suelo y clima para obtener un producto óptimo.

La excesiva subdivisión de la propiedad, contribuyó, con

otros factores, a la decadencia de esta industria fundamental de la región. En efecto, La Rioja cultiva 2.200 hectáreas de viña distribuidas en 2.027 propiedades, es decir, que cada propietario posee una hectárea de viña, término medio, existiendo 1.128 con menos de media hectárea.

La falta de recursos y el elevado costo de instalación de una bodega, impidió a los productores equipar plantas de elaboración, y menos aún, pudieron dotarlas de los adelantos técnicos que exigen mayores desembolsos, aquellos pocos que lograron construirlas. Carece de bodega propia el 73 % de la producción de la provincia. En tales condiciones los productores fueron víctimas de su debilidad, y en su pequeñez y aislamiento, forzosamente se tornaron fácil presa de comerciantes y especuladores, quienes a cuenta de futuras cosechas, ^{de los pequeños viñateros,} suvenían a las necesidades vitales de alimentación y vestuario/ para terminar fijando precios arbitrariamente bajos a la uva recolectándola en estado de sobre-maduración, con doble beneficio para los compradores y nuevo quebranto para el propietario o trabajador de la tierra.

Si a los serios inconvenientes del minifundio y del aislamiento agravado por la extraordinaria dificultad de los medios de comunicación, se agregan los obstáculos que implican la general deficiencia de los títulos de dominio para transferir las propiedades, puesto que éstas se encuentran en gran parte en estado de indivisión en virtud de no haberse iniciado juicios sucesorios, dado que allí impera el minifundio queda esbozado el cuadro de adversidades que conspiraba contra el normal desenvolvimiento de la industria, no sólo impidiendo su natural expansión, sino lo que era más alarmante, impulsándola inexorablemente al retroceso por desmejoramiento de los cultivos, puesto que con valores que año a año no cubrían siquiera los costos de producción, no había para el sufrido propietario otra desembocadura que el desaliento.

Este estado de cosas se presentó a la Junta cuando hubo de adoptar soluciones al problema de la vitivinicultura riojana.

El remedio consistía en remover los escollos enunciados y fomentar la unión de los viñadores de las distintas y alejadas zonas de producción, en las entidades cooperativas que ampara la ley de la

materia N° 11.388 y propicia la ley 12.137 de regulación vitivinícola, a fin de vincular económica y socialmente a los pequeños propietarios capacitándolos para la lucha a emprender.

Aquellas sociedades ubicadas en las localidades de Villa Unión, Monogasta y Aminga, agruparon 250 propietarios que cultivan aproximadamente la mitad de la producción de La Rioja. El Gobierno de la provincia donó a la Nación los terrenos necesarios para la implantación de las bodegas que la Junta construyó.

Con la elaboración realizada en 1942 se logró lo fundamental. En gran parte fué evitado el abuso, se tonificaron los precios de la materia prima y por primera vez obtuvieron los viñadores de La Rioja valores razonables y remunerativos por su noble producto, el cual resultó excelente.

La Rioja dispone así desde entonces, de bodegas modelos, que pueden exhibirse con legítimo orgullo y en las cuales se transforman las inmejorables uvas de sus viñedos en vinos típicos de esa zona privilegiada. Representan el punto de reanudación, después de un largo marasmo, hacia el perfeccionamiento de la industria vitivinícola riojana que se encuentra rodeada de todas las condiciones naturales favorables para convertirse en el más fuerte sostén económico de la provincia.

La capacidad total de las tres bodegas debe permitir elaborar más de la mitad de la producción de la provincia y el funcionamiento regular de las entidades cooperativas hará posible el mantenimiento de valores razonables de tal suerte que las épocas en que se malvendían las cosechas, habrán quedado felizmente en el triste recuerdo de la vitivinicultura riojana. Los precios recibidos por los viñateros por parte del Estado, ha levantado el espíritu de los productores y esto se ha traducido en mayor atención prestada a los cultivos.

De ahí, que no sea aventurado pronosticar el aumento paulatino en los rendimientos de los viñedos, los cuales oscilan hoy en los bajos promedios de 30 a 40 hectolitros por hectárea. En Mendoza y San Juan, con tierras no más fértiles que La Rioja, se obtienen de 60 a 80 hectolitros. Tal evolución, junto a la posibilidad del mejor aprovechamiento de las aguas de riego naturales, problema que preocupa a

las autoridades provinciales y nacionales, irán haciendo cada vez más factible la expansión del viñedo riojano.

En informe elevado al señor Secretario de Industria y Comercio en agosto de 1946, la Dirección General de Vitivinicultura expresaba, entre otras consideraciones; "A la vista está el resultado que trajera la construcción de las bodegas: el precio de \$ 1,50 m/n. por quintal de uva se convirtió en Villa Unión y Aminga en \$ 8,00 m/n., contando solamente el anticipo básico que les hiciera la ex-Junta. Por otro lado el Fisco ha percibido en concepto de impuesto al vino y sobretasa \$ 53.000 m/n. el primer año y \$ 96.000 el segundo, o sea un total de \$ 149.000 m/n. contra una entrada prácticamente nula en los años anteriores a la construcción de las bodegas. A aquellas cifras puede agregarse el transporte por caminos y ferrocarril, cuyo monto puede ser calculado en \$ 150.000 en los dos años a que se hace alusión" (1942 y 1943).

"Debe reconocerse que las bodegas regionales de La Rioja si bien han recibido de los productores un aporte de uva escaso con relación a su capacidad de elaboración, han cumplido por su solo acto de presencia con la finalidad perseguida al establecerlas: tonificar los precios en toda la zona de su influencia."

- CAPITULO VII -

1. Análisis de las objeciones y críticas efectuadas a la política regulatoria: a) destrucción de uva: b) extirpación de viñedos; c) derrame de vinos

---o---

La acción cumplida por la Junta Reguladora de Vinos durante sus ocho años de existencia fué sumamente discutida, habiendo sido objeto de ardientes y constantes críticas, en especial dentro del periodismo, en la tribuna parlamentaria y en las aulas universitarias.

En primer lugar, la Junta Reguladora de Vinos al igual que cualquiera otra institución reguladora del Estado, no podía ser aceptada por los economistas y estudiosos que se han opuesto a las "economía dirigida" y a la intervención del Estado en las actividades económicas de los particulares, y por ende, son partidarios del juego libre de las leyes clásicas de la economía para restablecer el equilibrio, tanto en la producción como en la distribución y consumo de los bienes.

Hoy ya no cabe duda que la intervención gubernamental constituye una necesidad y cualquiera sean las bondades del régimen económico contrario, ha dejado de ser una simple teoría de economistas "avanzados" o "reaccionarios" para pasar a convertirse en una función del Estado, tan necesaria como la administración de la hacienda pública o el poder de policía, y ha llegado a constituir algo propio del Estado mismo. Quizá en lugar de "intervención" o "dirección" se le llame "contralor" u "orientación", pero en la realidad no existe diferencia: el Estado interviene en gran parte de las actividades privadas y día a día se va acentuando esa intervención, en unas naciones porque sus gobiernos son acérrimos partidarios de ella, y en los demás porque la realidad y los acontecimientos los obligan a seguir igual camino.

En nuestro país, la intervención del Estado comenzó a manifestarse en forma activa en 1931 cuando el Gobierno Provisional decretó el control de los cambios sobre el exterior para contener la caída del peso argentino con motivo de la depresión económica y la crisis que se soportaba en esos momentos; y dicha política fué continuada por el gobierno siguiente, el cual preparó un "Plan de Acción Económica Nacional," tendiente a la restauración económica del país.

En dicho plan se contemplaba la creación de un conjunto de entidades que tuvieron a su cargo la regulación, control o asesoramiento de los ramos más esenciales de la economía argentina a fin de defender los precios de cada producto y la economía particular de los distintos productores. Con tal propósito, en base a leyes del Congreso, unas, y de Decretos del Poder Ejecutivo Nacional, las demás, se constituyeron cerca de 30 entidades, entre las que sobresalen por la importancia de los intereses que les tocaba controlar, las siguientes: Junta Nacional de Carnes, Junta Nacional del Algodón, Comisión Reguladora de la Producción y Comercio de la Yerba Mate, Comisión Nacional de Granos y Elevadores, Junta Reguladora de Granos, Junta Reguladora de la Industria Lechera, Junta Reguladora de Vinos.

Con respecto a esta última, como ya lo hemos expresado en el capítulo II, el Poder Ejecutivo en el mensaje al Congreso propiciando la sanción del proyecto de ley que acompañaba -después convertido en ley n° 12.137- decía textualmente: "Esta nueva crisis vinícola encuentra exhaustos a productores y bodegueros. Varios años de adversidad o intervenciones contraproducentes en el juego espontáneo de la industria, han agotado sus reservas impidiéndoles mantenerse en pie si la baja de precios se prolonga. Actualmente, el vino se vende en Mendoza a mucho menos que su costo. La producción se descapitaliza, los créditos bancarios se congelan irremisiblemente y la quiebra de la industria es inminente".

"Frente a estos acontecimientos se abren dos caminos al gobierno: dejar que los hechos sigan accidentalmente su propio curso, o someter la industria a un tratamiento circunstancial que la reconstituya y asiente sobre bases sanas, sin las profundas perturbaciones económicas, sociales y bancarias, que traería consigo el primer procedimiento".

"Cuando más de medio millón de habitantes dependen estrechamente de un industria, el problema de la superproducción mal puede afrontarse con el mismo criterio con que se decide la suerte de algunas empresas que por trabajar sin eficiencia o producir en demasía, son eliminadas sin mayores conmociones para la colectividad. Después de todo, el procedimiento drástico de liquidación, además de significar el desastre general para las regiones productoras, traería dentro

de sí los gérmenes de la repetición del mal. Una industria tan sensible no podría resistir sacudimientos semejantes sin verse forzada a cortar la producción más allá de lo necesario para restablecer el equilibrio; como lógica consecuencia, subirían exageradamente los precios en perjuicio del recuperamiento que está experimentando el consumo, y se alentaría de nuevo la producción, según lo demuestra concluyentemente la experiencia".

"Frente a los acontecimientos tan serios de esta crisis vitivinícola, no es el caso de discutir acerca de los límites normales de la acción del Estado. Afirma el Poder Ejecutivo que si hubiere encontrado otra forma más simple de atacar el problema, no hubiera vacilado en proponerla en lugar de este proyecto. Pero no ha encontrado otro camino que el de la intervención del Estado por medio de una junta formada con personas de autoridad y experiencia. Después de todo esta intervención temporaria viene a ser la consecuencia forzosa de la aplicación de medidas artificiales cuyas consecuencias nocivas han perturbado hondamente la vida de la industria. Este proyecto se aparta de ellas y busca una solución de fondo, sin descuidar la difícil situación planteada por los actuales sobrantes de vino, que deben ser eliminados tan pronto como sea posible, despejando el terreno para las soluciones orgánicas".

Al intervenir en la industria vitivinícola, el gobierno no hacía, por lo demás, otra cosa que acceder a los reiterados reclamos de los propios interesados que en aquella época clamaban por el auxilio de las autoridades nacionales.

"Las fuerzas de las circunstancias, decía el Poder Ejecutivo en su mensaje al H. Congreso sobre modificaciones a la ley 12.137, han obligado al Estado a intervenir en la industria y el comercio acentuando una política dirigida impuesta por hechos económicos y políticos".

"El carácter de esta misma política, continuaba diciendo el P.E., hace difícil su aplicación y aparecen siempre discutibles los elementos que debe aplicar. Sin embargo, debemos referirnos a las consecuencias que para la industria del vino hubiera acarreado la prescindencia del Estado. Es por eso que con todas las deficiencias de una primera experiencia, productores, comerciantes e industriales apoyan en este sentido la acción del Estado. Si algunos difieren en las medi-

das a aplicar todos están de acuerdo con los elementos principales que deben emplearse para resolver la cuestión central. El problema de la regulación y el equilibrio entre la producción y el consumo es la preocupación permanente de todos los gobiernos y empresas del mundo contemporáneo. Hemos presenciado ensayos desastrosos en los países más técnicamente preparados".

"Felizmente en la Argentina, agregaba, el gobierno ha aplicado esta nueva política con extrema prudencia y los resultados están demostrando que ha obrado con cuidado y eficacia".

Estas razones explican suficientemente la necesidad que existía en aquel entonces de constituir un organismo que encontrara solución a los problemas planteados a un importante sector de la colectividad como consecuencia de la profunda crisis vitivinícola imperante entonces: tal fué la razón de ser de la Junta Reguladora de Vinos.

Para cumplir los fines propuestos, hemos visto que la Junta contaba con las facultades que taxativamente le otorgaban las dos leyes regulatorias, es decir que su acción estaba de antemano encuadrada en esos cuerpos legales que no eran perfectos y cuya sanción fué, como todas las leyes y medidas sobre las que la discusión es amplia, el resultado de aunar opiniones encontradas, ya que si bien en 1934 existían pocas dudas sobre la necesidad de intervenir sin demora en la industria, cada sector enfocaba el problema desde su particular punto de vista propiciando medidas que juzgaban acertadas, sin comprender que la solución debía ser total y no parcial.

Por lo tanto, la Junta debió limitarse a tomar las medidas que expresamente se señalaban en las leyes, medidas que a su vez requerían la aprobación del Poder Ejecutivo, quien en algunos casos no dió su consentimiento para la adopción de medidas que significaban soluciones básicas de largo aliento -como por ejemplo la construcción de bodegas depósitos-, hoy incluidas dentro del Plan Quinquenal del actual Gobierno.

:

Las objeciones que más insistentemente se han formulado con respecto a la acción cumplida por la Junta son las que se refieren a: destrucción de uva, extirpación de viñedos y derrame de vinos; medidas todas que han significado eliminación de materia prima o elaborada, es decir "destrucción de riqueza".

A continuación se exponen las razones que se tuvieron para llegar a adoptar disposiciones tan drásticas en cada caso en particular.

a) Destrucción de uva. Una de las medidas destinadas a conjurar la plétora de uva de vinificar y de vinos resultante del subconsumo, consiste, decía Liaudat, (1) en dar amplias facilidades para transformar ese exceso en zumo de uva verde, alcohol, vinagre, jugo y chicha de uva, etc. Sin embargo, agregaba, si estos expedientes se contemplan con el escepticismo natural que fluye de tantas palabras y tan menguadas realidades, lo mejor será disponer transitoriamente la compra de uva con el fin de dejarla perder en la cepa. Léase bien: se ha dicho "dejarla perder en la cepa"; no basta con pagarla, es preciso tener la seguridad de que no se empleará en forma alguna para saber que el sacrificio no será vano. No nos arrepintamos de hablar así, con claridad, según decía Liaudat; "ese desperdicio deliberado no choca con la economía ni tampoco con la ética, cuando se sabe que tiene la virtud de llevar la industria y por ende la economía de las zonas afectadas, a un plano de estabilidad, para que con calma rehaga sus planes futuros y marche sin tropiezos, dando trabajo y creando riqueza".

Hemos visto que la Junta Reguladora de Vinos (capítulo III) en cumplimiento del apartado b) del art. 2º de la ley 12.137 compró uva durante los años 1935 y 1936 por un total de 8.126.000 quintales.

La compra de uva tenía ante todo una finalidad regulatoria: evitar su vinificación y la formación de excedentes. Tal propósito se cumplió estrictamente, pues casi toda la uva adquirida en 1935 fué enterrada y destruída bajo la fiscalización de los inspectores de la Junta.

Una parte de la pequeña cantidad que no se destruyó, fué distribuída entre la población menesterosa de Mendoza, San Juan, y Capital Federal, asilos, escuelas, ejército, etc. (en Mendoza se repartieron 150.000 bolsitas de uva a 42.800 alumnos de 283 escuelas). El resto fué entregado gratuita y condicionalmente a pequeños industriales que decían haber encontrado algún nuevo procedimiento para fabricar

(1) H.C.Liaudat, op.cit., pág.80.

dulces, arropes, etc. y que se comprometían a elaborar la uva bajo la fiscalización de la Junta. (1)

Los estudios de todas las posibles formas de utilización económica de la uva dieron como resultado que no existía ninguna otra, fuera de la elaboración de vino. El único destino que presentaba alguna perspectiva era la producción de alcoholes vínicos, siendo necesario para darle mayor impulso una modificación de la legislación respectiva. Ante esas esperanzas la Junta trató por medio del convenio efectuado con el Gobierno de Mendoza, de fomentar la producción de alcohol vínico.

La destilación constituyó una solución precaria, en razón de que el consumo de alcoholes en el país, es inferior al que podría abastecer la explotación integral de los subproductos de la vinificación y porque tampoco pueden competir con los precios económicos de los alcoholes industriales.

Las otras aplicaciones de la uva, con ser muy variadas tropezaban con la falta de perspectivas para estimularlas, por la incertidumbre de encontrarles mercado y porque para afrontar esas actividades, en la medida que interesaba, era necesario disponer de elementos naturales y organización técnica con capacidad suficiente o correlativa con los sobrantes. Según la Junta no era concebible semejante sacrificio en la situación angustiosa porque atravesaba la industria, ni se veía el beneficio de improvisar su organización con carácter de emergencia ya que las exigencias técnicas y materiales de los procesos son distintas a la vinificación y requieren elementos propios.

b) Extirpación de viñedos. Entre los argumentos para juzgar inconveniente esta medida se destacaban dos: el de que no existía tal

(1) Memorias de la Junta Reguladora de Vinos, años 1935 y 1936.

superproducción de vino y el que calificaba a la extirpación como censurable destrucción de riqueza.

El tiempo se encargó de destruir ambos argumentos y de demostrar el acierto de las disposiciones legales, pues varias asociaciones gremiales que a principios de 1935 negaban la superproducción, oponiéndose a la destrucción de supuestas riquezas, aceptaban a fines del mismo año que la cosecha de 1936, sólo en Mendoza, iba a exceder no ya la capacidad de absorción del consumo, sino hasta la capacidad de vasija de la provincia; aceptaban también un gravamen del 25 % a la uva, es decir otra destrucción de supuestas riquezas, por más que fuera anual y no definitiva.

En sesión de la Cámara de Diputados del 11 de febrero de 1937, al discutirse las reformas a la primera ley de regulación, expresó un legislador: "Se dice que extirpar es destruir riqueza; pero indiscutiblemente esta riqueza no tiene precio y cuando va a ser reemplazada por otra clase de cultivos que proporcionarán mayores beneficios y más trabajo, no se puede considerar que tal medida dé a la legislación un carácter antisocial".

Para fundar sus puntos de vista, quienes critican la extirpación de viñedos sostenían que la crisis no era de superproducción sino de subconsumo. Lo cierto es que revestía ambos caracteres simultáneamente. La superproducción era innegable ante la presencia de elevadísimos stocks sin ninguna aplicación económica e imposibles de disminuir pues la producción normal de toda la extensión plantada, superaba el más alto consumo estimado. Por otra parte éste había caído a cifras muy bajas y no era dable suponer que recuperaría su nivel ordinario en brevísimo tiempo.

En la memoria correspondiente al ejercicio del año 1936, la Junta Reguladora de Vinos expone las razones que justificaban, a su juicio, la extirpación. Estimando que dicho análisis exhaustivo es por demás interesante nos permitimos transcribirlo a continuación,

Decía la Junta: "La uva excedente transformada en vino u otros derivados, no ha podido almacenarse a la espera de mejores tiempos. Se trata de productos muy fácilmente alterables que, como primera providencia, exigen elementos apropiados para elaborarlos y conservarlos de los cuales no en todos los casos y oportunidades se puede dis-

poner, además de las razones de orden económico que hacen inconveniente tales explotaciones.

"La crítica omite esta circunstancia, de la misma manera que niega que la producción exceda los requerimientos del consumo, a pesar de que los precios comerciales a partir del año 1933 siguieron siendo inferiores a los costos de producción.

"No puede negarse que es función esencialmente reguladora procurar un consumo tan amplio como sea posible, pero tampoco ha de desconocerse que el consumo tiene un límite y no precisamente el que le atribuyen los que pretenden encontrar la solución por ese arbitrio, sino el real que resulta de su reajuste automático, por influencia de los factores que lo acentúan o deprimen.

"Mientras entre la producción y el consumo no existe paralelismo, preciso es encontrarles un equitativo reajuste, sobre todo si la causa proviene de la superabundancia.

"La necesidad de limitar la producción a los requerimientos del consumo, se impone por razones sociales y económicas que exigen la aplicación de medidas adecuadas.

"El ritmo del consumo es, en general, más constante que el de la producción, pero también disminuye bajo la presión del precio excesivo, o por descenso de la capacidad adquisitiva del cliente.

"Para evitar retraimiento en el consumo, es indispensable mantener los precios en sus límites normales, y, aunque no resulta posible en forma absoluta, se ha podido conseguir que el aumento pase inadvertido, es decir, que no incida en forma sensible en el precio de venta mediante el mecanismo económico de la ley 12.137, en base de un anticipo del Estado reintegrable en varios años.

"Si el exceso amenaza o alcanza proyecciones de hacerse indefinido, este arbitrio no puede perdurar como sistema; en ese caso el equilibrio debe restablecerse con medios rápidos, por cuanto resulta considerablemente más onerosos destruir la producción de varios años, que su fuente. En los hechos, las eliminaciones sucesivas de uva, cuestan mucho más que el valor de la viña, incluida la tierra.

"El Poder Ejecutivo en el mensaje con que acompañó el proyecto de ley solicitando la modificación de la ley 12.137, decía entre otras cosas: "En verdad sólo constituyen riqueza aquellos bienes que

"pueden pasar de la producción al consumo y de los cuales tengan necesidad los consumidores y estén al alcance de su capacidad adquisitiva".

"Ante la insistencia con que se ha esgrimido el argumento de la destrucción de riqueza en contra de la extirpación de viñas contemplada en la ley 12.355, agregaremos lo siguiente:

"El argumento de la destrucción de riqueza puede tener un valor teórico, pero este valor se anula en cuanto se consulta la realidad de los hechos.

"La extirpación de viñas no puede ser rechazada a priori, ni condenarse la medida por considerarla una destrucción de riqueza. Ello implicaría desconocer la complejidad de los hechos económicos, puesto que es absolutamente indispensable averiguar si con esta medida no se evita un mal mayor, desde que para juzgarla no es suficiente observar sus efectos económicos inmediatos sino también sus consecuencias económicas y sociales mediatas, y si esta medida no constituye, por razones sociales, el mal menor.

"Las medidas reguladoras previstas en la ley, 12.137 consistieron en evitar la vinificación de la uva excedente y en la extirpación de viñas, hasta que la promulgación de la ley 12.355, limitó los medios a la extirpación y a la aplicación de contribuciones en especie vino, fijando las normas a seguirse.

"Si bien se puede reducir la producción hasta ajustarla a los requerimientos del consumo, con los recursos indicados se estrechan también con el aumento del último, medio éste que, lógicamente, debe ser preferido.

"Es bien sabido, sin embargo, que el consumo, no se puede regular a voluntad, porque depende de factores que escapan al control de la Junta y, aunque a partir de 1933, esos factores vienen siendo propicios, como resulta del apreciable aumento constatado, su ritmo ha sido demasiado lento para alcanzar, en tiempo prudencial, el nivel requerido. De haberse subordinado la solución a sus posibilidades se habría mantenido indefinida la crisis vitivinícola.

"La circunstancia de encontrarnos a mucha distancia del consumo medio que acusan otros países, no es razón para considerarlo el único objetivo racional de la solución. El consumo depende de las posibilidades económicas de la población, las que naturalmente decrecen

si el precio del vino aumenta o bien si la capacidad adquisitiva disminuye.

"Poco o nada se puede hacer para disminuir los excedentes, si estos factores no son favorables y prolongados. Si el excedente resulta en extremo elevado para las posibilidades de un acrecentamiento del consumo capaz de absorberlo en un plazo breve, el problema subsistiría sin disminuir su gravedad hasta restablecerse el equilibrio.

"La reacción de los últimos años no permitió la expansión necesaria para restablecer la normalidad, ni resultaba probable que se consiguiera a término breve, y antes de que la obra destructiva de la crisis acabara con la estructura económica de la industria; de tal modo que la eliminación de los excedentes fué entonces la medida indispensable de la regulación.

"Hasta ahora (1937) y desde hace siete años, la eliminación de uva se ha venido practicando en forma ininterrumpida, constituyendo el recurso de emergencia que permitía conservar la integridad del viñedo y por eso mismo insistentemente preferido a la extirpación.

"En ese tiempo se ha restado a la vinificación, uva equivalente a 10.500.000 hectolitros, más o menos, sin contar con la que fué destruida por accidentes climáticos de proyecciones excepcionales, como los ocurridos en 1931 y 1934, que afectaron intensamente la producción.

"En total, por causas fortuitas y voluntarias, de las 7 cosechas últimas, resultaron eliminados alrededor de 17.000.000 de hectolitros, vale decir el volumen de dos cosechas normales y a pesar de ello y del incremento del consumo y su tendencia a superarse, es casi seguro que al 1° de setiembre se tendrá un arrastre de vino de elaboraciones anteriores al año 1937 superior a un millón de hectolitros.

"De los datos precedentemente expuestos puede establecerse que la eliminación voluntaria de 10.500.000 hectolitros o sea 14.200.000 poco más o menos, de quintales de uva, representaría, al precio pagado por la Junta en 1935 y 1936, más de 30.000.000 de pesos y mayor cantidad si se los valora por el costo de producción.

"Semejante sacrificio de efectos reguladores limitados al tiempo que media entre una y otra cosecha sin conseguir aproximarnos a la solución definitiva, ha revelado ser insuficiente para la magni-

tud del problema a resolver, determinando la necesidad urgente de suplantar la eliminación de uva con medidas más racionales, como habrá de ser la extirpación del viñedo excedente.

"La extirpación complementa dos funciones fundamentales, Elimina la fuente que malogra el equilibrio, y a la vez, facilita la reconstrucción del viñedo con el perfeccionamiento que reclama el progreso industrial desde muchos aspectos técnicos importantes.

"La viña del futuro por lógica imposición de exigencias constantes, deberá ocupar las tierras de las zonas vitícolas que ofrecen mayores aptitudes para su cultivo, utilizando variedades selectas y el pie americano. La extirpación impuesta por razones económicas del presente, pasado y futuro inmediato, lógicamente afectará al viñedo marginal más defectuoso de las zonas vitivinícolas, donde está en exceso, y podrá realizarse ahora mediante indemnizaciones que no sería posible contemplar si la reconstrucción fuese requerida por cualquiera de las otras causas que habrán de exigirlo. Por lo demás, no es difícil pronosticar el porvenir vitivinícola en un país rico como el nuestro, cuyo progreso y aumento de población se acentúa sin interrupción.

"Es seguro entonces que el tiempo hará indispensable reponer los excedentes que ahora se eliminan y todavía será necesario producir más para abastecer el acrecentamiento del consumo, pero esa certidumbre y la imminencia de que las medidas en ejecución precipiten el advenimiento previsto no significa que convenga anticiparse acudiendo al encuentro de hipotéticas necesidades del futuro, a expensas de sacrificios cada vez menos soportables en el presente, y que han empobrecido, al margen de la ruina, una de las industrias más prósperas del país.

"Del ajustamiento de la producción a los requerimientos del consumo, concluía la Junta, previsto en la ley 12.355, con reservas para compensar dentro de un término prudencial sus posibles aumentos, surgirá sin ninguna duda, en un porvenir no lejano, la necesidad de extender los cultivos. Si el consumo fuese mayor que el previsible aceleraría el proceso y se alivianaría la aplicación de la contribución en especie en cantidad y tiempo, lo que no deja de ser auspicioso."

Por nuestra parte, creemos que no debe olvidarse que la viña es un cultivo perenne y por lo tanto no es posible disminuir volun-

tariamente su producción en épocas de bajo consumo. En los cultivos cuya siembra debe efectuarse periódicamente, como el trigo, el maíz, etc., resulta factible aumentar o disminuir la extensión cultivada para adaptarla a la demanda, pero ¿qué solución, fuera del arranque, quedaría si cada planta de maíz o trigo viviera 50 o más años?

A este respecto decía el Poder Ejecutivo en su mensaje al Congreso sobre reformas a la ley 12.137: "En la industria vitivinícola la producción concuerda directa y automáticamente con la cantidad de cepas plantadas, sin relación alguna con el consumo. Resulta así que al exceder aquélla o al disminuir éste se acumulan stocks crecientes, sin perspectiva alguna de reducción, que deprimen el valor normal de toda la producción, con sus graves consecuencias para la industria. El Poder Ejecutivo considera que el retorno al equilibrio entre la producción y el consumo es absolutamente indispensable y que ha de buscarse mediante arbitrios particulares como los que se someten a la consideración de vuestra honorabilidad".

"El problema vitivinícola no escapa al carácter que afecta a la actual crisis que experimenta la economía mundial y que plantea la paradoja de una miseria motivada por la abundancia. Carácter que se acentúa por tratarse de una producción agrícola perenne, que no permite ajustarla al consumo por los medios comunes y al alcance del propio productor individual, y que se agrava por la propia feracidad de las zonas productoras."

Estimamos además, oportuno, recalcar que la extirpación de viñedos era absolutamente voluntaria, por lo cual no puede mercer objeciones el propietario que por su propia decisión resuelve desprenderse de sus tierras cultivadas con vid, acogiéndose a disposiciones de una ley que él reputa beneficiosa para su economía individual.

Por último, cabe agregar que las medidas de "destrucción de riqueza" fueron aplicadas por la Junta en la industria vitivinícola únicamente durante los años 1935, 1936, 1937 y 1938, a partir del cual ha tenido completa libertad de producción, excepto en lo que se refiere a las nuevas plantaciones, las que se han extendido rápidamente desde 1941. Las demás medidas que se han mantenido: fijación de términos de vendimia, fecha de salida de los vinos, sobretasa, no presentan casi objeción. Y los precios máximos que rigen para el consumi-

don, sólo pueden merecer elogios, salvo, claro está, que se demostre que dichos precios topes no dejan a los productores o industriales márgenes razonables de ganancia.

No podemos expresar lo mismo con respecto a otras ramas de la producción nacional. Tomemos, por ejemplo, el caso de la yerba mate. Su producción alcanza a cubrir íntegramente el consumo del país. Sin embargo desde hace ya más de un decenio los productores nacionales sólo pueden cosechar determinado porcentaje de la producción -alrededor del 75 %- a fin de permitir la introducción del producto similar brasileño y obtener así, nuestro país, compensaciones de la nación vecina para la exportación de trigo o harina, de los cuales es nuestro primer comprador. Vemos cómo se sacrifica a los productores del Norte en beneficio de la economía de la zona cerealista. Por el contrario las medidas de regulación vitivinícola no significaron concesión alguna a otras producciones. Es claro que la industria del vino no se encuentra tan sujeta a las alternativas de la política económica internacional como algunas otras, y si bien la situación general de la economía nacional repercutió en ella, no es menos cierto que al no depender de los mercados extranjeros para la colocación de su producción, se encuentra en mejor situación para mantener su próspero desarrollo.

Cabe señalar asimismo, que la crisis vitivinícola que soportamos a principios del último decenio no fué un fenómeno aislado que sólo se presentó en nuestro país. Al contrario, en las demás regiones productoras de uva se registró en la misma época un fuerte descenso en los precios del vino y un aumento correlativo en los stocks que obligaron a los gobiernos a tomar medidas tendientes a restablecer el equilibrio perdido, y que significaban también "destrucción de riqueza".

Todos los países vitivinícolas sufrieron las consecuencias de una gran crisis de 1930 en adelante y todos ellos se vieron en la necesidad de aplicar medidas drásticas para detener o atenuar sus efectos, como ser el bloqueo compulsivo de los excedentes, destilación obligatoria de una gran parte de la producción de vinos, prohibición de nuevas plantaciones, arranque voluntario de viñedos y fi-

nalmente el arranque obligatorio, como lo disponía en Francia el decreto ley del 30 de julio de 1935 que en su artículo 38 establecía que si los arranques voluntarios no totalizaban entre Francia y Argelia 150.000 hectáreas al 30 de noviembre de 1935, se aplicaría el arranque obligatorio, con indemnización reducida en un 50 % a partir del 1° de enero de 1936.

c) Derrame de vinos. El destino que se le dió a los vinos provenientes de la contribución en especie es la medida regulatoria que más ardientes críticas mereció en oportunidad de su ejecución y ha continuado mereciendo hasta el presente.

Sabemos que el proyecto de ley elevado por el Poder Ejecutivo contemplaba la contribución en especie "uva" siendo modificado en el Congreso por la contribución en especie "vino" teniendo en cuenta su más fácil aplicación y porque la elaboración del vino permitía dar trabajo a una gran masa obrera.

El artículo 18° de la ley 12.355 en su inciso a) facultaba a la Junta para "desprenderse de los vinos que reciba por concepto de la contribución en especie por venta a precio de costo, incluidos los gastos de conservación, cuando se destinen de inmediato a la exportación fuera del país, o a la destilación para elaborar coñacs, o a la elaboración de vinagre o demás productos analcohólicos; por venta a precio de plaza, cuando se destinen a consumo interno y únicamente en el caso que por accidentes climatéricos u otra causa fortuita la producción resulte inferior a las necesidades del consumo; por derrame, cuando no les hubiere conseguido ningún destino útil y resultare inconveniente su conservación ulterior"

En el capítulo pertinente hemos visto que al licitarse públicamente la venta de estos vinos al precio de costo para los fines exclusivos que autorizaba la ley 12.355 sólo se presentaron interesados por una cantidad equivalente al 10 % del total ofrecido, lo cual demuestra que los propios contribuyentes del vino le atribuían escaso valor para los fines previstos en la ley: exportación, destilación para elaborar coñacs, elaboración de vinagre.

La otra utilización que autorizaba la ley -venta a precio de plaza cuando se destinen al consumo interno y únicamente en el caso

que por accidentes climatéricos u otra causa fortuita la producción resulte inferior a las necesidades del consumo- no fué posible ponerla en práctica porque en ningún momento hubo escasez de vino en el mercado y porque su conservación para futuros años de poca producción requería, además de la vasija inexistente, que los vinos fueran de calidad tal que hicieran factible y provechosa su guarda hasta el momento oportuno. No se disponía de lugar donde colocar 1.000.000 de hectolitros de vino, pues amparándose en una errónea disposición de la ley, las principales bodegas exigieron les fuera retirado de sus establecimientos antes del 30 de octubre de 1938, quitando así a la Junta toda posibilidad, por falta material de tiempo, para hacerse de vasija y trasladar los vinos hasta tanto se hubiese encontrado alguna otra forma de poderlos utilizar.

La ley no autorizaba la distribución gratuita de los vinos. Ello hubiera significado destruir la razón de ser de la contribución, o sea retirar del mercado el excedente de su capacidad de absorción.

La Junta trató infructuosamente de encontrar algún destino útil a dichos vinos, llegando hasta ofrecerlos sin cargo al Ministerio de Guerra con el propósito de que fueran incluídos en la alimentación de la tropa, lo que tampoco se pudo realizar.

No habiendo sido posible, pues, aplicar esos vinos a un fin útil ni resultando conveniente su conservación, no quedó otra solución que cumplir con la tercera alternativa que facultaba la ley: proceder a su derrame.

Es indudable que la ley 12.355 presenta una grave deficiencia al no autorizar la destilación de esos vinos a fin de obtener alcohol vínico para emplearlo exclusivamente en usos de carácter enológico y licoristas, ya que ese era el destino lógico que les correspondía. En tal caso se hubiera dado vida a una nueva e importante industria y se habría coadyuvado, destinando los alcoholes industriales, a la obtención del carburante nacional, cuya ausencia tanto se ha notado en nuestro país.

Fueron los intereses de algunas provincias del Norte del país, los que probablemente, gravitaron para impedir que tal disposición se incluyera en la ley, temiendo que una fuerte elaboración de alcohol vínico

Finalmente, debemos repetir lo que ya anteriormente dijimos con respecto a la baja calidad de los vinos que se derramaron. En efecto, al establecer el artículo 16 de la ley 12.355 que "el elaborador contribuyente podrá entregar en satisfacción del gravamen en especie la variedad de vino que prefiera, siempre que su graduación alcohólica no baje de doce grados y medio o del término medio que posean las existencias de su propia bodega y que sea vino genuino en condiciones legales", se hizo posible que los bodegueros entregaran, por ese concepto, todos los vinos más inferiores de su stock; en una palabra, el desecho de sus existencias, constituido en su mayor parte por vinos de prensa y borra o que se encontraban, por su composición y caracteres, en el último límite de las exigencias legales, los que sólo era posible entregar al consumo disimulados en los grandes cortes que efectuaban las bodegas antes de lanzarlos al mercado.

Se puede afirmar entonces, que con la eliminación de tales vinos se efectuó una verdadera depuración en las existencias de las bodegas, descartando así todos los vinos inferiores o indeseables, con ventaja evidente para el prestigio de la gran masa de los que se destinaban al consumo directo. No es, pues, razonable lamentar en forma exagerada los inconvenientes o defectos de la medida de referencia.

A P P E N D I C E

-LA INDUSTRIA VITIVINICOLA EN CIFRAS - (1)

año 1947

Valor de 156.000 hectáreas de viñedos	\$ 1.400.000.000
Valor del consumo de vinos en el país	" 825.000.000
Valor de las bodegas e industrias afines	" 550.000.000
Valor de la producción de uva en cepa	" 400.000.000
Jornales pagados	" 77.000.000
Fletes pagados	" 55.000.000

---0---

(1) - Memoria de la "Dirección de Vitivinicultura", año 1947.

LEY N° 12.137

ARTICULO 1°.- Créase con carácter de emergencia la Junta Reguladora de Vinos, que será designada por el P.E. y funcionará con la colaboración de una Comisión Asesora Honoraria.- Las relaciones de la Junta con el Poder Ejecutivo se efectuarán por conducto del Departamento de Agricultura.-

La Junta Reguladora de Vinos estará constituida por un Presidente, y dos vocales nombrados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Honorable Senado. La Comisión Asesora Honoraria, se compondrá de representantes del Banco de la Nación, del Banco Hipotecario Nacional, de las provincias y territorios nacionales productos, y demás intereses afectados, que serán nombrados por el Poder Ejecutivo Nacional, en el número que estimen conveniente. Esta Comisión Asesora deberá ser consultada y dictaminará en toda cuestión de carácter fundamental.-

ARTICULO 2°.- La Junta deberá adoptar las medidas convenientes, para que la producción vitivinícola nacional no siga excediendo los requerimientos normales de la población y su incremento.-

Con tal objeto queda especialmente facultada:

- a).- Para otorgar, previa aprobación del Poder Ejecutivo indemnizaciones equitativas, que promuevan la supresión en la medida indispensable de la vid vinífera o su substitución por uva de mesa o de pasas o por otros cultivos.
- b).- Para disponer la compra de uva con destino distinto a la elaboración de vino;
- c).- Para adquirir los excedentes de vino de los bodegueros que se obliguen a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo en

la forma que considere más conveniente, a los fines de regular la oferta ajustándola a la capacidad de absorción del consumo. Esta facultad podrá también ser ejercida por la Junta, mediante préstamos con garantía de prenda agraria con los recaudos que juzgue necesarios;

- d).- Para concertar convenios con los gobiernos de las provincias productoras de vino, sujetos a la ratificación definitiva del Poder Ejecutivo Nacional, tendientes a la acción coordinada para la consecución de las finalidades antes mencionadas, y las que propone el artículo 5° de la presente ley;
- e).- Para fijar con carácter obligatorio la época de vendimia en cada una de las regiones vitivinícolas del país, pudiendo aplicar multas hasta de 10.000 pesos a los infractores, según la gravedad de la falta;
- f).- Para promover la agrupación de los productores de uva sin bodega en entidades cooperativas de acuerdo a la Ley N° 11.388 para la industrialización y comercialización de sus cosechas.

ARTICULO 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a invertir en las operaciones previstas en el artículo anterior, hasta la cantidad de \$ 30.000.000 m/n., a cuyo efecto podrá hacer las operaciones de crédito que crea necesario en la medida que no se empleasen con este propósito fondos provenientes de empréstitos de desbloqueo.-

Dicha suma se entregará a la Junta en calidad de adelanto y deberá ser amortizada con el producto de la sobretasa que fija el artículo siguiente.-

ARTICULO 4°.- Créase por el término de seis años una sobretasa adicional de un centavo por litro de vino, expedido, cuyo producido,

previa la separación de los recursos requeridos por el artículo 9°, se destinará a amortizar las obligaciones contraídas, conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

A la sobretasa fijada en este artículo le son aplicables todas las disposiciones legales que rigen para el impuesto interno nacional unificado al vino, y será percibido conjuntamente con él.-

ARTICULO 5°.- Durante la vigencia de la sobretasa, la facultad que asista a las provincias productoras de vino de regular la producción a que se refiere la Ley de unificación de impuestos internos, sólo podrá ser ejercida a los efectos de esta ley por el Gobierno Nacional.-

ARTICULO 6°.- Cualquier nueva plantación de vid vinífera en todo el territorio de la Nación, durante el período de tres años, prorrogable hasta cinco años por el Poder Ejecutivo, pagará un impuesto de \$ 1.000 m/n. por hectárea, cuyo producido se destinará a los mismos fines que la sobretasa creada por la presente ley.-

ARTICULO 7°.- No podrá indemnizarse a los propietarios de nuevas plantaciones de vid vinífera, efectuadas después de sancionada esta ley.-

ARTICULO 8°.- A partir de la vigencia de esta ley, sólo podrá elaborarse vino genuino dentro de la provincia o territorio nacional en que se produce la materia prima empleada.-

Las bodegas existentes en la actualidad, situadas fuera de las zonas productoras de uva, cuya elaboración anual supere 20.000 hectólitros, podrán seguir elaborando vinos genuinos con uvas trai-

das de aquéllas, de acuerdo con lo que, al respecto, establezca la reglamentación de la presente ley.-

ARTICULO 9°.- La Junta someterá su presupuesto anual de gastos de administración a la aprobación del P.E., quien lo remitirá al Honorable Congreso para su confirmación, modificación o rechazo, aplicándolo mientras éste no lo haya modificado o rechazado.-

ARTICULO 10°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

L E Y N° 12.355

ARTICULO 1°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Junta Reguladora de Vinos, adquirirá tierras plantadas con viñedos, ubicadas en zonas típicamente vitivinícolas y en plena producción de uva vinífera hasta cubrir la superficie necesaria para eliminar 2.000.000 de quintales métricos de producción, en la siguiente forma:

1.300.000	quintales	en la	provincia	de	Mendoza;
450.000	"	"	"	"	" San Juan;
150.000	"	"	el	territorio	de Río Negro;
100.000	"	"	otras	regiones	del país.

El saldo que por insuficiencia de ofertas quedara sin cubrir en alguna región de las anteriormente indicadas, podrá aplicarse a satisfacer las ofertas excedentes que se produzcan en otras regiones, siempre que no se sobrepase la cifra global de 2.000.000 de quintales métricos de producción.

ARTICULO 2°.- Las tierras así adquiridas pasarán al dominio privado de la Nación, para ser divididas en lotes hasta de 5 hectareas y vendidas a trabajadores rurales a razón de un lote por familia, con la condición de que establezcan allí su hogar y que lo cultiven con cualquier clase de cultivo adecuado a la zona, excepto la vid vinífera, a cuyo efecto los adquirentes deberán extirpar de inmediato el viñedo que exista en su lote, quedando a su exclusivo beneficio la madera, alambre y leña que obtengan con la extirpación. No se dará la posesión definitiva a los adquirentes ni se otorgará la escritura, mientras la extirpación no se haya realizado íntegramente.

ARTICULO 3°.- La Junta Reguladora propondrá al Poder Ejecutivo el plan general de adquisición. Los propietarios de viñedos podrán enajenar el todo o parte de sus fincas y el precio a pagar por el

Poder Ejecutivo se calculará, por hectárea de tierra, a razón de \$ 25. m/n. por quintal métrico de uva en la cepa. Este precio se mantendrá hasta una producción de 100 quintales por hectárea y para los excedentes sobre ese límite se aplicará la siguiente tabla:

De los 100 a los 150 quintales por hectárea se pagará por quintal \$ 12; de los 150 a los 200 quintales por hectárea, se pagará por quintal \$ 10; de los 200 a los 250 quintales por hectárea se pagará por quintal \$ 8; de los 250 arriba, se pagará por quintal 6 pesos.-

ARTICULO 4°.- La venta de los lotes a los colonos se hará calculando el precio que éstos deben abonar, entre los límites de \$ 1 00 a \$ 1.000 m/n. por hectárea, por tierra con regadío y de acuerdo a su ubicación, productividad y demás características. El precio así fijado se abonará en cuotas anuales no superiores al 5% de interés y 2 % de amortización acumulativa, pudiendo el Poder Ejecutivo suspender el cobro de estas cuotas durante los dos primeros años para facilitar la iniciación del nuevo cultivador.-

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo queda facultado para emitir títulos de Crédito Argentino Interno hasta la suma de pesos 50.000.000 m/n. y realizar las operaciones financieras necesarias para pagar de inmediato y en efectivo a los enajenantes el precio de los viñedos que se adquirieran de acuerdo a los tres primeros artículos de esta ley, y para entregar en carácter de anticipo a la Junta Reguladora de Vinos, los fondos necesarios para los demás fines previstos en la ley número 12.137 y en la presente.

ARTICULO 6°.- Prorrógase la sobretasa establecida en el artículo

4° de la ley número 12.137 hasta que se opere la total amortización de los títulos que se emitan conforme al artículo anterior y la cancelación de los anticipos que el Poder Ejecutivo haya efectuado y que efectúe de acuerdo a la ley número 12.137 y a la presente.

ARTICULO 7°.- La recaudación por concepto de los servicios financieros que abonen los adquirentes de lotes conforme al artículo 4°, ingresará al fondo amortizante de los títulos que se emitan en virtud de esta ley.-

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo podrá adquirir tierras de viñedo, en las condiciones establecidas en esta ley, que se encuentren en poder del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina u otros Bancos oficiales o privados.

ARTICULO 9°.- El poder Ejecutivo, dentro de los noventa días de entrar en vigencia esta ley, iniciará ante los gobiernos de las provincias de Mendoza y San Juan, las gestiones necesarias a efecto de que dichas provincias contribuyan con recursos propios al suministro de elementos para la construcción de viviendas y para proveer de los medios más indispensables de trabajo a las familias que se radiquen en las tierras adquiridas por la Nación en virtud de la presente ley; y adoptará las medidas y aportará los recursos para iguales fines en lo que respecta a las familias que se instalen en las tierras adquiridas en el territorio nacional de Río Negro, dando cuenta al Honorable Congreso.-

ARTICULO 10°.- Las ofertas de venta de viñedos, autorizadas por el artículo 1°, deberán comprender el fruto de la cosecha actualmente en la cepa; y fíjase plazo para presentar las ofertas hasta el 15 de Marzo de 1937, prorrogable por el Poder Ejecutivo a propuesta de

la Junta Reguladora de Vinos, solamente en caso plenamente justificado y por un nuevo término máximo de tres meses. Si se otorgara prórroga y con ello se ocasiona la necesidad de adquirir los viñedos, sin el fruto pendiente de la actual cosecha, el precio a pagar establecido en el artículo 3° se disminuirá en un 10 por ciento.-

ARTICULO 11°.- Modifícase el artículo 1° de la ley número 12.137 en cuanto a la composición de la Comisión Asesora, que será integrada en adelante por miembros designados por el Poder Ejecutivo en la siguiente forma:

- a) Seis delegados de la provincia de Mendoza, en representación y a propuesta directa de los siguientes organismos gremiales de dicha provincia, a razón de uno por cada gremio: bodegueros exportadores; bodegueros trasladistas; viñateros; cooperativas de productores; obreros vitivinícolas y un enólogo profesional;
- b) Cuatro delegados de la provincia de San Juan, representantes respectivamente, de los bodegueros, viñateros, enólogos y obreros vitivinícolas;
- c) Un delegado de Río Negro, uno por la región Noroeste, uno por la región Norte y otro por las demás zonas vitivinícolas;
- d) Un representante del Banco de la Nación Argentina y otro del Banco Hipotecario Nacional;
- e) Un delegado del comercio general de vinos;
- f) Un representante de los gobiernos de las provincias de

Mendoza y San Juan, respectivamente.-

Los delegados comprendidos en los incisos a), b) y e) serán propuestos por organismos gremiales con personería jurídica.

Los miembros de la Comisión Asesora durarán tres años en sus funciones y tendrán derecho a percibir un viático que cubra los gastos de traslado y permanencia en la Capital Federal, cada vez que sean convocados para el desempeño de sus funciones.-

ARTICULO 12°.- El Poder Ejecutivo, antes del 30 de junio de cada año y a propuesta de la Junta Reguladora de Vinos, establecerá el excedente anual de vinos cuya afluencia al mercado de consumo, convenga evitar para no sobrepasar su capacidad de absorción.-

Dicho excedente se determinará teniendo en cuenta el stock de vinos provenientes de las vendimias anteriores; la elaboración de la última cosecha; la tendencia probable del consumo durante el nuevo año vinícola, contado desde la fecha antes indicada; y que la existencia total, de vinos viejos y nuevos, a mantener disponible para el consumo durante ese mismo año, debe aproximarse a las salidas expedidas en los últimos doce meses, más una reserva hasta el 15 % de este monto.-

ARTICULO 13°.- Con el fin de eliminar el excedente determinado conforme al artículo anterior, establécese con carácter de emergencia y durante cinco años, una contribución en vino, de índole regulatoria de la producción, que será exigida en igual proporción a todos los productores de vinos del país, con la excepción especificada en el artículo siguiente. Serán aplicables a esta contribución en especie las disposiciones legales relativas al privilegio del Estado en materia de impuestos.-

ARTICULO 14°.- A los efectos de la contribución en especie, las provincias y los territorios nacionales del país, serán considerados como regiones vinícolas distintas y quedarán exceptuadas de dicho gravamen las regiones que al iniciarse el nuevo año vinícola en la fecha establecida en el artículo 12, tengan un stock de vinos inferior a 150.000 hectolitros.-

La contribución en vinos que se exigirá a los elaboradores; de las demás regiones, no podrá exceder del 15 % de su producción total, pero dentro de este límite deberá absorber el excedente anual fijado conforme a las normas del artículo 12, mediante un porcentaje igual para cada contribuyente. Los productores entregarán su contribución a la Junta Reguladora de Vinos, en la forma y en la fecha que determinará el Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta, debiendo ser retirada de la bodega del contribuyente, por la Junta Reguladora, antes del 30 de octubre de cada año.-

ARTICULO 15°.- El Poder Ejecutivo, por intermedio de la Junta Reguladora de Vinos, compensará los gastos de cosecha y elaboración, abonando a los industriales contribuyentes exclusivamente, dos centavos moneda nacional por cada litro de vino que éstos entreguen como contribución.-

ARTICULO 16°.- El elaborador contribuyente podrá entregar, en satisfacción del gravamen en especie, la variedad de vino que prefiera, siempre que su graduación alcohólica no baje de doce grados y medio o del término medio que posean las existencias de su propia bodega y que sea vino genuino en condiciones legales.-

ARTICULO 17°.- Los elaboradores contribuyentes no podrán transferir

por ningún medio los vinos de sus establecimientos sin haber satisfecho previamente la contribución en vino. La Junta Reguladora de Vinos otorgará oportunamente los certificados correspondientes en los cuales constará el derecho a la libre disposición del producto restante después de percibir la cuota de la contribución en especie, o la multa pertinente en caso de infracción.-

ARTICULO 18°.- Además de las facultades acordadas por la ley, la Junta Reguladora de Vinos podrá, previa autorización del Poder Ejecutivo, realizar los siguientes actos:

- a) Desprenderse de los vinos que reciba por concepto de la contribución en especie por venta a precio de costo, incluidos los gastos de conservación, cuando se destinen de inmediato a la exportación fuera del país, o a la destilación para elaborar coñacs, o a la elaboración de vinagre o demás productos analcohólicos; por venta a precio de plaza, cuando se destinen al consumo interno y únicamente en el caso que por accidentes climatéricos u otra causa fortuita la producción resulte inferior a las necesidades del consumo; por derrame, cuando no les hubiere conseguido ningún destino útil y resultare inconveniente su conservación ulterior;
- b) Promover, por todos los medios eficientes a su alcance un mayor consumo de vino en el país, hasta que se obtenga su equilibrio con la producción;
- c) Instalar estaciones fraccionadoras de vino en los centros de consumo del país, comenzando por la Capital Federal, y adquirir las que hayan establecido los gobiernos provinciales. Podrá otorgar por licitación pública,

la explotación de dichas estaciones fraccionadoras, de preferencia a sociedades cooperativas, inscriptas en el Ministerio de Agricultura, que organicen los productores para la venta y distribución del vino al consumidor;

- d) Fomentar y contribuir al estudio y a la fabricación en el país, de envases baratos para los productos vinícolas;
- e) Promover la organización del comercio de vinos, a cuyo efecto podrá establecer cuotas de ventas proporcionales a la producción individual;
- f) Adoptar las demás medidas que tiendan a la más amplia satisfacción de las finalidades de la ley N° 12.137 y de la presente.-

ARTICULO 19°.- De los recursos autorizados por la presente ley, destínase la suma de \$ 3.000.000 m/n. con el objeto de promover en el país una distribución racional de los vinos para su mayor consumo, por intermedio de las sociedades cooperativas constituidas o que se organicen con arreglo a lo dispuesto por la ley número 11.388 integrada por un número no menor de 100 socios bodegueros, que representen una capacidad de producción no menor de 250.000 hectolitros, y que tengan por fin la venta directa de vino al consumidor y que posean e implanten organismos permanentes de venta y distribución directa en las distintas zonas de consumo de la República.-

En las zonas vinícolas en las que la elaboración no alcance la cantidad de hectolitros mencionados en el párrafo anterior,

bastará que las cooperativas estén constituidas con el 30% de los productores y los préstamos se otorgarán de acuerdo a su capacidad económica.

Los préstamos deberán otorgarse hasta la suma de \$ 3.000 m/n. por cada local de venta en funcionamiento, reembolsables al Estado en diez años, sin interés y con una amortización fija del 10 % anual. Cada local deberá tener un stock de mercadería no menor de 6.000 litros fraccionados en envases de capacidad que no exceda los 10 litros. Para que las cooperativas se encuentren en condiciones de acogerse a los beneficios de la presente ley, deberán admitir, además de los requisitos enumerados, el control directo de sus operaciones por parte del Estado nacional, o del Banco de la Nación Argentina.-

ARTICULO 20°.- Las estaciones fraccionadoras que dirija o controle la Junta Reguladora, a que se refiere el inciso c) del artículo 18 podrán funcionar como depósitos fiscales, similarmente a los autorizados para el fraccionamiento de los alcoholes, de modo que a los productores se les permita ingresar sus vinos a la estación de fraccionamiento sin el pago previo del impuesto fiscal, siempre que el traslado del producto se efectuó bajo la intervención de la Administración General de Impuestos Internos y que se abone el impuesto antes de salir el vino, nuevamente envasado, de la estación fraccionadora.-

ARTICULO 21°.- El Poder Ejecutivo, a propuesta de la Junta Reguladora fijará, para cada región vitivinícola la fecha en que la elaboración del año pueda darse al consumo.

ARTICULO 22°.- El comprador y el vendedor de vinos de traslado deberán comunicar la transacción efectuada dentro de 1 plazo de 8

días de su realización a la Junta Reguladora de Vinos y en los formularios que ésta les proporcionará. Constarán en dicha comunicación los siguientes datos: nombres, apellido y dirección del comprador y vendedor, cantidad de vino vendido en litros, clase del mismo, grado alcohólico, año de elaboración, precio por litro y cualquier otro dato que la Junta requiera con fines de información estadística.-

Las informaciones suministradas tendrán carácter estrictamente confidencial y podrán ser publicadas solamente por rubros o conceptos a los fines estadísticos, sin divulgar los detalles individuales.

ARTICULO 23.- Todo comerciante que expendá vinos por mayor o menor no elaborados por él, deberá declarar una vez al año en la fecha que establezca el Poder Ejecutivo y a propuesta de la Junta Reguladora, la cantidad de vino que posea en existencia o en tránsito, siempre que ella sea superior a 200 litros.

ARTICULO 24.- Las infracciones a los artículos 13, 14, 16 y 17 de esta ley, serán penadas con multa en dinero efectivo a razón de \$ 0.15 m/n. por litros de vino de contribución en especie que deje de entregar el infractor. Las infracciones a los artículos 22 y 23 serán penadas con multa de \$ 50 m/n. la primera vez, y el doble si se reincide.

Estas multas las aplicará y liquidará la Junta Reguladora de Vinos y las cobrará por vía de apremio, ingresando las percepciones a los fondos de la misma Junta. Para las apelaciones y trámites contenciosos se observarán las reglas procesales establecidas en la ley número 3.764.

ARTICULO 25.- El Poder Ejecutivo deslindará las atribuciones de la Junta Reguladora de Vinos y de la Administración General de Impuestos Internos en lo relativo a la aplicación de la presente ley y de la número 12.137.

ARTICULO 26.- La Junta Reguladora de Vinos incluirá en su presupuesto ordinario los gastos que le origine la aplicación de la presente ley, pudiendo invertir en los sueldos de su personal permanente hasta el 8 % del producido anual de la sobretasa prorrogada por el artículo 6°.-

ARTICULO 27.- Deróguese el inciso b) del artículo 2° de la ley número 12.137.-

ARTICULO 28.- El Poder Ejecutivo, al reglamentar la presente ley fijará los plazos máximos para la aceptación de las ofertas autorizadas por el artículo 10 y para la terminación de las operaciones de compra-venta.-

ARTICULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-141-

MENSAJE DEL P.E. ENVIADO AL H. CONGRESO AL REMITIR
EL PROYECTO DE LEY DE REGULACION VITIVINICOLA

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1934.

AL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION:

La situación de la industria vitiviní-
cola es muy grave. El consumo actual de vino se calcula en 5.500.000
hectolitros por año; y los grandes sobrantes que hoy presionan in-
tensamente sobre el mercado prometen acrecentarse hasta 12.5000.000
hectolitros al 1° de mayo próximo, despues de la vendimia que se
avecina y a pesar de las recientes heladas. En tal forma las exis-
tencias de vino podrían satisfacer los requerimientos de más de dos
años de consumo en todo el país.-

Con esta congestión de la oferta, los
precios han descendido con violencia. La baja suele constituir el
mejor correctivo del exceso de producción; sin duda que dejarla de-
sarrollarse espontáneamente podría ser un remedio en la situación
presente, si no interviniesen otras circunstancias que transforma-
rian el reajuste de la producción en una catástrofe de vastas pro-
yecciones.

Es cierto que el descenso de los precios
determina la restricción automática de la elaboración de vino y la
destrucción en la cepa, por falta de empleo, del excedente de mate-
ria prima. Por desgracia, el problema no es tan simple en la reali-
dad, pues esta destrucción de valores afectaría sobre todo a los cul-
tivadores sin bodegas, por ser también natural que quienes las tie-
nen prefieran elaborar la uva propia sin comprar la ajena. Tanto es
así, que en 1933 el gobierno de Mendoza consideró necesario indemni-

zar a los viticultores de 25.000 hectáreas (cerca del 30 % del total), cuyo fruto no había sido adquirido por los industriales.

Esta nueva crisis vinícola encuentra exhaustos a productores y bodegueros. Varios años de adversidad e intervenciones contraproducentes en el juego espontáneo de la industria, han agotado sus reservas impidiéndoles mantenerse en pie si la baja de precios se prolonga. Actualmente el vino se vende en Mendoza a mucho menos que su costo. La producción se descapitaliza, los créditos bancarios se congelan irremisiblemente y la quiebra de la industria es inminente.

Frente a estos acontecimientos se abren dos caminos al gobierno: dejar que los hechos sigan accidentalmente su propio curso, o someter la industria a un tratamiento circunstancial que la reconstituya y asiente sobre bases sanas, sin las profundas perturbaciones económicas, sociales y bancarias que traería consigo el primer procedimiento.

Cuando más de medio millón de habitantes dependen estrechamente de una industria, el problema de la superproducción mal puede afrontarse con el mismo criterio con que se decide la suerte de algunas empresas, que por trabajar sin eficiencia o producir en demasía, son eliminadas sin mayores conmociones para la colectividad. Después de todo, el procedimiento drástico de liquidación, además de significar el desastre general para las regiones productoras, traería dentro de sí los gérmenes de la repetición del mal. Una industria tan sensible no podría resistir sacudimientos semejantes sin verse forzada a cortar la producción más allá de lo necesario para restablecer el equilibrio; como lógica consecuencia, subirían exageradamente los precios en perjuicio del recuperamiento que está experimentando el consumo, y se alentaría de nuevo la producción, según lo demuestra concluyentemente la

experiencia.-

El consumo "per cápita" muy disminuido desde 1930 por la depresión económica y principalmente por el alza desorbitada de los precios resultante de medidas artificiosas, tiende nuevamente a crecer. De 33 litros en 1932, subió a 38 litros en 1933 y alcanzará a 44 litros en 1934. El consumo normal del país antes de esta crisis, se estimaba en algo más de 55 litros por habitante; de tal suerte que la industria tiene por delante un amplio margen para aumentar sus ventas.

Todo esto ha decidido al Poder Ejecutivo a plantear urgentemente el problema ante vuestra honorabilidad y a proponer ciertas medidas de emergencia, con la convicción de que propenderán al saneamiento y equilibrio de la producción. Pero si vuestra honorabilidad considera que es posible resolver esta situación en otra forma, evitando los mismos trastornos que se ha querido alejar, los representantes del Poder Ejecutivo sabrán estudiarla con espíritu de cooperación a fin de llegar a las soluciones que más convengan a los intereses nacionales.

A razón de los 44 litros ya citados por habitante, la población argentina consume 5.500.000 hectolitros de vino por año, excluida la cantidad insignificante que se importa. Pero la capacidad de producción de la industria, de acuerdo con los rendimientos medios de la producción es de 7.900.000 hectolitros. La producción normal excede, pues, de 2.400.000 hectolitros al consumo. En el supuesto que éste siga incrementándose hasta 55 litros por habitante, que es el coeficiente razonable a que se ha hecho referencia, y teniendo en cuenta el aumento de la población, el consumo absorbería 1.500.000 hectolitros más, y el exceso normal de producción se reduciría a 900.000 hectolitros, o sea aproximadamente la producción de 15.000 hectáreas de vid.-

Habría, pues, 15.000 hectáreas de más en la industria. Persistir produciendo en ellas uva vinífera, llevaría año tras año, hasta que el crecimiento de la población absorbiera todo el exceso, a una destrucción sistemática de valores, como que estas crisis de superproducción de vino han sido atacadas frecuentemente en el país con el procedimiento simple de abandonar la materia prima sobrante.-

Juzga el Poder Ejecutivo que ha llegado el momento de aplicar una solución orgánica que evite en lo futuro la necesidad de recurrir a tales arbitrios. Con tal propósito se impone la transformación de los cultivos de vid. Según los expertos en cerca de la mitad de aquella superficie podría substituirse la uva vinífera, mediante el injerto, por uvas de mesa, o uvas de pasa que ahora se importan; en la otra mitad sería posible substituirse la vid por diversos frutales de fácil implantación en esas regiones.

Los cultivadores, sin embargo, carecen de los recursos suficientes para aplicar este programa de substitución de cultivos, que, además, tardaría algunos años en dar sus rendimientos. Requieren la cooperación del Estado y de los bancos oficiales que tienen comprometidos fondos cuantiosos en la industria vitivinícola. Con este propósito el proyecto autoriza a la Junta a otorgar una indemnización equitativa a los productores dispuestos a cambiar sus cultivos, eligiendo principalmente las zonas marginales y menos adecuadas para la uva vinífera.

La substitución de cultivos en la medida indicada se propone llegar al equilibrio de la producción y el consumo futuros, más no resuelve el problema grave y perentorio de los sobrantes de vino que, como se ha expresado, bastan para sa-

tisfacer el consumo de más de dos años. Es indispensable que esos sobrantes desaparezca cuanto antes, y que sólo queden las existencias normales destinadas a compensar las oscilaciones naturales de la vendimia. No cabe entonces otra solución que la de moderar transitoriamente la elaboración de vino para dar salida al que se encuentra acumulado. Con ello habrá que dar un destino distinto a la materia prima sobrante, principalmente a la producida por los cultivadores sin bodega que poseen una fuerte proporción de los viñedos y no tienen los medios para utilizarla en otras aplicaciones. El proyecto que se presenta a vuestra honorabilidad dispone en tales casos el pago de una indemnización a los productores, suficiente para que puedan afrontar los gastos culturales y su propia mantención. Es necesario prevacerse de los errores cometidos anteriormente a este respecto. La indemnización debe ser muy prudente; de lo contrario, actuaría como estímulo para ampliar la producción, como sucedió hace pocos años, cuando las entidades constituidas para conjurar la crisis pagaron \$ 4.50 m/n. por la uva de esos viñateros, se empleara o no en la elaboración de vino.-

Esta operación debe iniciarse en seguida, con la vendimia que va a comenzar, por cuanto la elaboración de toda la uva producida, aun después del daño de las heladas recientes, no encontraría capacidad en las bodegas casi repletas por los sobrantes mencionados.-

Pero no basta que disminuya la fabricación para que dichos sobrantes tengan salida. Es necesario también que la salida se realice ordenadamente, sin la precipitación a que se verían impulsados los industriales por sus apremiantes compromisos financieros, en perjuicio de las cotizaciones del producto. Para regular en esta forma el mercado, el proyecto propone el siguiente

procedimiento. Una Junta Reguladora de Vinos, designada por el Poder Ejecutivo, compraría el vino existente sustrayéndolo del mercado, a fin de venderlo gradualmente a los bodegueros. Ello no requeriría el desplazamiento físico del producto. El vino quedaría en las mismas bodegas en donde se encontrase, bajo la responsabilidad del bodeguero, quien correría con todos los riesgos de la operación y quedaría obligado a recomprarlo cuando la Junta decidiese venderlo. Se trata más bien de un préstamo que de una operación de compra; y si se ha adoptado esta forma se debe principalmente a la conveniencia de que la Junta tenga la libre disposición del producto en todo momento.

Lo mismo que en el caso de la uva, es indispensable para el éxito del programa evitar a toda costa el error de elevar los precios como se hizo hace pocos años, mediante la contracción pronunciada de la oferta. Se encareció el vino y disminuyó sensiblemente el consumo, como se ha visto más arriba, agravándose el problema que se quería solucionar. Los precios altos conspiran fatalmente contra la estabilidad de la industria.

Los fondos requeridos para los gastos de sustitución de cultivos se calculan en 15.000.000 de pesos moneda nacional y los necesarios para indemnizar a los cultivadores de uva se estiman en otro tanto, de modo que la financiación del proyecto exige la cantidad global de 30.000.000 de pesos moneda nacional. El empleo de estos fondos no será inmediato sino gradual; de tal modo que de los mismos podrá tomarse los recursos necesarios para adquirir el sobrante de vino y regular la oferta, en la forma indicada, reintegrándolos a medida que la Junta venda el vino.

Sin duda alguna que la Junta Reguladora proyectada, por el hecho de constituir un resorte directo del gobierno nacional, se encontrará en menores condiciones que las asociaciones

o entidades privadas que pudiesen constituirse, ya sea para regular la oferta o para ejecutar las otras operaciones contempladas en este proyecto, a saber, la substitución por otros cultivos de vid para vinificar y la indemnización del fruto que no se destina a la elaboración del vino. Por supuesto que en todas estas tareas deberá contarse con la valiosa cooperación de los gobiernos locales.

Del punto de vista de la financiación, el proyecto no ofrece mayores dificultades. El Poder Ejecutivo solicita de vuestra honorabilidad la autorización correspondiente para procurarse los fondos necesarios, que como se ha indicado asciende a 30.000.000 pesos moneda nacional, mediante algunas operaciones de desbloqueo de fondos tendientes a regularizar remanentes de cambio atrasado, u otras operaciones de crédito en caso de no llegar el producido de aquellas operaciones a la cantidad indicada.-

Pero este desembolso no significará una nueva carga para el tesoro nacional, porque se crea simultáneamente el recurso para amortizar rápidamente los fondos provenientes de esas operaciones de crédito. En efecto, el proyecto dispone la imposición con este destino de una sobretasa adicional de un centavo y cuarto por litro de vino, que elevará transitoriamente a seis centavos la tasa unificada. Dado el consumo actual de 5.500.000 hectolitros, la sobretasa producirá \$ 6.875.000 moneda nacional en el primer año, y aumentará luego su rendimiento con el incremento del consumo de vino. Cualquiera sea la forma en que éste reaccione, en un plazo de cinco años se habrá amortizado cómodamente los 30.000.000 de pesos moneda nacional requeridos por la financiación del plan.

El establecimiento temporario de la sobretasa apenas disminuye las considerables ventajas que la industria del vino va a derivar de la unificación de los impuestos internos. Como

es sabido, los altos tributos que gravan este producto en el interior del país serán substituidos por la tasa unificada, la cual, aún después de agregarse la sobretasa, resulta muy inferior a aquéllos. En cuanto al vino que consume la Capital Federal, la situación no varía pues la tasa única más la sobretasa igualan al gravamen anterior.

Toda la financiación del programa está calculada sobre el rendimiento medio de uva observado en un largo periodo de años, durante el cual ha oscilado bastante. Si en el curso de la aplicación del programa se presentasen rendimientos más altos, será necesario extremar los esfuerzos para evitar otra congestión de la oferta de vino. A fin de que en tal caso no se requiera acudir a nuevos recursos financieros, es indispensable que la Junta pueda retirar sin gasto alguno una parte de la producción de uva vinífera para que no se dedique a la elaboración de vino. Con este propósito se establece en el proyecto de ley que durante el plazo de la sobretasa, la facultad que asista a las provincias de regular la producción de acuerdo con el artículo 26, párrafo 3° del proyecto de ley de unificación de impuestos internos, sólo podrá ser ejercida por el Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la Junta. Con este propósito el Poder Ejecutivo podrá tomar las medidas necesarias para hacer obligatorias las disposiciones dictadas.-

Frente a los acontecimientos tan serios de esta crisis vitivinícola, no es el caso de discutir acerca de los límites normales de la acción del Estado. Afirma el Poder Ejecutivo que si hubiera encontrado otra forma más simple para atacar el problema, no hubiera vacilado en proponerla en lugar de este proyecto. Pero no ha encontrado otro camino que el de la intervención del Estado por medio de una Junta formada con personas de autoridad y experiencia.

Después de todo, esta intervención temporaria viene a ser la consecuencia de la aplicación de medidas artificiales cuyas consecuencias nocivas han perturbado hondamente la vida de la industria. Este proyecto se aparta de ellas y busca una solución de fondo, sin descuidar la difícil situación planteada por los actuales sobrantes de vino que deben ser eliminados tan pronto como sea posible, despejando el terreno para las soluciones orgánicas.

Las medidas preconizadas por el Poder Ejecutivo difieren también de las que hasta ahora se aplicaron, en cuanto a su carácter y alcance son eminentemente nacionales y unen solidariamente a todas las zonas productoras del país, gracias a la unificación de los impuestos. Ninguna zona podrá beneficiarse indebidamente en perjuicio de las otras, como sucedió cuando los arbitrios puestos en juego por las dos principales provincias productoras promovieron la rápida extensión de los cultivos en regiones en que la producción se desarrolla en condiciones mucho menos adecuadas. El proyecto que se envía a vuestra honorabilidad evita estas consecuencias y va más lejos aún. Para desalentar por completo la multiplicación de los viñedos mientras se aplica el programa, así en las regiones citadas como en las buenas zonas productoras, establece un impuesto elevado por hectárea en toda nueva plantación de vid destinada a la elaboración de vino. Con ello, el plan de ajuste de la producción al consumo no ha de ser estorbado en su desenvolvimiento por los inconvenientes que sobrevendrían si el fracaso de la producción de un año trajese como reacción inmediata el propósito de aumentar la superficie plantada como ha ocurrido en otras oportunidades.-

Expuesto así este plan de reajuste de la producción vitivinícola, el Poder Ejecutivo considera conveniente expresar a vuestra honorabilidad la urgencia de considerarlo, a fin de que

las medidas de urgencia que constituyen una de sus partes, lleguen oportunamente antes de iniciada la próxima vendimia.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

AGUSTIN P. JUSTO

Luis Duhau - Federico Pinedo.

INFORME DE LOS REPRESENTANTES DE LOS BANCOS OFICIALES EN
LA COMISION ESPECIAL DE INSPECCION Y FISCALIZA-
CION DE COMPRAS DE VIÑEDOS. .

-0-

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1937.-

A S.E. el señor Ministro de Agricultura de la Nación,
Dr. MIGUEL ANGEL CARCANO:
S/D.

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Minis-
tro, con el objetode darle cuenta del cumplimiento de la misión re-
lativa a la compra de tierras con viñedos, dispuesta por la ley
12.355, que el Poder Ejecutivo Nacional se sirviera encomendarnos
por Decretos números 99.920 y 100.349 del 12 y 23 de febrero próxi-
mo pasado, respectivamente:

INICIACION DE NUESTRO COMETIDO

Inmediatamente de ser notificados de nuestra de-
signación, nos pusimos en contacto con los señores miembros de la
Junta Reguladora de Vinos, quienes nos hicieron conocer en términos
generales la forma en que pensaba encararse la aplicación práctica
de las disposiciones reglamentarias de las operaciones de referen-
cia, dictadas por Decreto N° 99.919 del 17 de febrero próximo pasa-
do, proporcionándonos, a la vez, los antecedentes en su poder que
podían sernos de utilidad para facilitar el cumplimiento de nuestro
cometido.-

Como de esa conversación y del análisis de los a-
ludidos elementos de juicio, surgiera la conveniencia de recoger sin

demora sobre el terreno una impresión directa respecto al asunto, nos trasladamos a ese efecto a la ciudad de Mendoza con fecha 23 de febrero próximo pasado, regresando a ésta el día 28 del mismo mes, después de haber reunido todos los antecedentes del caso y convenido en principio con los señores Presidente de la Junta, Dr. Guevara y Vocal Dr. Baiocco -transitoriamente en dicha ciudad- tanto lo relativo al alcance de la misión a nuestro cargo como lo concerniente al mecanismo de la operación en lo que se refiere a sus aspectos fundamentales, esto es, pesaje e inutilización de la uva, a fin de ajustarlo a las normas de corrección y seriedad necesarias para evitar la comisión de irregularidades y, a la vez, lograr crear en la opinión pública el ambiente de confianza indispensable para asegurar el éxito de la ley 12.355 en esta primera etapa de su cumplimiento.-

Satisfechas las formalidades que reclamaban nuestro retorno a la Capital, volvimos de inmediato a Mendoza, donde quedamos definitivamente instalados, desde el 3 de marzo próximo pasado hasta la terminación total -principios de mayo próximo pasado- de las operaciones de pesaje e inutilización de la uva correspondiente a los viñedos ofrecidos en venta a la Junta, a excepción del señor Cavalli, quien, como ya es de conocimiento del señor Ministro, permaneció en esta Capital, sirviendo de punto de contacto entre la Junta y la Comisión destacada en Mendoza y quedando a disposición de ese Ministerio para recibir instrucciones o someter cualquier información o consulta relacionada con la marcha del asunto.

Las operaciones de referencia fueron iniciadas, con la debida fiscalización de esta Comisión, en la Provincia de Mendoza el 3 de marzo próximo pasado, y en la de San Juan y territorio de Rio Negro los días 8 y 25 del mismo mes, respectivamente.-

MECANISMO ESTABLECIDO PARA LA FISCALIZACION DE LAS
OPERACIONES DE PESAJE E INUTILIZACION DE LA UVA

De común acuerdo con la Junta, quedó establecido el procedimiento de que ilustran las instrucciones agregadas a fs. 8/42 y que, expuesto en lineamientos generales, puede concretarse en esta forma:

1°.- Se recomendó a todos los proponentes - a base de cartas, volantes y avisos en los diarios locales, del texto que corre a fs. 44-, que, tan pronto tuvieran debidamente preparados los elementos necesarios para poder comenzar la cosecha y el viñedo estuviese en condiciones para ello, lo hicieran saber a los Inspectores de Zona de la Junta, en cuya jurisdicción se encontraba aquel o directamente a la misma, a fin de disponer la inmediata iniciación de los trabajos de acuerdo a las formalidades establecidas; propósito éste que en virtud de la organización implantada, pudo cumplirse sin excepción en cuanto atañe a la Junta, según lo evidencia el hecho de que no se formuló un solo reclamo sobre el particular. Los pocos casos en que las tareas se empezaron con alguna demora con relación a la fecha en que, por el estado de madurez de la uva, debieron haberse iniciado, son imputables exclusivamente a los proponentes, lo que ha sido debidamente documentado mediante actas suscritas por representantes de la Junta y del propietario del respectivo viñedo.

2°.- El control del pesaje e inutilización de la uva estuvo a

cargo de "Comisiones Pesadoras" las que, integradas por un Jefe y dos Ayudantes, ajustaron su cometido a las instrucciones que corren a fs. 8 y algunas complementarias impartidas directamente por circulares de la Inspección General de la Junta o por intermedio de los Inspectores de la Zona de la misma (fs. 33/42 (o "Comisiones Fiscalizadoras" a que se hace referencia en el punto 3° (fs. 9/32).-

El número de "Comisiones Pesadoras" que actuaron asciende a 391 en la Provincia de Mendoza, 26 en la Provincia de San Juan y 4 en el Territorio de Río Negro.

3°.- La tarea de las "Comisiones Pesadoras" fué, a su vez, controlada por "Comisiones Fiscalizadoras" integradas por un empleado nombrado por la Junta y uno designado por la "Comisión Bancaria" que suscribe. Este último, del personal facilitado para ese objeto por los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina e Hipotecario Nacional.-

Esa labor de fiscalización se ajustó a las normas establecidas en las instrucciones de fs. 9 y a las complementarias impartidas por esta Comisión y, en su caso, por la Inspección General de la Junta, por intermedio de las circulares de fs. 10/32 y 34/42, respectivamente, y también verbalmente. Todo ello sin perjuicio de frecuentes visitas realizadas a los viñedos bajo cosecha por los integrantes de esta Comisión y por los "Jefes de Fiscales" designados por la misma, con el objeto de controlar la marcha de los trabajos y cumplimiento de las disposiciones establecidas, aclarar su alcance, salvar cualquier dificultad que pudiera presentarse en su aplicación práctica y, en general, orientar la ac-

cción de las "Comisiones Pesadoras" y "Comisiones Fiscalizadoras" y de la labor en sus distintos aspectos en forma que pudiera conciliarse la necesidad de actuar rápidamente y sin crear complicaciones en el desarrollo de los trabajos, con la de cumplir las formalidades requeridas para revestir la operación de la indispensable corrección y seriedad.-

El número de "Comisiones Fiscalizadoras" que actuaron asciende a 65 en la Provincia de Mendoza, 4 en la Provincia de San Juan y 1 en el Territorio de Río Negro. Los "Jefes de Fiscales" que colaboraron directamente con esta Comisión en la labor de orientar la acción de aquéllas -a que se ha hecho referencia en el párrafo anterior- fueron 6, habiendo desempeñado tales cargos 3 Gerentes y 1 Subgerente de sucursales del Banco de la Nación Argentina y 2 funcionarios del Banco Hipotecario Nacional. El personal de los distintos Bancos afectado a este servicio alcanzó en total a 63 empleados del Banco de la Nación Argentina, 10 del Central de la República Argentina y 9 del Hipotecario Nacional.-

---000---

La cantidad de viñedos fiscalizados es de 795 con 13.600 hectáreas en la Provincia de Mendoza; 61 con 994 hectáreas en la Provincia de San Juan y 12 con 96 hectáreas en el Territorio de Río Negro, habiéndose cumplido esa tarea mediante unas 8.500 inspecciones practicadas a los mismos en diversas horas del día. De cada una de esas inspecciones, se labró las correspondientes Actas con los datos indicados en el formulario de fs. 56, cuyo

"duplicado" y "triplicado", para constancia del control ejercido, corren agregados a los respectivos expedientes de la Junta, encontrándose los originales, convenientemente compilados, en poder de esta Comisión. Es de advertir que, cuando, por cualquier motivo, alguna "Comisión Pesadora" no merecía la necesaria confianza o no se la consideraba suficientemente activa o perspicaz para evitar la comisión de irregularidades, uno o dos de los integrantes de esta Comisión se trasladaban sin pérdida de tiempo al viñedo en que aquella actuaba, a efectos de recoger impresiones directas sobre el terreno y tomar de inmediato las disposiciones del caso, que consistían, según las conclusiones a que se arribase, en sustituir -total o parcialmente- a la "Comisión Pesadora"; en disponer que la respectiva "Comisión Fiscalizadora", en vez de cumplir sus tareas mediante visitas periódicas, lo hiciera constituyéndose con carácter permanente en el viñedo bajo cosecha o en adoptar cualquier otra medida de precaución que se estimó práctica y conveniente para lograr los fines perseguidos.

Como-por la naturaleza e importancia de las funciones a cumplirse en la Provincia de Mendoza- la Comisión quedó instalada en la ciudad del mismo nombre, sus integrantes realizaron frecuentes viajes, con permanencia de uno, dos o más días, a las ciudades de San Juan y San Rafael, donde, para mayor control y eficacia de la labor que debió afrontarse, esta Comisión designó representantes, recayendo tales nombramientos en los Sres. Subgerente y Gerente de las respectivas sucursales del Banco de la Nación Argentina.

En cuanto a las operaciones realizadas en la Provincia de Jujuy, en razón de las características especiales que se ajustó su formalización -de acuerdo a las normas oportunamente dig

tadas por el Poder Ejecutivo-, no pudieron ser controladas por esta Comisión, la que se limitó a visar los respectivos expedientes conforme se expresa en el título "visación de expedientes" de este informe.

No se ha considerado oportuno entrar en mayores detalles respecto a la labor de fiscalización cumplida, por entender que las instrucciones que se acompañan ponen elocuentemente de manifiesto la minuciosidad y cuidado con que se ha procedido sobre el particular, como también que se han agotado los recursos tendientes a procurar asegurar, en sus distintos aspectos, la debida corrección de las operaciones realizadas.

RESULTADO DE LA MISION ENCOMENDADA EN CUANTO CONCIERNE A
LA LABOR DE PESAJE E INUTILIZACION DE LA UVA

No es posible, por cierto, afirmar categóricamente que todo el proceso de las distintas operaciones relativas a la compra de viñedos fué realizado sin incurrirse en ninguna irregularidad. Para ello habría sido indispensable la integración de todas las "Comisiones Pesadoras" con un empleado de los Bancos que colaboraron en este asunto, en tal forma que la labor del pesaje e inutilización de la uva, hubiese estado controlada desde su iniciación hasta su terminación. Pero eso hubiera requerido poder disponer de más de 400 de esos empleados, lo que, como es de conocimiento del señor Ministro, fué materialmente imposible obtener, ya que las a-
ludidas instituciones, en un máximo esfuerzo por colaborar en este asunto con todos los recursos asu alcance, pudieron proporcionar solamente 82 en total.-

Pero dentro de lo que cabia esperar con los medios de que ha sido dable disponer, puede considerarse que la eficacia

del control fué ampliamente satisfactoria. En efecto, se logró crear un ambiente de absoluta seriedad y confianza en los procedimientos establecidos para la aplicación de la ley, siendo visible en todo momento la satisfacción general por la rapidez con que se actuó, por la simplicidad de los requisitos implantados y por la corrección con que se ejecutaron las normas dictadas.

Lo que antecede está plenamente corroborado por el hecho de que no se produjo un solo reclamo ni se formuló denuncia alguna, por parte de los interesados, del público o de la prensa, sea por demora en la marcha de los trabajos, por las exigencias impuestas o por presuntas complacencias o irregularidades tendientes a favorecer o perjudicar a determinados vendedores.

Durante el transcurso de las operaciones de pesaje e inutilización de la uva, únicamente se recibieron tres o cuatro denuncias anónimas y sugirieron dudas otra cantidad igual de casos, todo lo cual fué inmediatamente y minuciosamente investigado, llegándose a la conclusión, en la mayoría de ellos, de que no había nada objetable.

En resumen, pese al plazo apremiante con que hubo de organizarse y ponerse en práctica el control de un asunto tan complejo y delicado, es satisfactorio destacar que los trabajos quedaron totalmente terminados dentro de la época normal de la vendimia y que, si alguna irregularidad llegó a cometerse, la misma fué de tan escasa importancia que no tuvo trascendencia alguna y pudo llevarse a cabo sólo porque, por la magnitud de la operación y otras circunstancias propias de su modalidad especial, escapaba a toda previsión o posibilidad de ser evitada.

Lo expuesto, permite afirmar que los propósitos perseguidos con la disposición, encomendando a funcionarios superior

res de los tres Bancos principales la fiscalización de estas operaciones (Art. 20 del Decreto número 99.919 del 17 de febrero próximo pasado) fueron plenamente logrados.

VISACION DEL EXPEDIENTE

Cumplimentando las instrucciones que, en nombre del señor Ministro, nos trasmitiera verbalmente el señor Subsecretario de ese Departamento, a nuestro regreso a esta Capital a mediados de mayo próximo pasado, una vez terminados totalmente los trabajos de pesaje e inutilización de la uva, la Comisión continuó en el desempeño de su cometido visando los expedientes respectivos a medida que la Junta dictaba resolución en los mismos y se formulaban las pertinentes liquidaciones, habiendo satisfecho esa formalidad, sin encontrar nada que objetar, respecto a los siguientes:

Prov. de Mendoza:	675	exp. correspond.	a	10.793	hectáreas
Prov. de San Juan:	42	"	"	492	"
Territ. de R.Negro:	12	"	"	96	"
Prov, de Jujuy:	24	"	"	207	"
TOTAL:	753	exp. correspond.	a	11.588	hectáreas

Teniendo en cuenta el volumen de ofertas cuyos viñedos fueron cosechados y pesado el fruto bajo el control de la Junta y de esta Comisión conforme a las normas establecidas -y, por ende, susceptibles de llevarse a término las operaciones de compra-venta-, faltaría cumplir aquella formalidad con unos 100 expedientes correspondientes a 3.000 hectáreas; pero, a pesar de ello, la Comisión que suscribe ha estimado oportuno no demorar más la presentación de este informe, solicitando al señor Ministro quiera considerar el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

1°.- Aprobar la actuación de esta Comisión en el desempeño de la misión relativa al cumplimiento del Decreto N° 99.919 del 17 de febrero próximo pasado, reglamentario de la ley N° 12.355 en lo que concierne a la compra de tierras con viñedos, que le fuera encomendada por los Decretos números 99.920 y 100.349 del 17 y 23 de febrero próximo pasado, respectivamente.

2°.- Dar por terminada esa misión.-

Antes de finalizar este informe, estimamos oportuno manifestar que la demora en su presentación obedece a la circunstancia de que primeramente se pensó posible hacerlo una vez terminada la visación de todos los expedientes, como también que no se proporcionan cifras estadísticas relativas a los viñedos extirpados por entender que ello es de la incumbencia exclusiva de la Junta Reguladora de Vinos.

Igualmente, nos hacemos un deber en dejar expresa constancia de la buena disposición y decidido espíritu de cooperación que hemos encontrado en todo momento, durante el desempeño de la misión que se nos encomendara, en los señores miembros de la Junta, lo que ha facilitado apreciablemente el cumplimiento de nuestro cometido.

Al agradecer al señor Ministro y, por su digno intermedio, al Excmo. señor Presidente de la Nación la confianza de que se nos hizo depositarios al encomendársenos tan importante misión, le saludamos con la consideración más distinguida.

BERNARDO R. ETCHEGOYEN
Del Banco Central de la
República Argentina

JORAQUIN J. BARNEDA
Del Banco Hipotecario
Nacional

ANTONIO CAVALLI
Del Banco de la Nación
Argentina

EMILIO G. ROSSLER
Del Banco de la Nación
Argentina